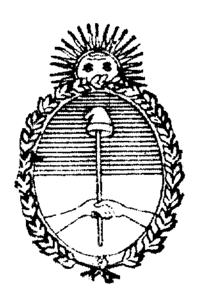
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, martes 18 de agosto de 1981

NUMERO 24.733

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982
DEPTO EDITORIAL T.E. 392-4009
PUBLICACIONES T.E 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T.E. 392-4221
AVISOS T.E 392-4457
MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T.E 392-4475
DEPTO GRAFICO T.E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T.E 982-6697
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T.E. 982-0675
PERSONAL T.E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 982-3632
EXPEDICION T.E. 982-1830

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

$ 1500.-

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
RESOLUCION Nº 65|81
Se presta auspicio a la XVIII Fiesta Nacional de la Flor y Segunda Exposición Internacional de Floricultura en Argentina 3

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 3.099|81
Adecuación de las normas para la aplicación de los tipos de cambio en operaciones aduaneras 3

CARBON
RESOLUCION Nº 124|81
Reajuste de los precios de venta para el carbón de Rio Turbio 3

COMBUSTIBLES
RESOLUCION Nº 123|81
Se reajustan los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público 4

CONDECORACIONES
DECRETO Nº 971|81
Se confiere una condecoración a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras 2

DECRETO Nº 972|81
Se confiere una condecoración a un funcionario de la Embajada de los Estados Unidos de América 2

DECRETO Nº 973|81
Se confiere una condecoración a un funcionario de la Embajada de la República Federativa del Brasil 2

DECRETO Nº 974|81
Se confiere una condecoración a un funcionario de la Embajada de la República de Colombia 2

CONVENIOS
DECRETO Nº 926|81
Se aprueba el Convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia de Catamarca 2

Pág.

HIDROCARBUROS
RESOLUCION Nº 121|81
Reajuste del valor Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos 4

RESOLUCION Nº 122|81
Se fijan las retenciones para los combustibles líquidos, los precios FOB de los petróleos crudos nacionales y los precios de transferencias del gas natural y licuado de producción nacional 4

RESOLUCION Nº 125|81
Reajuste de los precios de venta de los subproductos derivados del petróleo 4

IMPORTACIONES
RESOLUCION Nº 261|81
Se deniega la imposición de un derecho compensatorio a una importación procedente de la República Federativa del Brasil 5

RESOLUCION Nº 262|81
Se deniega la imposición de un derecho antidumping o compensatorio a la importación de un producto, procedente de la República Federativa del Brasil 5

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
RESOLUCION Nº 700|81
Se otorga clasificación y medida de continuidad a diversas salas de la Capital Federal 5

PRIVATIZACION DE EMPRESAS
DECRETO Nº 970|81
Procedimiento de privatización de la empresa Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias Sociedad Anónima.
Derogación del Decreto número 527|81 2

TARIFAS
RESOLUCION Nº 120|81
Se reajustan las tarifas de los servicios que presta Gas del Estado 5

Sumario Numérico

DECRETOS:

926|81 Convenios
970|81 Privatización de Empresas
971|81 Condecoraciones
972|81 Condecoraciones
973|81 Condecoraciones
974|81 Condecoraciones

RESOLUCIONES:

65|81 Adhesiones Oficiales
120|81 Tarifas
121|81 Hidrocarburos
122|81 Hidrocarburos
123|81 Combustibles
124|81 Carbón
125|81 Hidrocarburos
261|81 Importaciones
262|81 Importaciones
700|81 Instituto Nacional de Cinematografía
3.099|81 Administración Nacional de Aduanas

Pág.

CONCURSOS
Nuevos 6

REMATES OFICIALES
Anteriores 6

AVISOS OFICIALES
Nuevos 6
Anteriores 20

LICITACIONES
Nuevas 20
Anteriores 21

19810818



DECRETOS

CONDECORACIONES

Se confiere una condecoración a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.

DECRETO
Nº 971
Bs. As., 11|8|81

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Coronel D. César Elvir Sierra, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Coronel D. César Elvir Sierra.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Oscar H. Camilión

CONDECORACIONES

Se confiere una condecoración a un funcionario de la Embajada de los Estados Unidos de América.

DECRETO
Nº 972
Bs. As., 11|8|81

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Coronel D. Alexander Ronald MacDonald, Agregado Militar a la Embajada de los Estados Unidos de América, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador, al señor Coronel D. Alexander Ronald MacDonald, Agregado Militar a la Embajada de los Estados Unidos de América.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Oscar H. Camilión
Norberto M. Couto

CONDECORACIONES

Se confiere una condecoración a un funcionario de la Embajada de la República Federativa del Brasil.

DECRETO
Nº 973
Bs. As., 11|8|81

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Coronel D. Ney da Gama Rosa Cardoso, Agregado Militar a la Embajada de la República Federativa del Brasil quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador, al señor Coronel D. Ney da Gama Rosa Cardoso, Agregado Militar a la Embajada de la República Federativa del Brasil.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Oscar H. Camilión
Norberto M. Couto

CONDECORACIONES

Se confiere una condecoración a un funcionario de la Embajada de la República de Colombia.

DECRETO
Nº 974
Bs. As., 11|8|81

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Coronel D. Jeremías Valbuena Navarro, Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República de Colombia quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador, al señor Coronel D. Jeremías Valbuena Navarro, Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República de Colombia.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Oscar H. Camilión
Norberto M. Couto

CONVENIOS

Se aprueba el Convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia de Catamarca.

DECRETO
Nº 926
Bs. As., 7|8|81

VISTO el Expediente Nº 785.020|81 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica) por el que se solicita la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional del Convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia de Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Nº 258 de fecha 31 de enero de 1980, se aprobó lo resuelto por la Resolución Conjunta del Ministerio del Interior y ex-Ministerio de Economía números 9 y 1332, respectivamente, de fecha 3 de diciembre de 1979 relacionada con la transferencia de servicios que presta Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a las Provincias en las condiciones prescriptas por la Ley Nº 18.586.

Que por el artículo 2º de la Ley Nº 18.586, la transferencia se concretaría mediante Convenios a celebrarse con cada Provincia, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Convenio, se apoya en las previsiones de las citadas disposiciones legales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de fecha 19 de setiembre de 1980 celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia de Catamarca, que en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto, por el cual se acuerda transferir a esta última servicios eléctricos de la referida Sociedad, existentes dentro de los límites provinciales, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 18.586 y el artículo 2º del Decreto Nº 258|80.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Diego E. Urricariet
Horacio T. Liendo

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

PRIVATIZACION DE EMPRESAS

Procedimiento de privatización de la empresa Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias Sociedad Anónima.
Derogación del Decreto Nro. 527/81.

DECRETO
Nº 970
Bs. As., 11|8|81

VISTO el Decreto Nº 527|81, lo establecido por la Ley Nº 22.177 y lo propuesto por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que se ha decidido continuar el proceso de privatización de la empresa Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias Sociedad Anónima, y a tal efecto se ha dictado el Decreto Nº 527, de fecha 23 de marzo de 1981, que ordena la disolución y liquidación de dicha empresa.

Que no obstante, un nuevo análisis de la situación lleva al convencimiento de la inconveniencia de disponer esta última medida, al tiempo que se advierte la necesidad de perfeccionar las previsiones del referido decreto mediante un nuevo texto legal y, al efecto, se considera más conveniente para el interés general la enajenación del activo de la empresa en conjunto o bien por unidades operativas en funcionamiento, sin pasivos y con la dotación de personal correspondiente; en tanto que la venta de los bienes de establecimientos sin operar se realice de conformidad con lo previsto en el artículo 5º, incisos c) y d) de la Ley Nº 22.177.

Que ello resulta aconsejable pues diversas situaciones pendientes de definición sobre pasivos de dicha sociedad provenientes de ejercicios precedentes, han influido negativamente en las licitaciones públicas efectuadas con anterioridad para la venta de la misma.

Que, por otra parte, se considera necesario evitar las consecuencias que derivarían del cumplimiento del Decreto Nº 527|81, durante el proceso de disolución.

Que asimismo, corresponde arbitrar todas las medidas indispensables para agilitar el proceso de privatización antes aludido.

Que, de tal manera se posibilitará el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la decisión que por este acto se adopta.

Que el presente decreto se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 22.177.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El complejo empresario del cual es titular la empresa Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias Sociedad Anónima, queda integramente comprendido en el régimen de privatización establecido por la Ley Nº 22.177, tanto en lo que hace a los activos materiales e inmateriales del mismo, como a las unidades operativas que forman parte de dicha empresa. El mencionado proceso de privatización deberá ajustarse a los términos de los artículos 5º, incisos b) c) y d); 6º, 8º, inciso g); 11 y 12 —párrafos primero y segundo—, de aquella Ley.

Art. 2º — Asígnase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas la conducción y supervisión del proceso de privatización aludido en el artículo precedente y facúltase al mismo para que, a propuesta del Banco Nacional de Desarrollo, disponga todo lo necesario, incluso la base respectiva, para la consecución de los objetivos perseguidos por el régimen de la Ley Nº 22.177, a través del o los correspondientes llamados a licitación pública nacional y/o internacional que se juzguen convenientes para los fines mencionados.

Art. 3º — Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para designar un Delegado Interventor en la empresa Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias Sociedad Anónima, el que contará con todas las facultades legales y estatutarias del órgano de administración de la misma.

Art. 4º — El procedimiento licitatorio se llevará a cabo en forma total o parcial a criterio del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a fin de que todos los activos (materiales o inmateriales) y las unidades operativas de la empresa que se privatiza se realicen en funcionamiento, sin pasivos, con las respectivas dotaciones de personal y con todos los contratos vigentes a la fecha de entrega de cada uno de los bienes y establecimientos que se liciten.

Art. 5º — Los oferentes nacionales podrán presentarse asociados o no con empresas extranjeras. En el caso de que alguna de las ofertas fuere efectuada por empresas extranjeras o con participación de inversores extranjeros, de acuerdo con lo establecido en las leyes números 21.382 y 22.208, la misma deberá ser evaluada previamente a la adjudicación por la Subsecretaría de Finanzas e Inversiones Extranjeras.

Art. 6º — El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas adoptará los recaudos necesarios para permitir la mayor concurrencia posible de oferentes a las licitaciones que se convoquen.

Art. 7º — Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas una Comisión Evaluadora de las propuestas que se presenten a las referidas licitaciones, que estará integrada por un representante de dicho Ministerio —que la presidirá y asumirá las facultades decisorias correspondientes a los organismos de la jurisdicción de aquel Ministerio—, por un representante del Banco Nacional de Desarrollo y por el Delegado Interventor de la Sociedad.

Art. 8º — La mencionada Comisión Evaluadora estará facultada para requerir mejoras de precios respecto de aquellas ofertas que resulten a su criterio más ventajosas. Asimismo, podrá requerir de los oferentes toda la información complementaria que facilite la decisión adjudicatoria final.

Art. 9º — La Sindicatura General de Empresas Públicas tendrán en el proceso de privatización de la Empresa Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias Sociedad Anónima la intervención que le asigna la Ley Nº 21.801.

Art. 10. — Es condición de venta de los activos integrantes del complejo industrial, que por este acto se ordena privatizar, que el o los adjudicatarios se subroguen en los derechos y obligaciones contractuales de que Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias Sociedad Anónima, sea titular o responsable, con aceptación expresa y por escrito del otro cocontratante. A falta de ésta, deberá el o los adjudicatarios tomar a su exclusivo cargo el costo de la rescisión. A tal efecto, las entidades estatales aceptarán la sustitución aludida y desobligarán a Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias Sociedad Anónima.

Art. 11. — Todos los organismos públicos que posean acciones de la Sociedad mencionada deberán depositarlas en el Banco Nacional de Desarrollo y a la orden del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas dentro de los diez (10) días de la publicación del presente decreto, autorizando por escrito la respectiva capitalización de sus créditos.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

Art. 12. — El Banco Nacional de Desarrollo por cuenta de' Estado Nacional ejercerá los derechos que a éste le corresponden por su condición de accionista, según las instrucciones que le imparta el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 13. — El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas queda autorizado para decidir por aplicación del artículo anterior, la oportunidad y porcentaje de capitalización de los créditos de las entidades estatales.

Art. 14. — Difiérese el cobro de los créditos presentes y futuros, y en su caso suspéndese, una vez dictada la sentencia definitiva, todos los juicios iniciados por la Dirección General Impositiva, la Administración General de Aduanas, la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, el Instituto Nacional de Obras Sociales, las Cajas de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria (CASFPI) y para empleados de Comercio (CASFEC), y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias Sociedad Anónima.

Art. 15. — Los fondos que requiera el mantenimiento operativo de la Sociedad hasta la definitiva privatización de sus establecimientos serán suministrados por el Banco Nacional de Desarrollo, por cuenta del Estado Nacional y contarán con la garantía del Tesoro Nacional. A este último efecto, la Subsecretaría de Hacienda otorgará los avales necesarios.

Art. 16. — Las entidades estatales continuarán contratando normalmente con Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias Sociedad Anónima, no debiendo emplearse como elemento de ponderación de sus ofertas, la privatización dispuesta en éste decreto durante su proceso.

Art. 17. — Los fondos que se perciban de la enajenación de activos que se privaticen, se imputarán con ajustes a las preferencias legales. El Estado Nacional se hará cargo del pago del eventual saldo negativo que arroje el proceso de privatización respecto del pasivo de Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias Sociedad Anónima.

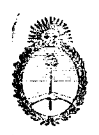
Art. 18. — Aquellos bienes que a juicio del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas no deban ser enajenados formando parte de unidades operativas en marcha de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes del presente decreto, serán vendidos en pública subasta a través del Banco Nacional de Desarrollo.

Art. 19. — Dentro de los treinta (30) días de publicación del presente decreto, el Delegado Interventor convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias Sociedad Anónima, a efectos de que se manifieste la conformidad expresa de dicha Asamblea con el procedimiento de privatización dispuesto precedentemente.

Art. 20. — Derógase el decreto Nº 527|81 del 23 de marzo de 1981.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA.
Lorenzo Sigaut



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ADHESIONES OFICIALES

Se presta auspicio a la XVIII Fiesta Nacional de la Flor y Segunda Exposición Internacional de Floricultura en Argentina.

RESOLUCION
Nº 65
Bs. As., 12|5|81

VISTO el expediente Nº 1556|81 en el que la Sociedad Civil Fiesta de la Flor solicita se preste el auspicio de este Ministerio a la XVIII Fiesta Nacional de la Flor y Segunda Exposición Internacional de Floricultura en Argentina que, con la participación de numerosos países, se llevarán a cabo desde el 26 de setiembre al 11 de octubre de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que la celebración de los mencionados eventos resulta propicia para poner en evidencia el alto grado de calidad y adelanto alcanzado por nuestra floricultura, merced al esfuerzo que realizan los productores del ramo.

Que es deber primordial de este Ministerio brindar su apoyo y su estímulo a este tipo de manifestaciones.

Por ello,

El Ministro de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º. — Prestar el auspicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería a la XVII Fiesta Nacional de la Flor y Segunda Exposición Internacional de Floricultura en Argentina que organizada por la Sociedad Civil Fiesta de la Flor, se llevarán a cabo desde el 26 de setiembre al 11 de octubre de 1981.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aguado

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Adecuación de as normas para la aplicación de los tipos de cambio en operaciones aduaneras.

RESOLUCION
RGIMEXTA
Nº 3.099
Bs. As., 11|8|81

VISTO la Resolución Nº 2493 (RGIMEXTA), publicada en el BANA. Nº 119|81, mediante la cual se dictaron normas para la aplicación de los tipos de cambio en operaciones aduaneras, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la Resolución mencionada, de forma de admitir la opción del exportador, utilizando un tipo de cambio anterior el que deberá ajustarse en ocacion de confeccionar la boleta de depósito respectiva;

Por ello, en función del artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones);

El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — A los efectos previstos en el artículo 129 de la Ley de Aduana (t.o. en 1962 y sus modificaciones), los tipos de cambio aplicables para convertir la moneda extranjera en moneda de curso legal, serán los vigentes al penúltimo día hábil anterior a la fecha de registro de las operaciones, según los momentos fijados por los artículos Nros. 124-2 y 128-1 del citado cuerpo legal.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, en las operaciones de exportación los exportadores podrán optar por:

a) Presentar los Permisos de Embarque con el tipo de cambio establecido en el artículo 1º, sobre cuya base tributarán los gravámenes correspondientes, o

b) presentar los Permisos de Embarque con el tipo de cambio de hasta cinco (5) días anteriores a la fecha de registro de la operación, en cuyo caso deberán ajustarlo al momento del pago aplicando el tipo de cambio correspondiente al penúltimo día hábil anterior a la fecha del registro de la operación.

Art. 3º — El Departamento Técnica Aduanera publicará los tipos de cambio comercial, financiero comprador y financiero vendedor, del dólar estadounidense y su equivalencia en las otras monedas aplicando para el tipo de cambio comercial, el tipo de pase que para ese mercado informe el Banco Central de la República Argentina.

Art. 4º — A los fines de facilitar el conocimento de las referidas cotizaciones por parte del comercio importador y exportador, el Departamento Operativa Capital, el Area Operacional Ezeiza y las demás Aduanas del país, colocarán aquellas en lugares adecuados para su visualización por parte de los interesados. — A tal efecto, el Departamento Técnica Aduanera comunicará diariamente -vía télex- tal información a esas dependencias aduaneras, sin perjuicio de su publicación en el Boletín de esta Administración Nacional.

Art. 5º — Derogar la Resolución Nº 2493|81 (RGIMEXTA), publicada en BANA Nº 119|81.

Art. 6º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición. — Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

CARBON

Reajuste de los precios de venta para el carbón de Río Turbio.

RESOLUCION
Nº 124
Bs. As., 11|8|81

VISTO el actual cuadro tarifario de Yacimientos Carboníferos Fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a reajustar los precios vigentes para el carbón de Río Turbio.

Que el Decreto Nº 42, de fecha 29 de marzo de 1981, Anexo IX, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Subsecretario de Combustibles Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir de la cero (0) hora del día 12 de agosto de 1981, los precios de venta al mercado y a Centrales Eléctricas de Servicio Público, los que se indican en el Anexo que forma parte de esta Resolución para los productos contemplados en los artículos 1º y 2º, de la Resolución M. E. Nº 1.197|77.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

ANEXO A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 124

Tipo de embarque	Lugar	Clase de Carbón	$/Ton.
Ventas sobre camión	En Mina Río Turbio	Carbón Grueso	84.600.—
		Carbón Fino	77.000.—
Ventas sobre camión	En Río Gallegos	Carbón Grueso	165.800.—
		Carbón Fino	150.000.—
Embarques vía marítima	Condición CIF Rosario, Buenos Aires, Mar del Plata	Carbón Grueso	250.000.—
		Carbón Fino	227.400.—
Embarques vía marítima	Condición CIF Bahía Blanca y Puertos Patagónicos	Carbón Grueso	225.200.—
		Carbón Fino	204.500.—

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

COMBUSTIBLES

Se reajustan los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público.

RESOLUCION
Nº 123
Bs. As., 11/8/81.

VISTO los actuales precios de los combustibles a Usina, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste de dichos precios.

Que el Decreto Nº 42 de fecha 29 de marzo de 1981, Anexo IX, atribuye competencia en la materia.

Que dicho reajuste se efectúe conforme lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 2.227/80.

Que a tal efecto se procede de acuerdo con lo establecido por la Ley 17.319, artículos 62 y 93 y el Decreto Nº 1.671/69, artículo 5º.

Por ello,

El Subsecretario de Combustibles Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 12 de agosto de 1981 los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público, que se detallan en planilla anexa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 123

PRECIO DE VENTA DE LOS COMBUSTIBLES CON DESTINO A CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIO PUBLICO

Producto	Precio de Venta
Diésel Oil	629.10 $/litro en Destilería
Fuel Oil	458,00 $/Kgr. en Destilería
Fuel Oil "R" (destilería Luján de Cuyo)	361,00 $/Kgr. en Destilería

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

HIDROCARBUROS

Reajuste del valor Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

RESOLUCION
Nº 121
Bs. As., 11/8/81

VISTO el Decreto Nº 2.227/80, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste del valor en Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Por ello,

El Subsecretario de Combustibles Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la Cero (0) hora del día 12 de agosto de 1981 los valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, los que figuran en la planilla anexa que forma parte de la presente Resolución, a los efectos del cálculo de las regalías provinciales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

PLANILLA ANEXA
A LA RESOLUCION SSC. Nº 121
VALOR EN BOCA DE POZO
PETROLEOS NACIONALES
Agosto/81

Petróleo Tipo	Gravedad API	Valor en boca de pozo $/m3
Chubut	22-22.9	370.150
Santa Cruz	26-26.9	360.650
Mendoza	31-31,9	374.890
Cuenca Neuquina	31-31.9	410.380
Salta	57-57.9	429.000
Jujuy	40-40,9	404.080
Tierra del Fuego	40-40,9	433.100

Ajuste por gravedad API: 0,4 % del precio por grado entero de diferencia.

VALOR EN BOCA DE POZO
GAS NATURAL AGOSTO/1981
303,00 $/m3

Para el Propano y Butano extraídos del Gas Natural que luego se reinyecta o ventea en San Sebastián (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), el valor "Boca de Pozo" que figura en esta planilla se aplicará sobre los volúmenes de gas licuado convertidos a metro cúbico de gas natural de 9.300 calorías.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones, y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

HIDROCARBUROS

Se fijan las retenciones para los combustibles líquidos, los precios FOB de los petróleos crudos nacionales y los precios de transferencia del gas natural y licuado de producción nacional.

RESOLUCION
Nº 122
Bs. As., 11/8/81

VISTO el actual cuadro tarifario de retenciones y precios de los petróleos nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste de los precios de venta FOB para los petróleos crudos nacionales.

Que por lo tanto deben modificarse las retenciones vigentes para los combustibles líquidos.

Que asimismo corresponde fijar el precio de transferencia del gas natural y el precio de transferencia para el gas licuado.

Que el Decreto Nº 42 de fecha 29 de marzo de 1981, Anexo IX, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Subsecretario de Combustibles Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 12 de agosto de 1981 las retenciones para los combustibles líquidos que figuran en el anexo I, los precios FOB de los petróleos crudos nacionales que figuran en el anexo II, los precios de transferencia del gas natural y licuado de producción nacional que figuran en el Anexo III.

Los Anexos I, II y III forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

ANEXO I A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 122

FIJACION Y DISCRIMINACION DE VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A LOS DERIVADOS PRINCIPALES DEL PETROLEO

Subproducto	Motonafta Súper	Motonafta Común	Kerosene	Gas Oil	Diésel Oil	Fuel Oil
Nº Oct. Min. Mr.	93	83	—	—	—	—
Densidad media	0,740	0,730	0,800	0,840	0,860	0,950
Concepto	$/litro	$/litro	$/litro	$/litro	$/litro	$/Kgr.
Valor en tanque de refinería	710,20	614,30	614,30	614,30	564,0	420,40
Comercialización	228,30	228,30	170,20	170,20	65,10	48,50
Valor de retención	938,50	842,60	784,50	784,50	629,10	468,90

ANEXO II A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 122
PRECIO DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES

Petróleo tipo	Precio de venta F.O.B. $/m3
Chubut	349.400
Santa Cruz	369.300
Mendoza	354.620
Cuenca Neuquina	393.200
Salta	403.800
Jujuy	380.300
Tierra del Fuego	408.600

Variación por grado API $/m3 1.560.

ANEXO III A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 122

Producto	
Precio de transferencia Gas Natural	161,0 $/unidad de 9.300 cal.
Precio de transferencia Gas Licuado	645.150 $/tonelada

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

HIDROCARBUROS

Reajuste de los precios de venta de los subproductos derivados del petróleo.

RESOLUCION
Nº 125
Bs. As., 11/8/81

VISTO el actual cuadro tarifario de los combustibles, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a reajustar los precios de venta de los subproductos derivados del petróleo.

Que asimismo deben reajustarse los gravámenes sobre el aguarrás, solventes y productos similares.

Que el Decreto Nº 42 de fecha 29 de marzo de 1981, Anexo IX, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Subsecretario de Combustibles Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la Cero (0) hora del día 12 de agosto de 1981, los precios de venta que se indican en el Anexo de esta Resolución para los productos contemplados en el Artículo 1º, apartado a), c) y d) y Artículo 9º de la Resolución M.E. Nº 1.195/77, y Artículo 3º apartado a), b), c) y d) de la Resolución M.E. Nº 1.197/77.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

ANEXO A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 125

	Producto	Precio
Resolución M.E. Nº 1.195/77 Artículo 1º — Apartado A (Consumidores en General)	Motonafta Super	2.470 $/litro
	Motonafta Común	2.030 $/litro
	Kerosene	1.540 $/litro
	Gas Oil	1.540 $/litro
	Diésel Oil	830 $/litro
	Fuel Oil	480 $/kgr.
Resolución M.E. Nº 1.195/77 Artículo 1º — Apartado C (Aerokerosenes - Vuelos de Cabotaje)	JP1	1.230 $/litro
	JP4	1.230 $/litro
Resolución M.E. Nº 1.195/77 Artículo 1º — Apartado D (Aerokerosenes - Vuelos Internacionales - Costado de ala)		el equivalente de 0,36 u$s/litro
		Gravamen
Resolución M.E. Nº 1.195/77 Artículo 9º	Aguarras y productos similares	306 $/litro
	Solventes y productos similares	348 $/litro
Resolución M.E. Nº 1.197/77 Artículo 3º — Apartado a) y b) Empleo como combustible Destilerías Campana - La Plata Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia.	Carbon residual	357 $/kgr.
c) y d) Empleo en siderurgia Destilerías Campana La Plata, Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	Carbón residual	239 $/kgr.

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

IMPORTACIONES

Se deniega la imposición de un derecho compensatorio a una importación procedente de la República Federativa del Brasil.

RESOLUCION
Nº 261

Bs. As., 13/8/81

VISTO el expediente ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales número 63.337/80, y

CONSIDERANDO:

Que las pruebas aportadas, en las presentes actuaciones, tendientes a demostrar la existencia de subsidios específicos a la producción o exportación de alambre de acero con un contenido de carbono menor a cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) apto para la fabricación de electrodos, resultan insuficientes para evaluar con precisión la cuantía de los mismos.

Que el primer semestre del corriente año las cantidades importadas del producto denunciado han disminuido sensiblemente.

Que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Ley 21.838 para la imposición de un derecho compensatorio.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la Ley 22.450 y el Decreto Nº 135/81.

Por ello,

El Ministro de Comercio e Intereses Marítimos
Resuelve:

Artículo 1º. — Deniégase la imposición de un derecho compensatorio a la importación de alambre de acero con un contenido de carbono menor a cero coma veinticinco por ciento (0,25 %), apto para la fabricación de electrodos, procedente de la República Federativa del Brasil, que actualmente se despacha a plaza por la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) 73.14.00.00.02.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García Martínez

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

IMPORTACIONES

Se deniega la imposición de un derecho antidumping o compensatorio a la importación de un producto, procedente de la República Federativa del Brasil.

RESOLUCION
Nº 262

Bs. As., 13/8/81

VISTO el expediente ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Nº 66.679/80, y

CONSIDERANDO:

Que no existe diferencia entre el precio FOB de exportación y el que corresponde a la mercadería objeto de la denuncia, en el mercado interno brasileño.

Que con los antecedentes registrados ante este Organismo, más los elementos arrimados a la causa, ha podido precisarse que en el citado país existen subsidios a la producción de ferromanganeso, y que los mismos se hallan canalizados, fundamentalmente, a través de los precios oficiales fijados a la materia prima con la que se elabora el producto indicado.

Que las cantidades importadas —de la mercadería objeto de la presente investigación— en el período comprendido entre enero de 1980 y mayo de 1981 no constituyen, por su insignificancia, una amenaza capaz de causar en forma inminente un perjuicio importante al sector industrial respectivo.

Que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Ley 21.838 para la imposición de un derecho antidumping o compensatorio.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 22.450 y el Decreto Nº 135/81.

Por ello,

El Ministro de Comercio e Intereses Marítimos
Resuelve:

Artículo 1º — Deniégase la imposición de un derecho antidumping o compensatorio a la importación de ferromanganeso alto carbono, procedente de la República Federativa del Brasil, que actualmente se despacha a plaza por la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) 73.02.01.00.01.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García Martínez

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Se otorga clasificación y media de continuidad a diversas salas de la Capital Federal.

RESOLUCION
Nº 700

Bs. As., 7/8/81

VISTO el artículo 14 de la Ley 17.741, modificada por las Leyes 20.170, 21.505 y 22.397 y el artículo 4º del Decreto Nº 1.405/73 y,

CONSIDERANDO:

Que los integrantes de la Junta Asesora Honoraria reunida con fecha 15 de julio de 1981, han emitido opinión sobre la clasificación y media de continuidad a otorgar a las salas cinematográficas Maxi I, Maxi II y Atlas Recoleta, ubicadas en la Capital Federal.

Por ello,

El Director Nacional de Cinematografía
Resuelve:

Artículo 1º. — Clasifícanse salas de estreno, a los cines Maxi I, Maxi II y Atlas Recoleta.

Art. 2º. — Asígnase a las salas mencionadas en el artículo anterior, las medias de continuidad que en cada caso se indican:

1. Maxi I .... 4.800 espectadores
2. Maxi II .... 4.400 "
3. Atlas Recoleta .... 3.800 "

Art. 3º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Francisco R. Pitaro

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

TARIFAS

Se reajustan las tarifas de los servicios que presta Gas del Estado.

RESOLUCION
Nº 120

Bs. As., 11/8/81

VISTO el actual cuadro tarifario de Gas del Estado Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Subsecretaría de Combustibles efectuar el reajuste de las tarifas por los servicios que presta Gas del Estado Sociedad del Estado.

Que la reciente sanción del Decreto Nº 690/81 del Poder Ejecutivo, determina la necesidad de fijar el precio que percibirá Gas del Estado Sociedad del Estado por la venta a granel del propano a las empresas que en adelante lo comercializaren.

Que el Decreto Nº 42 de fecha 29 de marzo de 1981, Anexo IX, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Subsecretario de Combustibles
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 12 de agosto de 1981 las siguientes tarifas para los servicios de gas natural por redes que presta Gas del Estado Sociedad del Estado en las zonas que a continuación se indican:

Zona I - Comprende Capital Federal y Provincias de: Buenos Aires (excepto los Partidos de Patagones, Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales), Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Misiones:

Se aplicarán las tarifas establecidas en la planilla anexa Nº 1, que forma parte integrante de esta Resolución.

Zona II - Comprende Provincia de: La Pampa (excepto el Departamento de Puelén) Mendoza, San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Formosa y Buenos Aires (Partidos de Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales).

Se aplicará el 90 % de las tarifas establecidas en la planilla anexa Nº 1, cualquiera fuere el carácter del consumo.

Zona III - Comprende Provincias de: Salta y Jujuy.

Se aplicará el 80 % de las tarifas establecidas en la planilla anexa Nº 1, cualquiera fuere el carácter del consumo.

Zona IV - Comprende Provincias de: Neuquén, Río Negro y Chubut; el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires y el Departamento de Puelén de la Provincia de La Pampa.

Se aplicará el 55 % de las tarifas establecidas en la planilla anexa Nº 1, para consumos domésticos y el 80 % de las establecidas para otros consumos.

Zona V - Comprende Provincia de Santa Cruz y Tierra del Fuego:

Se aplicará el 40 % de las tarifas establecidas en la planilla anexa Nº 1, para consumos domésticos y el 60 % de las establecidas para otros consumos.

Art. 2º — Establécense para los servicios de gas propano y|o butano indiluido distribuido por redes, cualquiera fuere el tipo de consumo para el cual se destine, —con la misma vigencia que la determinada en el artículo 1º— las tarifas que se indican en la planilla anexa Nº 2, que también forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 3º — En todas las localidades en que fuere necesario, para atender el consumo, complementar el caudal de gas natural con la inyección de propano y/o butano indiluido, los consumos domésticos excedentes de 150 unidades bimestre de 9.300 calorías se facturarán de acuerdo con el importe indicado en la planilla anexa Nº 2 - Tarifa I.

Art. 4º — Establécense como importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes, exista o no consumo comprobado, el valor que se consigna en la planilla anexa Nº 1, el que será de aplicación cualquiera fuere el carácter del consumo, salvo en aquellos casos en que Gas del Estado Sociedad del Estado convenga otros regímenes sobre el particular. Sobre dicho valor corresponde aplicar los por cientos indicados para consumos domésticos en el artículo 1º de esta Resolución, conforme con la zona en que esté radicado el consumo.

Art. 5º — En los servicios domésticos de gas natural y en los consumos de propano y/o butano indiluido distribuido por redes, así como también en el importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes, las tarifas regirán para la facturación que se emita con toma de estado de medidores efectuados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 6º — Para los servicios no domésticos de gas natural por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha expresada en el artículo 1º. En aquellos casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente, a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 7º — Los usuarios industriales y las usinas térmicas del servicio público, situadas en zonas productoras que utilicen gas natural tratado antes de su inyección a gasoducto troncal, abonarán el 60 % de la tarifa vigente en Zona I para "otros consumos de gas natural por redes".

Art. 8º — Facúltase a Gas del Estado Sociedad del Estado a determinar sobre la base de las tarifas indicadas en la planilla anexa Nº 1, y con los por cientos fijados en el artículo 1º de esta Resolución, los valores a aplicar en las restantes zonas tarifarias. Las cifras resultantes se expresarán por cantidades enteras, sin fracciones de peso, redondeando los valores pertinentes en más cuando la fracción iguale o supere la suma de cincuenta centavos ($ 0,50) y en menos cuando sea superior a dicha suma.

Art. 9º — Autorízase a Gas del Estado Sociedad del Estado a aplicar desde la fecha que dicha Sociedad determine, a partir de la mencionada en el artículo 1º de la presente Resolución - la tarifa que se indica en la planilla anexa Nº 3 para el gas licuado con destino a consumidores directos en cilindros y/o domésticos a granel distribuido en zona organizada en todo el país, excepto en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y a reajustar proporcionalmente los importes en vigor para las restantes condiciones y zonas en que se realiza esta modalidad de comercialización del gas licuado. Para el resto de las ventas de gas licuado (propano-butano) los valores vigentes se incrementarán en siete por ciento (7 %) desde la fecha expresada en el artículo 1º de esta Resolución.

Art. 10. — Las tarifas a aplicar a las Centrales Eléctricas de Servicio Público serán coincidentes con las de "otros consumos de gas natural por redes", de acuerdo con la escala de consumos que para su zona resulte de la planilla Anexa Nº 1.

Para las Centrales Eléctricas de Servicio Público, que no reemplacen en los equipos de generación a combustibles líquidos más livianos que el Fuel Oil y a quienes sea necesario restringir la provisión de gas natural en el período mayo/setiembre, la tarifa a aplicar en ese período se determinará de la siguiente forma: en el período mensual de facturación respectivo se tomará la tarifa promedio que resulte de considerar el consumo promedio diario del ciclo mensual de mayor consumo, entre noviembre y febrero inmediatos anteriores, ambos inclusive, siempre que ésta resulte menor.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

PLANILLA ANEXA Nº 1 A LA RESOLUCION SSC. Nº 120

ZONA I

Consumos Domésticos de Gas Natural por Redes

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	30	30.831.—	—
30	60	30.831.—	597.—
60	600	48.741.—	655.—
600	—	402.441.—	570.—

Otros Consumos de Gas Natural por Redes

Escala de consumos en unidades/día (prom.) de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	100	—	570.—
100	1.000	57.000.—	481.—
1.000	10.000	489.900.—	409.—
10.000	100.000	4.176.900.—	364.—
100.000	300.000	36.930.900.—	332.—
300.000	500.000	103.330.900.—	321.—
500.000	—	167.530.900.—	316.—

Importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes treinta mil ochocientos treinta y un pesos ($ 30.831.—).

PLANILLA ANEXA Nº 2 A LA RESOLUCION SSC. Nº 120

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

Tarifa I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe) y San Juan (Provincia de San Juan).

Mil ciento setenta y siete pesos ($ 1.177.—) la unidad de 9.300 calorías.

Tarifa II

Comprende San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro), San Martín de los Andes y Junín de los Andes (Provincia del Neuquén).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	200	—	657.—
200	500	131.400.—	1.037.—
500	—	442.500.—	1.177.—

Tarifa III

Comprende Puerto Deseado (Provincia de Santa Cruz).

Seiscientos cincuenta y siete pesos (657.—) la unidad de 9.300 calorías.

Tarifa IV

Comprende Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Quinientos cuarenta y tres pesos ($ 543.—) la unidad de 9.300 calorías.

PLANILLA ANEXA Nº 3 A LA RESOLUCION SSC. Nº 120

GAS LICUADO A CONSUMIDORES DIRECTOS EN CILINDROS Y/O DOMESTICOS A GRANEL

Tarifa

Dos mil quinientos diez pesos ($ 2.510.—) por kilogramo.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Concurso Nº 152|81, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 455|81, para la obtención de un préstamo de $ 18.700.000.000; plazo de reintegro, 370 días y con disposición de fondos el día 21 de agosto de 1981. — Apertura de las propuestas que se reciban, el día 20 de agosto de 1981, a las 14 horas. — Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de 8.30 a 11.30 horas.

e. 18|8 Nº 6.145 v. 20|8|81

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A.

Llama a Licitación Rfs. 59|81 de acuerdo con la Solicitud Nº 431|81 aprobada por el Banco Central de la República Argentina.

Se invita a las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 a presentar sus ofertas de crédito con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que se pone a disposición de las mismas en la Sección Recursos Financieros (Servicio Gestión de Recursos), ubicada en el edificio de la calle Balcarce 184, 4º piso, oficina 425, Capital, en el horario de 10 a 17.30 horas.

Monto de capital requerido: pesos 55.000.000.000 (cincuenta y cinco mil millones de pesos).

Plazo de reintegro: Las instituciones finanacieras cotizarán sus ofertas de crédito a 90 y|o 180 y|o 360 días, reservándose la Empresa el derecho de optar por una de ellas. El o los documentos respectivos se firmarán por el plazo por el cual se asigne la licitación. El otorgamiento se efectuará teniendo en cuenta el costo y no el plazo.

Fecha y hora de clausura del concurso: 20-8-81 (12 horas).

Fecha de disposición de los fondos: 24-8-81.

Las ofertas de crédito se recibirán bajo sobre cerrado en el Salón de Aperturas (planta baja) del edificio ubicado en la calle Balcarce Nº 236, Capital, de 11 a 12 horas del día 20-8-81, procediéndose a su apertura en acto público, al cual se podrá asistir para presenciarlo.

$ 126.000 e. 18|8 Nº 70.366 v. 18|8|81

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL — CON BASE

Por cuenta de: Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires.

Excepcional subasta de 10 lotes de terrenos ubicados en la zona de Belgrano, de esta Capital (Desocupados), **base $ 500.000.**

Remate: El día 28 de agosto de 1981, a las 14 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 2, 1er. piso, Capital Federal.

Informes y prospectos: De lunes a viernes de 14 a 20 horas, en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles Capital Federal.

Condiciones de venta: Seña, 10%; Comisión, 3%, en el acto del remate, en efectivo o con cheque de plaza de Capital Federal.

Saldo al contado o con facilidades a otorgar por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 16|8 Nº 5.893 v. 20|8|81

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 - Buenos Aires

27 DE JULIO DE 1981

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

113.387 — Destinos — Super Album — Bs. As. Cap. VI|81.
113.388 — Gunga Din — Nº 8 — Bs. As. Capital VI|81.
113.389 — Hombres y Máquinas — número 11 — E.R. Paraná VI|81.

113.390 — Miss Seducción — Nº 132 — Bs. As. Cap. VI|81.
113.391 — Pif Paf — Nº 57 — Bs. As. VI|81.
113.392 — Pregón Vecinal — Nº 162|67 — Bs. As. VI|81 — Quilmes.
113.393 — Skorpio — Nº 72 — Bs. As. Cap. VI|81.
113.394 — Skorpio Extra — Nº 28 — Bs. As. Cap. VI|81.
113.395 — Sporting — Bs. As. Cap. VI| 81.

Inscriptas
Obras Editadas por Korn Intersong en Bs. As. VII|81:

113.397 — Cosas — canc. — Letra. Dino Ramos - Omar A. Sánchez.
113.398 — Cosas — canc. — Mús. Dino Ramos - Omar A. Sánchez.
113.399 — Papucho Amor — canc. — Letra: Alberta Gerardo Luna - José Lus Lesml.
113.400 — Papucho Amor — canc. — Mús. Alberto Gerardo Luna.
113.407 — Problemas Políticos del Siglo XX — aut. Germán J. Bidart Campos — edt. Ediar — Bs. As. IV|81.
113.410 — Verdad y Caricatura de Psicoanálisis — aut. León Ostrov — edt. Abaco de Rodolfo Depalma — Bs. As. VI|80.
113.424 — Buenos Aires Ayer — aut. Sigfrido Radaelli — edt. Librería Colonial — Bs. As. IV|81.
Obras editadas por Clan Dilo Halarg Bs. As. VII|81:
113.429 — Un beso es my poco — Vers. cast.: Nemo.
113.430 — No me abandones — Vers. cast.: Nemo.
113.431 — Olga — V. cast.: Nemo.
113.432 — Nuca — V. cast.: Nemo.
113.433 — Senda — V. cast.: Nemo.
113.434 — Tío Dimas — V. cast. Nemo.
113.457 — Revista Asociación Argentina de la Soja — trim. — Nº 1 — prop. Asoc. Argentina de la Soja — dir.: Jorge Cort — Bs. As. Cap. VII|81.
113.458 — Boletín de la A.A.T. — mens. — a 5 — Nº 52 — prop. Asoc. Amigos del Tranvía — dir.: Miguel Angel Pignataro — Bs. As. Cap. III|81.
113.459 — Sin Cortes — mens. — a.2 — Nº 11 — prop. Escuela Cinematográfica Americana — dir.: Juan José Minatel La Scala — Bs. As. Cap. VII|81.
113.460 — Revista Argentina de Optica — trim. — a.16 — Nº 59 — prop. dir. Lorenzo Pedro Balla — Bs. As. Cap. IV|80.
113.461 — Sugerencia — mens. — Nº 10 — prop. María Cristina Giammatteo — y o — (Edinor) — Dir.: María Cristina Giammatteo — Bs. As VI|81 — Villa Adelina.
113.462 — Pregón — diaria — a.27 — Nº 9.043 — prop. dir Annuar Jorge — S. S. de Jujuy VII|81.
113.502 — La Política Criminal frente al Consumidor de Drogas — Nº 39 — aut. Carlos Norberto Cagliotti — edt. Cc. Na. Re. So — Bs. As. XI|79.
113.518 — La Reducción del Gasto Público — aut. Juan F. Alemann — edt. Alemann S.R.L. — Bs. As. VII|81.
113.521 — Anacleto está de Peón en la Estancia del Cedrón — aut. Omar Abue — Public. por LT 36 Radio Chacabuco — Bs. As. XII|80.
113.522 — Divulgación Científica y Cultural — aut. Cristina Nora Bottinelli — Public. por Canal 8 de Mar del Plata — Bs. As I|81.
113.523 — Aquí llegan los Manfredi — aut Gius — Public. por Canal 13 — Buenos Aires III|81.
113.524 — Tato por ciento — aut. Diego Mesa - Aldo Camaroto. y o — Public. por Canal 13 — Bs. As. V|81.
113.525 — El Camino de la Cruz — aut. Ramón Aun — Public. por Canal 9 — Bs. As. IV|81.
113.526 — Service de Humor — aut. Pepe Iglesias "El Zorro" — Public. por Canal 13 — Bs. As. VI|81.
113.527 — Herencia de Amor — aut. Geraldo Vietri — Adapt. Carlos Lozano Dana — Public. por Canal 7 — Bs. As. Cap. VI|81.
113.528 — Se cayó el Tranvía — aut. Daniel Dolbene — Public. por Canal 13 — Bs. As. IV|81.
113.529 — Por amor todo es Posible — aut. Guillermo y Horacio Pelay — Adapt. Elio Eramy — Publicada por Canal 13 — Bs. As. Cap. III|81.
113.530 — Video Pop — aut. Donald Clifton Mc Cluskey — Public. por Canal 11 — Bs As Cap. V|81.
113.531 — El Misterioso Mundo de Antonio Las Heras — aut. Antonio Las Heras — Public. por ATC Canal 7 — Buenos Aires V|81.
113.532 — El Gordo Oviedo — aut. Edgardo Octavio Oviedo — Irrad. por Cadena Argentina de Radio difusión — Buenos Aires V|81.
113.533 — La Historia del Teatro en la Argentina — aut. Néstor Santiago Ramón Ponce — Irrad. por LT12 Radio Rosario — S. Fe V|81.
113.534 El Departamento — aut. Doris Band — Public. por Canal 9 — Bs. Aires Capital VI|81.
113.535 — Mi Soledad en tus Brazos — aut. José Ramón Fernández — Publicada por Canal 9 — Bs. As. Cap. VI|81.
113.536 — Hola Vacaciones — aut. Ana Crotti - Javier Mendizábal — Ejecut. en Teatro S.H.A. de Bs. As. Cap. X|80 — (Música).
113.537 — Hola Vacaciones — aut. Raúl Rubén Peñarol Méndez — Repres. en teatro S.H.A. — Bs. As. Cap. X|80.
113.538 — Adriana 11 — aut. Carlos A. Petit - Francisco A. Reimundo — Repres. en teatro Opera — Bs. XI|80 — La Plata.
113.539 — Un Mundo de dos Ruedas — aut. Roberto Eulogio Torres — Repres. en Teatro del Centro — Bs. As. Capital X|80.
113.540 — El Casamiento de Laucha — aut. Pepe Costa — Repres. en la Dir. de Cultura de la Municipalidad de Rosario — S. Fe X|80.
113.556 — La Escuela Popular — Su evolución y proyección — aut. Edmundo Lafforgue — edt. Eudeba — Bs. Aires IX|80.
113.557 — Guía de Orientación del Escolar 1981 — auts. Claire Faletty - Angela Rocca, y|o Colab. var. — edt. Eudeba — Bs. As. X|80.
113.561 — Figuritas Infantiles de Animales Plegables y Separables por Perforado — aut. y edit.: Oscar Raúl Riva — Bs. As. Cap. VI|81.
113.562 — Almanaque Riva — (higrómetro incorporado..) — aut ey edit.: Oscar Raúl Riva — Bs. As. Cap. VI|81.

Para publicar de nuevo en el Boletín Oficial:

111 809 — (del 14 7 81) — Curso de Terrariums — aut. Leopoldo A. Buntinx — edt. Panamericana (Modern Schools) — Bs. As. III|81 — 1ª ed.

e.18|8 Nº 6.071 18 8 81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 12. 2|3|81

A las Entidades Financieras Autorizadas para operar en Cambios y Corredores de Cambio:

Ref.: Circular Cobros y Pagos Externos - COPEX-1

Nos dirigimos a Uds. para acompañarles el texto ordenado a la fecha de las disposiciones dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Saludamos a Ud. muy atentamente.
Banco Central de la República Argentina. Antonio E. Conde, Gerente de Exterior y Cambios. Evaristo H. Evangelista, Subgerente General.

ANEXO

Contenido COPEX — 1

CIRCULAR COBROS Y PAGOS EXTERNOS

I — Régimen cambiario de las exportaciones.
II — Régimen cambiario de las importaciones.
III — Convenios de Créditos Recíprocos.

I — Régimen cambiario de las exportaciones.

1. Disposiciones generales.
 1.1. Productos de exportación promocionada.
 1.2. Productos de exportación tradicional.
 1.3. Negociación de las divisas.
 1.4. Pago anticipado de exportaciones.
 1.5. Préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones.
  1.5.1. Ingresos.
  1.5.2. Amortizaciones.
 1.6. Moneda de pago.
 1.7. Comisiones a representantes o agentes de venta.
 1.8. Ajustes de valor FOB.
 1.9. Devoluciones de mercaderías desde el exterior.
 1.10. Exportaciones eximidas de negociar divisas.
  1.10.1. Muestras de mercaderías.
  1.10.2. Películas de serie para televisión o "video tapes" impresos.
  1.10.3. Pequeños envíos de libros y revistas por vía postal.
  1.10.4. Envíos de diarios. (Posición NADE 49.02.00 01.).
  1.10.5. Partes y piezas en garantía.
2. Otras disposiciones.
 2.1. Exportaciones temporarias que se convierten en definitivas.
 2.2. Exportaciones en consignación.
 2.3. Exportaciones por vía terrestre. Verificación de empresas habilitadas para el transporte.
 2.4. Denuncia por falta de negociación en término de las divisas correspondientes.
  2.4.1. Forma y plazos para proporcionar las informaciones.
 2.5. Verificación de firmas habilitadas para operar.

II — Régimen cambiario de las importaciones.

1. Disposiciones generales.
 1.1. Normas de aplicación de los Certificados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación.
  1.1.1. Apertura de créditos documentarios y curso de otras instrumentaciones de pago.
  1.1.2. Determinación de equivalentes en otras monedas.
  1.1.3. Constancia de las operaciones cursadas.
  1.1.4. Aplicabilidad para el Area Aduanera Especial Ley 19.640.
 1.2. Intervención de documentación para pagos por importaciones, excluidas las de "bienes de capital".
 1.3. Régimen de pagos.
  1.3.1. Mercaderías en general.
  1.3.2. Libros impresos que ingresen por vía postal.
  1.3.3. Frutas frescas recibidas en consignación.
  1.3.4. Importaciones temporarias de insumos.
  1.3.5. Mercaderías no despachadas a plaza a causa de siniestros.
 1.4. Comisiones de representantes o agentes de compra.
 1.5. Moneda de pago.
 1.6. Verificación de firmas habilitadas para operar.
2. Disposiciones sobre bienes de capital.
 2.1. Condiciones para la concertación de operaciones.
 2.2. Trámite de las operaciones.
 2.3. Cancelación de deudas con anticipación a sus vencimientos
3. Otras disposiciones.
 3.1. Importaciones por vía terrestre. Verificación de empresas habilitadas para el transporte.
 3.2. Obligación de embarque en buques de bandera argentina.

III — Convenios de Créditos Recíprocos.

1. Normas para la canalización de los cobros y pagos a través de las respectivas cuentas.
 1.1. Nómina de las Instituciones con las que se han suscripto Convenios de Créditos Recíprocos.
 1.2. Entidades autorizadas para operar a través de los convenios de Créditos Recíprocos.
 1.3. Instituciones del exterior.
 1.4. Entidades del país.
 1.5. Operaciones comprendidas por las presentes disposiciones.
  1.5.1. Pagos.
  1.5.2. Cobros.
2. Instrumentación y mecánica operativa de los cobros y pagos a través de los Convenios de Créditos Recíprocos.
 2.1. Exportaciones.
  2.1.1. Cubiertas por créditos documentarios irrevocables.
  2.1.2. Cubiertas por letras avaladas o pagarés emitido. o avalados por entidades autorizadas.
  2.1.3. Cubiertas por órdenes de pago.
  2.1.4. Reembolso de las operaciones.
 2.2. Importaciones.
  2.2.1. Cubiertas por créditos documentarios irrevocables.
  2.2.2. Cubiertas por letras avaladas o pagarés emitidos o avalados por entidades autorizadas.
  2.2.3. Cubiertas por órdenes de pago.
  2.2.4. Giros nominativos no endosables y cobros y pagos por otros conceptos.
  2.2.5. Numeración y plazo de los documentos que habilitan pagos al exterior.
  2.2.6. Ordenes de pago recibidas.
3. Concertación de las operaciones.
 3.1. Tipo de cambio aplicable.
 3.2. Fórmulas relativas a compras y ventas de cambio a este Banco, anulaciones de éstas y sus plazos de entrega.
4. Régimen informativo.
5. Otras disposiciones.
 5.1. Mecánica operativa y pautas relativas a letras avaladas y pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas.
 5.2. Pagos a países de extrazona a través de las cuentas de los Convenios de Créditos Recíprocos.
 5.3. Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas ALALC (ABLA).
6. Disposiciones generales.

Texto Ordenado **COPEX - 1**

CIRCULAR COBROS Y PAGOS EXTERNOS

I — Régimen cambiario de las exportaciones.

1. Disposiciones generales.
 1.1. Productos de exportación promocionada.

Se consideran productos de exportación promocionada a todos aquellos que sean susceptibles de financiamiento mediante el redescuento de letras por el Banco Central. Cuando se recurre a ese sistema, la negociación en el mercado cambiario de las divisas provenientes de tales exportaciones debe ajustarse a los plazos que es-

tablecen las normas vigentes, según el producto de que se trate. En caso contrario, el plazo de ingreso será el convenido libremente entre comprador y vendedor, rigiendo para la negociación lo determinado en el punto 1.3.

1.2. Productos de exportación tradicional.

En este concepto se encuentran comprendidos los productos no incluidos en el apartado anterior.

Para el ingreso de las divisas provenientes de estas exportaciones, se establece un plazo de hasta 180 días a contar desde la fecha de embarque.

1.3. Negociación de las divisas.

La negociación de las divisas provenientes de las exportaciones de los productos comprendidos en los apartados 1.1 y 1.2 precedentes, debe efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a los plazos estipulados.

Caso contrario, su negociación se efectuará al tipo de cambio vigente al vencimiento de la obligación o al del día de la negociación si éste fuera inferior. Cuando se aplique el tipo de cambio del vencimiento de la obligación, las divisas adquiridas deben transferirse de inmediato al Banco Central, a igual cotización.

1.4. Pago anticipado de exportaciones.

Las divisas que se negocien en el mercado de cambios en concepto de pago anticipado de exportaciones, deben ser aplicadas a embarques que se realicen en un plazo no mayor de 360 días desde la fecha de negociación.

Cuando no se realice la exportación, se ajustarán a lo indicado en el punto 1.5.2 cuarto párrafo.

Las divisas que se negocien en el mercado de cambios, como pago anticipado por las operaciones comprendidas en el régimen de la Ley 21453, su Decreto Reglamentario 2923/76 y disposiciones complementarias, deben ser aplicadas a exportaciones en un plazo no mayor de 180 días a partir de la fecha de negociación.

1.5. Préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones.

Los préstamos deben ser concedidos exclusivamente por bancos o firmas del exterior o por las entidades autorizadas locales aplicando fondos prestables de depósitos en moneda extranjera o con imputación a las líneas generales de crédito externo o que les sean otorgadas a tal fin.

Para el ingreso y amortización de préstamos en moneda extranjera en concepto de financiación de exportaciones, rigen las normas que se enumeran a continuación:

1.5.1. Ingresos.

La negociación cambiaria del préstamo la realizará la firma exportadora, consignando en la respectiva declaración jurada el plazo, tasa de interés, clase de mercaría y país de destino. Cuando la modalidad de la operación no permita determinar anticipadamente el producto a exportar o el destino, se aclarará dicha circunstancia.

1.5.2. Amortizaciones.

El plazo de los préstamos negociados en virtud de esta Circular no puede exceder de 360 días y su amortización debe efectuarse simultáneamente con el ingreso de las divisas provenientes de la exportación o al momento en que se efectúe el descuento de letras de conformidad con las normas de financiación de exportación.

En ambos casos los préstamos no pueden devengar pago de intereses más allá de la fecha en que se produce su amortización, según los procedimientos descriptos anteriormente.

Cuando la amortización del préstamo se efectúe directamente en el exterior con divisas provenientes de la exportación, se integrarán de oficio y con fines estadísticos las fórmulas de denuncia correspondientes.

En el caso de que el pago de la exportación se efectúe a través de las cuentas de los Convenios de Créditos Recíprocos, las operaciones con este Banco se cursarán en la forma prevista en el Capítulo III punto 3.1.

Cuando no se realice la exportación, la devolución del préstamo sólo puede efectuarse con ajuste a las normas que, a la fecha en que se produjo la negociación de las divisas, regían para el reembolso de préstamos financieros en moneda extranjera.

En la eventualidad de exportaciones que cubran montos parciales, por los saldos no aplicados se procederá de la misma forma, salvo que el importe a devolver no exceda del 10 % del monto del préstamo, en cuyo caso podrá procederse a su devolución sin cumplir con el requisito señalado.

1.6. Moneda de pago.

Las operaciones pueden cursarse en cualquier moneda de libre convertibilidad que convengan comprador y vendedor.

En cuanto a los cobros de exportaciones con destino a países con los que existen Convenios de Créditos Recíprocos, pueden ajustarse al mecanismo previsto por dichos convenios.

1.7. Comisiones de representantes o agentes de venta.

Se pueden transferir por este concepto los importes que convengan libremente los exportadores con sus representantes o agentes de venta.

1.8. Ajustes de valor FOB.

Las transferencias destinadas a atender reclamaciones que representen una disminución del valor de las exportaciones de hasta Dls. 20.000 o que no superen el 20 % de su valor FOB, pueden ser cursadas directamente, siempre que se concreten dentro de los 360 días de realizado el embarque, con intervención de la entidad autorizada que negoció las divisas.

1.9. Devolución de mercaderías desde el exterior.

Contra la presentación de la documentación aduanera que acredite el reingreso de mercaderías, anteriormente exportadas, y la certificación de Contador Público en la que conste la registración contable del crédito emergente, las entidades autorizadas pueden cancelar las respectivas cobranzas de exportación, o efectuar la transferencia de divisas cuando previamente haya sido recibido su pago, según corresponda.

1.10. Exportaciones eximidas de negociar divisas.

1.10.1. Muestras de mercaderías.

Los envíos cuyo valor no exceda de Dls. 20.000 siempre que las firmas exportadoras declaren bajo juramento, en los respectivos permisos de embarque, que se efectúan sin cargo.

Dicha franquicia se hace extensiva, sin limitación de valor, a los envíos de muestras de mercaderías inutilizadas, de manera tal que excluya la posibilidad de su venta en el exterior.

1.10.2. Películas de series para televisión o "video tapes" impresos.

Cuando cumplido su ciclo de exhibición en el país, deban ser devueltas a sus propietarios o distribuidores del exterior.

1.10.3. Pequeños envíos de libros y revistas por vía postal.

Los envíos de libros y revistas impresos y editados en el país en idioma castellano que se realicen por vía postal, en paquetes de hasta 20 kilogramos y no más de 5 ejemplares de la obra completa por paquete. (Decreto 1.494/77).

1.10.4. Envíos de diarios (Posición NADE 49.02.00.01).

Los envíos de diarios al exterior, siempre que se ajusten a las condiciones establecidas en el Decreto 857/78.

1.10.5. Partes y piezas en garantía.

La exportación debe efectuarse al amparo del régimen del Decreto 2687/79 (garantía de reemplazo de partes y piezas defectuosas).

2. Otras disposiciones.

2.1. Exportaciones temporarias que se conviertan en definitivas.

Cuando las exportaciones que se realicen bajo el régimen de "temporarias" se conviertan en definitivas como consecuencia de su venta o por resolución de la Administración Nacional de Aduanas, deben ajustarse a lo dispuesto en los puntos 1.1 o 1.2 —según corresponda— y 1.3.

2.2. Exportaciones en consignación.

Las mercaderías exportadas en consignación bajo el régimen establecido por el Decreto 637/79, que con motivo de su venta se conviertan en definitivas, deben ajustarse a lo dispuesto en los puntos 1.1 o 1.2 —según corresponda— y 1.3.

2.3. Exportaciones por vía terrestre. Verificación de empresas habilitadas para el transporte.

Sólo se podrá dar curso a la documentación de embarque relacionada con exportaciones de mercaderías por vía terrestre, cuando el servicio de transporte sea prestado por empresas debidamente habilitadas por la autoridad competente para intervenir en el tráfico internacional. El conocimiento terrestre internacional o documento equivalente debe consignar expresamente el número de la autorización conferida por el organismo pertinente.

2.4. Denuncia por falta de negociación en término de las divisas correspondientes.

Las entidades autorizadas sólo deben informar mediante fórmula 1519 la falta de ingreso de divisas por exportaciones que, durante el período comprendido entre el 3/9/69 y el 31/5/77 fueron objeto de financiamiento de acuerdo con las normas vigentes en ese momento.

2.4.1. Forma y plazo para proporcionar las informaciones.

Debe utilizarse una fórmula 1519 por firma y por embarque, y confeccionarse por triplicado, quedando el duplicado y triplicado en poder de la entidad autorizada, debiendo contener indefectiblemente la aclaración de las firmas que la suscriben acompañando una copia autenticada del respectivo permiso de embarque.

En el monto total o parcial que se consigne en los recuadros "monto de la exportación" y "divisas pendientes de negociación", no deben incluirse importes por otros conceptos que los estrictamente vinculados con el valor FOB declarado en el respectivo permiso de embarque —y los fletes y seguro, si correspondiera—.

Dicha información debe suministrarse dentro de los 15 días siguientes al plazo establecido para la negociación de las divisas y, cuando la entidad autorizada tenga la evidencia de que la cancelación no se operó en tiempo y forma en el domicilio de pago establecido en la respectiva documentación bancaria, dentro del plazo estipulado en ella.

En el caso de producirse una liquidación parcial de divisas en relación con una denuncia ya efectuada en fórmula 1519 debe presentarse una fórmula 1519 (B) la que debe integrarse por duplicado, quedando éste en poder de la entidad autorizada interviniente, remitiendo el original al Banco Central dentro de los cinco días de efectuado el ingreso de las divisas.

La liquidación del saldo total pendiente de ingreso debe informarse, dentro de los cinco días de operada, mediante el envío del triplicado de la fórmula 1519.

En los casos en que dicho ingreso se concrete por intermedio de una entidad autorizada distinta a la que refrendó, aquélla debe arbitrar los recaudos necesarios para la determinación del concepto de la operación, comunicando a la otra entidad la imputación que corresponde efectuar respecto de ese ingreso, en forma tal que ésta pueda dar curso a la información pertinente dentro del término establecido precedentemente.

2.5. Verificación de las firmas habilitadas para operar.

En las operaciones de cambio que cursen y en las consultas y solicitudes que interpongan para la realización de operaciones cambiarias, las entidades autorizadas tendrán que verificar expresamente que el titular de la operación no se encuentra inhabilitado para operar en cambios, dejando constancia de dicha verificación.

En el caso de solicitudes que se presenten para realizar operaciones cambiarias por personas o firmas inhabilitadas, las autorizaciones que emite el Banco Central sólo serán válidas cuando en la resolución se establezca que tal autorización incluye la excepción a la disposición por la cual se comunicó la inhabilitación.

II — Régimen cambiario de las importaciones.

1. Disposiciones generales.

Las entidades autorizadas podrán cursar directamente aperturas de créditos documentarios y transferencias de fondos al exterior que respondan a su utilización, cancelación de letras y cualquier otra forma de instrumentación por compra de mercaderías, de acuerdo con las condiciones que se enumeran seguidamente y dando cumplimiento a las disposiciones de la Circular CAMEX — 1, Capítulo IV, punto 1.1.

1.1. Normas de aplicación de los Certificados de Declaración Jurada de necesidades de Importación.

1.1.1. Apertura de créditos documentarios y curso de otras instrumentaciones de pago.

La apertura de créditos documentarios y el curso de cualquier otra instrumentación de pago quedan supeditados a la previa presentación, por parte de los interesados, de un Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación, intervenido por la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales. Dicho documento no será exigido para las operaciones a que se refieren los puntos 1.3.2 y 1.3.4 y para aquellas cuyo valor total FOB, sea inferior a Dls. 1.000 o su equivalente en otras monedas (Resoluciones SECYNEI 1193 del 1º/6/79 y 1881 del 24/4/80), aplicándose para su conversión las cotizaciones cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha de intervención de la entidad autorizada en la operación que se presente.

1.1.2. Determinación de equivalentes en otras monedas

Cuando deba efectuarse pagos al exterior en monedas distintas a las consignadas en los Certificados respectivos, para la conversión de las divisas se tomarán las cotizaciones cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina dadas a conocer en la fecha en que los referidos documentos hayan sido emitidos por la Secretaría de Estado de Comercio y

Negociaciones Económicas Internacionales.

1.1.3. Constancia de las operaciones cursadas.
En los originales de dichos Certificados deben dejar constancia de las operaciones que cursen, previa verificación de que correspondan a los valores y demás especificaciones establecidas en aquéllos.

1.1.4. Aplicabilidad para el Area Aduanera Especial Ley 19.640.
Por las operaciones relacionadas con las importaciones que realicen los importadores radicados en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur destinadas al Area Aduanera Especial creada por la Ley 19.640, corresponde la exigencia del respectivo Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación.

1.2. Intervención de documentación para pagos por importaciones, excluidas las de "bienes de capital".
Para la realización de estos pagos deben exigir, además de la documentación que estimen necesaria para asegurar la legitimidad de la operación, la presentación de las facturas comerciales y el documento de embarque original (conocimiento, guía aérea o terrestre, o carta de porte) en cuyo anverso dejarán constancia de la suma que se remesa; por las mercaderías que se abonen a plazos esta constancia se referirá a la forma de pago, con indicación del monto y vencimiento de las obligaciones. Se aclara que en el caso de transportes aéreos el ejemplar es el individualizado como "original 2 (para consignatario)" y en el de transportes marítimos o fluviales el juego completo de los conocimientos.
Cuando se trate de mercaderías perecederas y de despacho forzoso, transportadas por tierra o ferrocarril, o recibidas por encomienda postal, se puede cursar el pago directamente contra la presentación de una copia del parcial del despacho a plaza para su verificación, como así del ejemplar 4 de la boleta de pago de derechos, en la cual la entidad interviniente dejará constancia de la suma que remese. En su defecto el importador debe comprometerse a presentar dichos elementos dentro de los 90 días de efectuada la remesa, debiendo los bancos informar los casos de incumplimiento dentro de los 3 días hábiles del vencimiento del compromiso.

1.3 Régimen de pagos.

1.3.1. Mercaderías en general.
El valor FOB de las importaciones, como así los fletes, pueden abonarse total o parcialmente al contado contra entrega o presentación de la documentación de embarque o con financiación a plazos, según se convenga entre las partes.
El interés por el financiamiento externo para las operaciones de importación del sector privado podrá ser el contratado libremente, pudiendo ser abonado en los plazos que se convengan.
En los créditos que cuenten con aval o garantía del Estado las tasas de interés deberán ser sometidas a la previa autorización del Banco Central.
En el caso de operaciones financiadas, la cancelación de los montos adeudados puede efectuarse —en forma total o parcial— antes de sus respectivos vencimientos, cualquiera haya sido la fecha o plazo pactados para sus pagos.

1.3.2. Libros impresos que ingresen por vía postal.
Pueden efectuarse pagos con anticipación a su recepción siempre que se trate de libros adquiridos por bibliotecas públicas y entidades de bien público que no persigan fines de lucro, reconocidas y con personería jurídica y por particulares.

1.3.3. Frutas frescas recibidas en consignación.
Los pagos al exterior que respondan a la liquidación definitiva de importaciones de frutas frescas recibidas en consignación, pueden cursarse directamente sobre la base del resultado que arroje la correspondiente Cuenta de Venta y Líquido Producto.

1.3.4. Importaciones temporarias de insumos.
Pueden dar curso en las condiciones generales de pago determinadas en este Capítulo, a las operaciones relacionadas con importaciones temporarias de elementos que constituyan insumos industriales de productos que se destinen a la exportación, siempre que estén amparados por autorizaciones otorgadas en virtud de lo establecido por el Decreto 2191|78 y cumplan además con lo previsto en la Resolución del Ministerio de Economía 1409 del 7|11|78. Cuando se trate de elementos incluidos en el concepto "bienes de capital", las respectivas operaciones quedan excluidas de las disposiciones del punto 2.

1.3.5. Mercaderías no despachadas a plaza a causa de siniestros.
Las mercaderías que no se despachen a plaza en razón de su pérdida, a causa de siniestros, pueden abonarse en las condiciones del régimen establecido en este Capítulo, siempre que los interesados demuestren fehacientemente tal circunstancia.

1.4. Comisiones de representantes o agentes de compra.
Se pueden transferir por este concepto los importes que convengan libremente los importadores con sus representantes o agentes de compra.

1.5. Moneda de pago.
Las operaciones pueden cursarse en cualquier moneda de libre convertibilidad que convengan comprador y vendedor.
En cuanto a los pagos correspondientes a importaciones de países con los que existen Convenios de Créditos Recíprocos, deben ajustarse al mecanismo previsto por dichos convenios.

1.6. Verificación de firmas habilitadas para operar.
En las operaciones de cambio que cursen y en las consultas y solicitudes que interpongan para la realización de operaciones cambiarias, las entidades autorizadas tendrán que verificar expresamente que el titular de la operación no se encuentra inhabilitado para operar en cambios, dejando constancia de dicha verificación.
En el caso de solicitudes que se presenten para realizar operaciones cambiarias por personas o firmas inhabilitadas, las autorizaciones que emite el Banco Central sólo serán válidas cuando, en la resolución, se establezca que tal autorización incluye la excepción a la disposición por la cual se comunicó la inhabilitación.

2. Disposiciones sobre bienes de capital.

2.1. Condiciones para la concertación de operaciones.
La compra de bienes de capital comprendidos en la nómina del anexo I, cuyo valor FOB no supere la suma de Dls. 5 millones o su equivalente en otras monedas, puede efectuarse en los plazos de financiación que se convengan con los vendedores e inclusive total o parcialmente contra documentación de embarque.
Las tasas de interés por tales financiaciones se ajustarán a lo indicado en el punto 1.3.1. Se admitirán pagos anticipados al embarque de hasta el 20 % del valor FOB de la compra, debiendo consultarse al Banco Central en fórmula 3124 cuando la operación requiera anticipos mayores.
En los casos en que se haga uso de esta franquicia, la importación debe instrumentarse con crédito documentario, por un importe no inferior al total que se abone hasta la entrega de la documentación de embarque, en el que se consignarán las condiciones de amortización del saldo que se financia a plazos.
Para la realización de los pagos anticipados, en los correspondientes créditos documentarios se dejará constancia de que el exportador debe entregar la documentación de embarque respectiva dentro del plazo de validez del crédito y que, en caso contrario, se compromete a reintegrar el importe transferido dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

2.2. Trámite de las operaciones.
Las entidades autorizadas para operar en cambios pueden dar curso directamente a las operaciones del sector privado, con arreglo a las disposiciones de carácter general, pudiendo asimismo cursar las transferencias que correspondan por primas de seguros a la exportación.
Por las operaciones superiores a Dls. 20.000 o su equivalente en otras monedas, procederán a intervenir la fórmula 3125 —continuando con su numeración correlativa—, en la que se dejará constancia en "Observaciones" de las condiciones de pago, debiendo remitirlas al Banco Central a los fines estadísticos dentro de los tres días hábiles de su emisión.
Las operaciones por importes superiores a Dls. 5 millones FOB requerirán la previa consulta al Banco Central en fórmula 3134.

2.3. Cancelación de deudas con anticipación a sus vencimientos.
La cancelación de los montos que se adeuden por importaciones de bienes de capital puede realizarse —total o parcialmente—, con anticipación a sus respectivos vencimientos.
Cuando se trate de montos superiores a Dls. 5 millones FOB, deberá gestionarse la previa conformidad de este Banco.

3. Otras disposiciones.

3.1. Importaciones por vía terrestre. Verificación de empresas habilitadas para el transporte.
Sólo se podrá dar curso a la documentación de embarque relacionada con importaciones de mercaderías por vía terrestre, cuando el servicio de transporte haya sido prestado por empresas debidamente habilitadas por la autoridad competente para intervenir en el tráfico internacional. El conocimiento terrestre internacional o documento equivalente, debe consignar expresamente el número de la autorización conferida por el organismo pertinente.

3.2. Obligación de embarque en buques de bandera argentina.
De acuerdo con el régimen establecido por Ley 18.250, Decreto 6.942|72, Resolución SEIM 507|76 y demás disposiciones complementarias, deben dejar constancia en los créditos documentarios, en los casos que así corresponda, de la obligación de embarcar en buques de bandera argentina.

III — Convenios de Créditos Recíprocos.

1. Normas para la canalización de los cobros y pagos a través de las respectivas cuentas.

1.1. Nómina de las Instituciones con las que se han suscripto Convenios de Créditos Recíprocos.
Banco Central de Bolivia — Bolivia.
Banco Central do Brasil — Brasil.
Banco de la República — Colombia.
Banco Nacional de Cuba — Cuba.
Banco Central de Chile — Chile.
Banco Central de Ecuador — Ecuador.
Banco de México S.A. — México.
Banco Central del Paraguay — Paraguay.
Banco Central de Reserva del Perú — Perú.
Banco Central de la República Dominicana — R. Dominicana.
Banco Central del Uruguay — Uruguay.
Banco Central de Venezuela — Venezuela.

1.2. Entidades autorizadas para operar a través de los Convenios de Créditos Recíprocos.
A todos los efectos por entidades autorizadas de cada país debe entenderse a aquéllas que se encuentran radicadas en los países mencionados en el punto 1.1 y que cuentan con la pertinente autorización de sus respectivos Bancos Centrales para operar a través de los Convenios de Créditos Recíprocos.

1.3. Nómina de Entidades del exterior:
El detalle será informado mediante Comunicaciones "B", que se darán a conocer con regularidad y en las que también se consignarán los códigos que deben utilizarse para el trámite de las operaciones.

1.4. Entidades del país.
Se encuentran facultadas para operar a través de los Convenios de Créditos Recíprocos:

1.4.1. Las entidades autorizadas para operar en moneda extranjera en la Categoría "C"; para emitir y recibir cartas de crédito, créditos documentarios, órdenes de pago, pagarés derivados de operaciones comerciales y giros nominativos y para avalar letras y pagarés derivados de operaciones comerciales.

1.4.2. Las entidades autorizadas para operar en moneda extranjera en la Categoría "B"; para emitir o recibir órdenes de pagos y giros nominativos, siempre que no se relacionen con operaciones de exportación o importación.

1.4.3. Las casas de cambio autorizadas; para efectuar giros y transferencias por cualquier concepto, excepto aquellos vinculados con el comercio exterior.

1.5. Operaciones comprendidas por las presentes disposiciones.

1.5.1. Pagos.
Todos los pagos por operaciones directas que se efectúen entre personas reales o jurídicas residentes en la República Argentina y los países mencionados en el punto 1.1, deben cursarse en dólares estadounidenses a través de las cuentas abiertas con tal fin en los respectivos Bancos Centrales.
Quedan excluidos de dicho tratamiento los pagos sobre Ecuador cubriendo la importación de productos comprendidos en el Capítulo 27 de la NABALALC y sus gastos conexos.

1.5.2. Cobros.
La canalización de los cobros por cualquier concepto a través de los Convenios de Créditos Recíprocos es de carácter voluntario. En consecuencia, pueden liquidarse al margen de tales cuentas, en monedas de libre convertibilidad, los ingresos que se reciban por exportaciones u otros conceptos.

2. Instrumentación y mecánica operativa de los cobros y pagos a través de los Convenios de Créditos Recíprocos.

2.1. Exportaciones.

2.1.1. Cubiertas por créditos documentarios irrevocables.
Las aperturas de créditos documentarios irrevocables que cubran exportaciones de mercaderías nacionales y sus eventuales modificaciones, son efectuadas directamente por los bancos comerciales de los países importadores en las entidades autorizadas locales y, por consiguiente, corre por su cuenta convenir todos los detalles relativos al pago, así como las condiciones y demás modalidades de las operaciones.
Las entidades autorizadas locales realizarán directamente los pagos correspondientes a las utilizaciones de tales créditos.

2.1.2. Cubiertas por letras avaladas o pagarés emitidos o avalados por entidades autorizadas.
Las entidades autorizadas locales realizarán, directamente, a su vencimiento, los pagos correspondientes a la cancelación de esos documentos.

2.1.3. Cubiertas por órdenes de pago.
Los bancos comerciales de los respectivos países re-


19810818

mitirán las órdenes de pago a las entidades autorizadas argentinas, las que efectuarán directamente los pagos que correspondan.

2.1.4. Reembolso de las operaciones.

El reembolso de las operaciones a que se refieren los apartados precedentes debe ser solicitado por las entidades autorizadas a este Banco mediante fórmula 1989 B o C, numeradas correlativamente, en el momento de efectuarse las liquidaciones con cargo a los créditos documentarios, letras avaladas, pagarés emitidos o avalados por entidades autorizadas u órdenes de pago, según corresponda. Cumplidos los trámites previstos por esta Circular, al solo pedido de las entidades autorizadas, este Banco les reembolsará el importe correspondiente.

Es responsabilidad exclusiva y total de las entidades autorizadas que las liquidaciones a sus clientes hayan sido ejecutadas con estricto ajuste a las instrucciones recibidas de sus corresponsales, que la autenticidad de las firmas de los libradores, emisores, avalistas o sus claves telegráficas hayan sido verificadas y que se hayan cumplido todos los demás requisitos inherentes a cada operación.

Las comisiones y gastos correspondientes a la notificación, confirmación, modificación y prórroga de créditos documentarios, así como los intereses de refinanciamiento si correspondiese, se cobrarán en el momento de la negociación de los documentos de embarque, debiendo ser indicados individualmente en las fórmulas 1989 C. En caso que los créditos documentarios no sean utilizados, las comisiones y gastos se cobrarán a su vencimiento.

2.2. Importaciones.

2.2.1. Cubiertas por créditos documentarios irrevocables.

Los créditos documentarios irrevocables que cubran importaciones deben ser abiertos directamente por las entidades autorizadas locales en los bancos comerciales de los países exportadores. Por consiguiente, correrá por su cuenta convenir todos los detalles relativos al pago, así como las condiciones y demás modalidades de las operaciones.

Las entidades autorizadas, por su parte, comunicarán simultáneamente las aperturas de los créditos documentarios irrevocables que efectúen y sus eventuales aumentos de valor, mediante fórmula 3305, por la cual autorizarán a este Banco, en forma irrevocable, a debitar su cuenta por el equivalente de los importes en dólares que se abonen en el exterior con cargo a ellos.

Al recibir aviso de sus corresponsales sobre utilización de créditos documentarios, las entidades autorizadas procederán, dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes, a la negociación de las divisas haciéndonos llegar el detalle de las liquidaciones diarias en fórmula 1988, integrando una por cada Convenio.

A falta de dicha negociación dentro del plazo establecido, una vez transcurridos 8 (ocho) días hábiles de haber recibido el aviso del débito del Banco Central correspondiente, este Banco procederá a liquidar automáticamente la operación, mediante fórmula 3306.

Por su parte, la entidad autorizada interviniente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación de oficio, en contrapartida, deberá poner a disposición de este Banco dólares estadounidenses de libre convertibilidad. El arbitraje y las respectivas denuncias en fórmula 116 B deberán efectuarlas en forma separada de las restantes operaciones de Convenio.

Las comisiones y gastos bancarios que deban satisfacer a sus corresponsales en el exterior, serán debitados por éstos directamente en virtud de lo acordado con sus respectivos Bancos Centrales, por lo que en esos casos no procederá la emisión de órdenes de pago.

2.2.2. Cubiertas por letras avaladas o pagarés emitidos o avalados por entidades autorizadas.

En oportunidad en que las entidades autorizadas avalen letras, emitan o avalen pagarés que cubran obligaciones por importaciones, harán conocer simultáneamente a este Banco el detalle de cada uno de esos documentos mediante fórmula 2538|2538 A, por la cual nos autorizarán a debitar su cuenta, en forma irrevocable, por los pagos que se efectúen en el exterior con imputación a dichas obligaciones.

Al producirse el vencimiento de esas letras o pagarés, se efectuará la negociación cambiaria con sus clientes que deberá coincidir con la contrapartida que realizará este Banco mediante fórmula 2538 A.

2.2.3. Cubiertas por órdenes de pago.

Cuando las importaciones argentinas no se hallen amparadas por créditos documentarios, letras avaladas o pagarés, las entidades autorizadas extenderán las órdenes de pago directamente a sus corresponsales, en las que dejarán constancia del carácter divisible o indivisible de sus condiciones de pago.

Los pagos que deban efectuarse sobre Venezuela por la importación de productos comprendidos en el Capítulo 27 de la NABALALC y sus gastos conexos, cualesquiera sea su instrumentación, deberán cursarse a través del Banco Central de ese país, asignándole el Código 7900.

2.2.4. Giros nominativos no endosables y cobros y pagos por otros conceptos.

El procedimiento para su tramitación y reembolso es idéntico al indicado en el Punto 2.1, apartados 2.1.3. y 2.1.4., para los cobros y en el Punto 2.2., apartado 2.2.3., para los pagos.

2.2.5. Numeración y plazo de los documentos que habilitan pagos al exterior.

Los créditos documentarios, letras avaladas, pagarés emitidos o avalados por entidades autorizadas, órdenes de pago y giros nominativos no endosables, se librarán indefectiblemente con una numeración que los individualice. En el documento que se libre al corresponsal, la citada numeración será de ocho dígitos, suprimiendo toda otra clase de identificaciones, y se consignará al final de la siguiente leyenda: "Reembolso a través del convenio bajo el Nº ......"

Asimismo, las órdenes de pago y giros nominativos no endosables deben establecer un plazo de validez no mayor de 90 días, contados a partir de la fecha de su emisión, caducando al término de ese período.

Las entidades autorizadas emisoras de órdenes de pago, adoptarán los recaudos necesarios a fin de obtener de sus bancos corresponsales pagadores en el exterior, información sobre la situación de cada orden una vez transcurridos 45 días de su emisión, comunicando al ordenante del pago, en su caso, la falta de cobro por parte del beneficiario.

2.2.6. Ordenes de pago recibidas.

Las órdenes de pago recibidas deberán liquidarse totalmente, eliminando el fraccionamiento, salvo que en las mismas se estipule esa posibilidad.

A tal efecto, las órdenes de pago que contengan parciales a favor del Banco Central les serán transferidas por su valor total, con la constancia del valor que les corresponda, a fin de que les sea acreditado por el equivalente resultante.

Transcurridos 45 días de su emisión, en caso de mantenerse pendientes de liquidación, se comunicará tal circunstancia al banco corresponsal librador de la respectiva orden de pago.

3. Concertación de las operaciones.

3.1. Tipo de cambio aplicable.

A los efectos de la realización de las operaciones en dólares de Convenio con sus clientes debe aplicarse el tipo de cambio vigente para el dólar estadounidense en el momento de su concertación. Simultáneamente, en contrapartida realizarán con este Banco un arbitraje, por el cual, esta Institución, les cederá o recibirá dólares de libre disponibilidad contra dólares de Convenio, según se trate de compras o ventas que realicen las entidades financieras y casas de cambio autorizadas.

3.2. Fórmulas relativas a compras y ventas de cambio a este Banco, anulaciones de éstas y sus plazos de entrega.

Las compras y ventas de cambio con este Banco en contrapartida de las operaciones efectuadas con sus clientes, serán resumidas diariamente en una única fórmula, por cada país de Convenio y por concepto: fórmula 1989 B o C (compras) y fórmula 1988 (ventas), codificándose los datos relativos a: entidad o casa de cambio autorizada interviniente; país de Convenio y corresponsal del exterior.

Las fórmulas 1989 C deben presentarse acompañadas de copia fotostática de cada uno de los instrumentos de pago originales recibidos del banco ordenante y que se reembolsen con dicha fórmula.

Hasta las 16.30 horas del día en que fueron concertadas las operaciones, deben entregarse en la División Convenios y Oro del Departamento de Operaciones de Cambio las fórmulas 1989 B o C y la planilla de denuncia 116 B —por duplicado—, en la que consignarán los totales de cada fórmula 1989 B o C antes mencionadas y los correspondientes de las fórmulas 1988; 1988 A (anulación de compra); 1989 A (anulación de venta); 3302 (compraventa) y 3306 (venta de oficio). Las fórmulas citadas en último término (1988; 1988 A; 1989 A; 3302; 3306 — original), se continuarán recibiendo hasta las 12.00 horas del día siguiente hábil al de concertación de las operaciones.

Las entidades autorizadas intervinientes son responsables por la no entrega de las referidas fórmulas en las fechas y dentro de los horarios establecidos.

4. Régimen informativo.

La denuncia de operaciones cambiarias realizadas bajo este régimen debe ajustarse a las normas de carácter general dispuestas para la materia.

Para el caso de descuento de letras corresponderá utilizar el Código de moneda que figura en Anexo II.

5. Otras disposiciones.

5.1. Mecánica operativa y pautas relativas a letras avaladas y pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por entidades autorizadas.

5.1.1. Las letras que se cursen deben contar con las siguientes indicaciones:

—En el anverso:

"Letra única de cambio."

—En el reverso:

"Reembolso a través del convenio de crédico recíproco ...., bajo Nº ...." (el número será indicado por por el banco avalista).

"Esta letra proviene de la exportación de ...... (mercadería) ....

País exportador ....

País importador ....

Fecha de embarque .... Valor u$s ....

Fecha del aval ...."

5.1.2. Es condición indispensable que las instrucciones cedente contemplen que las comisiones y gastos bancarios del banco avalista son a cargo del importador, quien no puede rehusarlas.

5.1.3. Los pagarés derivados de operaciones comerciales deben contar con las siguientes indicaciones en el reverso:

"Reembolso a través del convenio de crédito recíproco ...., bajo Nº ...." (el número será indicado por el banco emisor o avalista).

"Este pagaré proviene de la exportación de .... (mercaderías o servicios) ....

País exportador ....

País importador ....

Fecha de embarque .... Valor u$s ....

Fecha del aval ...."

5.1.4. Los pagarés se enviarán oportuna y directamente por los bancos de los exportadores a las entidades autoridades emisoras o avalistas, a fin de que éstas puedan presentarlos, a su vencimiento, a los suscriptores para su pago. En caso de que se establezcan pagos parciales en los pagarés, el banco del exportador enviará un recibo por el mismo, al igual que cuando se trate de reembolso de intereses, a fin de que las entidades emisoras avalistas puedan presentarlos a los suscriptores.

5.1.5. El acto de avalar letras y emitir o avalar pagarés significa la certificación de la respectiva entidad autorizada de que esos documentos se han originado en la transacción comercial indicada al reverso de los mismos.

5.1.6. Con el propósito de evitar posibles duplicaciones en los pagos, en las respectivas cartas remesas de las letras o pagarés para su cobro, corresponde insertar la siguiente cláusula:

"Sírvase tomar nota que al vencimiento de esta (s) letra (s) o pagaré (s) nos reembolsaremos automáticamente de su importe a través del Convenio de Crédito Recíproco suscripto entre nuestros do Bancos Centrales".

5.1.7. Las cuestiones no previstas precedentemente deben ajustarse al procedimiento establecido para las operaciones con créditos documentarios.

5.2. Pagos a países de extrazona a través de las cuentas de los Convenios Recíprocos.

Cuando se trate de operaciones que corresponda abonar a través de los Convenios de Créditos Recíprocos, cuyo acreedor final se encuentra radicado en un tercer país, el importador puede efectuar el pago correspondiente mediante transferencia a través de las cuentas de los Convenios, a favor del acreedor de ese tercer país, por intermedio de un banco del país exportador.

Las referida modalidad operativa es aplicable, indistintamente, a las exportaciones e importaciones argentinas, entendiéndose que el correspondiente arbitraje debe realizarse en el país exportador.

5.3. Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas — ALALC (ABLA).

Se trata de una letra única de cambio de texto y formato uniformes, cuyo modelo se acompaña como Anexo III destinada a la captación de recursos extrazonales para el financiamiento de exportaciones entre los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

Dichos documentos deben ser emitidos y negociados con ajuste a las condiciones, requisitos y normas que se consignan en Anexo IV.

6. Disposiciones generales.

6.1. Además de las disposiciones precedentes, son de aplicación para las operaciones que se cursen con arreglo a ellas todas las normas de carácter general dictadas o que se dicten en el futuro

para la realización de cobros y pagos con el exterior.

6.2. Las entidades autorizadas procurarán establecer vínculos de cooperación más estrechos con las de los demás países, a fin de facilitar el mejor desarrollo y fluidez de las operaciones y posibilitar su más adecuada verificación a efectos de controlar al máximo su legitimidad.

6.3. Las entidades autorizadas que intervengan en estas operaciones asumen la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes y sus corresponsales.

ANEXO I A LA CIRCULAR COPEX-1

NOMINA DE ELEMENTOS COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN DE PAGOS A QUE SE REFIERE EL CAPITULO II (PUNTO 2) DE ESTA CIRCULAR

Posición NADI					Exclusiones (1)		
73	16	00	00	00			
73	21	00	00	00			
73	22	00	00	00			
73	37	00	00	00			
74	09	00	00	00			
76	08	00	00	00			
76	09	00	00	00			
84	01	00	00	00	02	98/99	00
84	02	00	00	00	02	00	00
84	03	00	00	00	00	99	00
84	04	00	00	00			
84	05	00	00	00	02	00	00
84	06	00	00	00	02	00	00
					07	00	00
84	07	00	00	00	03	00	00
84	08	00	00	00	05	00	00
					06	00	00
84	09	00	00	00	00	02	00
84	10	00	00	00	02	01	06
					03	01	03/04
					05	01	06
					06	00	00
84	11	00	00	00	02	00	00
					03	02	00
					04	02	00
84	12	00	00	00	00	01	01
					00	02	00
84	13	00	00	00	00	02	00
84	14	00	00	00	00	91	00
84	15	00	00	00	01	00	00
					02	00	00
					04	00	00
84	16	00	00	00	00	02	00
84	17	00	00	00	01	00	00
					02	01	02 y 04
					02	08	00
84	18	00	00	00	01	02	71
					02	01-04 y 06	00
					03	09	00
84	19	00	00	00	01	00	00
					03	00	00
84	20	00	00	00	02	00	00
84	21	00	00	00	00	04	03 y 10
					00	05	00
84	22	00	00	00	01	02	01
					07	98/90	00
84	23	00	00	00	07	01-04/07	00
					07	10 y 98/99	00
84	24	00	00	00	05	00	00
84	25	00	00	00	05	00	00
84	26	00	00	00	03	00	00
84	27	00	00	00	02	00	00
84	28	00	00	00	02	00	00
84	29	00	00	00	02	09	09
84	30	00	00	00	02	00	00
84	31	00	00	00	03	04/11 y 08/99	00
84	32	00	00	00	02	00	00
84	33	00	00	00	02	00	00
84	34	00	00	00	01	02	07/09
					02	01/06	00
					03	00	00
84	35	00	00	00	05	00	00
84	36	00	00	00			
84	37	00	00	00	02	01	01
84	39	00	00	00	00	03/04	00
84	40	00	00	00	01	00	00
					05	00	00
					07	00	00
84	41	00	00	00	01	01	00
					02	00	00
84	42	00	00	00	00	04	00
84	43	00	00	00	01	02	00
					02	00	00
84	44	00	00	00	02	01	99
84	45	00	00	00			
84	46	00	00	00			
84	47	00	00	00			
84	48	02	00	14			
84	49	00	00	00	02	00	00
84	50	00	00	00	00	02	00
84	51	00	00	00			
84	52	00	00	00			
84	53	00	00	00			
84	54	00	00	00			
84	56	00	00	00	05	99	00
84	57	00	00	00	00	02	00
84	58	00	00	00	00	02	00
84	59	00	00	00	08	99	01
					09	00	00
85	01	00	00	00	01	01	02
					06	00	00
					03	04/05	00
					10	13 y 99	00
					11	00	00
85	04	01	01	00			
85	04	01	99	00			
85	05	00	00	00	00	90	05 y 06
					00	99	00
85	07	00	02	00			
85	11	00	00	00	01	03	00
					02	02	00
85	13	00	00	00	02	00	00
85	14	01	03	02			
85	14	01	03	99			
85	15	00	00	00	02	99	00
					03	99	00
					04	00	00
					05	00	00
					06	00	00
					10	01	03 y 98/99
					10	02/04	00
					10	05	01, 05 y 98/99
					10	06/07	00
85	16	00	00	00	00	02	00
85	22	00	00	00	01	02	00
					02	99	00
86	01	00	00	00			
86	02	00	00	00			
86	03	00	00	00			
86	04	00	00	00			
86	05	00	00	00			
86	06	00	00	00			
86	07	00	00	00			
86	08	00	00	00			
86	10	00	00	00	0	03	00
87	01	00	00	00			
87	02	01	03	00			
87	02	02	00	00			
87	02	03	00	00			
87	03	00	00	00			
87	04	00	00	00			
87	07	01	00	00			
87	14	02	01	01			
88	01	00	00				
88	02	00	00				
88	03	00	00			Item 99	
89	01	00	00			Subp. 02, item 95	
89	02	00	00				
89	03	00	00				
89	05	00	00				
90	09	00	00	00	00	01	99
					00	03	00
90	10	00	00	00	03	00	00
					03	01	05/06
					03	01	08
					03	02	00
					03	03	00
90	12	00	01	01			
92	11	04	01	01			
92	11	04	01	02			

(1) — Comprende los tres últimos pares de dígitos de la posición NADI correspondiente, salvo las indicadas para los Capítulos 88 y 80, que se refieren a los conceptos expresamente mencionados en cada caso.

ANEXO II A LA CIRCULAR COPEX-1

CODIGO DE MONEDAS PARA EL DESCUENTO DE LETRAS

Código Nº	Monedas
01	Libras esterlinas
02	Dólares estadounidenses
03	Marcos alemanes
04	Francos franceses
05	Francos suizos
06	Francos belgas (convertible)
07	Liras
08	Florines
09	Pesetas
10	Pesos uruguayos
11	Pesos chilenos
12	Cruzeiros
13	Chelines austríacos
14	Coronas checas
15	Coronas danesas
16	Escudos portugueses
17	Dólares canadienses
19	Yens
21	Dólares australianos
26	Soles
27	Coronas suecas
28	Coronas noruegas
33	Pesos mejicanos
37	Marcos finlandeses
39	Libras israelíes
41	Pesos bolivianos
46	Francos belgas (financiero)
47	Sucres
54	Pesos colombianos
69	Guaraníes
70	Bolívares
80	Pesos (Argentina)
99	Otras monedas
Letras descontadas	
89	Dólares estadounidenses
81	Chile
82	Perú
83	México
84	Bolivia
85	Colombia
86	Paraguay
93	Uruguay
94	Venezuela
95	Brasil

ANEXO III A LA CIRCULAR COPEX-1

TEXTO Y FORMATO UNIFORME DE LA LETRA UNICA DE CAMBIO

ACCEPTED:

Nº ——————

We shall pay on maturity in the City of New York, U.S.A. at .... or, at the option of the holder, at our address stated below.

....

....

....

(Name and address of the accepting bank)

....

(Date) (Signature)

LAFTA — LATIN AMERICAN BANKERS' ACCEPTANCE

Nº ——————

US$ ——————————————————————————

City Date

On .... of .... unconditionally pay under this one and only bill of exchange to the order of .... the sum of .... U.S. Dollars. Place of Payment .... or, at the election of the holder, at ....

Each maker, acceptor, [illegible], surety and guarantor of this bill waives protest and notice of dishonor (but not presentment) in the event this bill is not paid at maturity.

....

To: ....

....

Address: .... (Name and signature of drawer—exporter)

TEXTO Y FORMATO UNIFORME DE LA LETRA UNICA DE CAMBIO

This bill of exchange was originated under documentary letter of credit No. .... issued under the Reciprocal Credit Agreement signed and in force between Banco .... and Banco .... and the Agreement of Uniform Guarantees of Availability and Transferability for the Latin American Bankers' Acceptance- LAF'A dated September 20, 197?, as amended.

The transaction which gives rise to this instrument is the exportation of ....

from ....

to ....

....

(Name of the accepting bank)

ANEXO IV A LA CIRCULAR COPEX-1

- CONDICIONES, REQUISITOS Y NORMAS A LAS QUE DEBERAN AJUSTARSE LAS ACEPTACIONES BANCARIAS LATINOAMERICANAS (ABLA)

1. Características.
1. Originada en un crédito irrevocable, cursado al amparo de los Convenios de Créditos Recíprocos, que cubre el pago de la mercadería embarcada.
2. Girada a su propia orden por un exportador.
3. Expresada en dólares de los Estados Unidos de América y por un plazo que no exceda de 180 días.
4. Aceptada por una entidad autorizada del país del exportador y pagadera en dólares de los Estados Unidos de América.
5. Garantizada por este Banco la posibilidad de adquirir dólares de los Estados Unidos de América y a transferirlos libremente, por los montos necesarios para pagar las ABLA a su vencimiento.

2. Emisión.
1. La emisión de las letras debe efectuarse al amparo de créditos documentarios pagaderos a plazos no superiores a los 180 días de la fecha de embarque.
2. Embarcada la mercadería y hallándose la documentación de embarque de conformidad con las especificaciones del crédito, el exportador libra una o más letras de cambio a su propia orden.
3. Una entidad autorizada local acepta la letra, la que quedará como propiedad del exportador y susceptible de ulterior negociación.
4. Todas las entidades financieras autorizadas para operar con los Convenios de Créditos Recíprocos están facultadas para aceptar estas letras en tanto puedan negociarlas en el mercado de Nueva York a una tasa no superior a la que fije periódicamente esta Institución.

3. Procedimiento para su negociación en el mercado de Nueva York (EE. UU.).
1. En tanto no se amplíe el ámbito de colocación de las ABLA, su negociación se limita al mercado de Nueva York.
2. Las letras deben ser extendidas en denominaciones no inferiores a 25.000 dólares o superiores en múltiplos de mil.
3. La Sucursal en Nueva York del Banco de la Nación Argentina interviene en todos los casos como banco custodio y pagador de estas aceptaciones.
4. Las ABLA deben ser remitidas a la Institución indicada en el punto anterior (3.3.) para quedar en custodia.
5. Las instituciones aceptantes arreglarán directamente con el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nueva York, la remisión de las ABLA como así también de los facsímiles de las firmas autorizadas para aceptar las letras.
6. Una vez que la ABLA se halle en poder del banco custodio, la institución aceptante se conectará con su corredor en esa ciudad para instruirlo con relación a su negociación. A tal efecto se recomienda, por razones de orden práctico, la utilización del menor número posible de corredores, seleccionándolos entre los más capacitados para negociar estos papeles en las condiciones más favorables.
7. En el mismo día que se concreta la negociación, el corredor interviniente retirará la ABLA del banco custodio y simultáneamente hará entrega de su producido en fondos disponibles de inmediato (Federal Funds).
8. La institución aceptante debe haber instruido previamente al banco custodio para que esos fondos sean acreditados en la cuenta de este Banco en la citada sucursal.

4. Negociación de las divisas.
1. La entidad autorizada interviniente venderá a la firma exportadora dólares de libre convertibilidad en concepto de intereses de financiación (al tipo de cambio que corresponda de acuerdo con las normas vigentes) por un monto similar al deducido como tasa de colocación de la ABLA en el mercado de Nueva York.
2. La firma exportadora venderá a la entidad autorizada los dólares obtenidos (3.7. y 4.1.) aplicando los tipos de cambios que determinen las normas vigentes en esa oportunidad para el cobro de la exportación.
3. Simultáneamente la entidad autorizada revenderá esas divisas a este Banco al mismo tipo de cambio aplicado al cliente. La concertación de la operación se hará telefónicamente y la fórmula 2813 instrumentando la venta de cambio debe ser presentada en la División Transferencias y Corresponsales del Departamento de Operaciones de Cambio, Oficina 304, hasta las 14, con el detalle de las ABLA correlativamente numeradas.

5. Cancelación de las ABLA y liquidación de los créditos documentarios.
1. La entidad aceptante debe presentar 5 (cinco) días hábiles antes del vencimiento de una ABLA, exclusivamente para compras, relacionadas con estas operaciones, una minuta contable en fórmula 2600 aplicando el mismo tipo de cambio de la operación original y en las mismas condiciones (punto (4.3.) a fin de que este Banco transfiera las divisas de disponibilidad inmediata (Federal Funds) destinadas a cancelar la obligación. A tal efecto autorizará en forma irrevocable que se efectúe el débito en su cuenta, comprometiéndose a liquidar en esa fecha, al mismo tipo de cambio, el reembolso del crédito documentario relacionado con la ABLA.
En la fórmula 1989 B dejará expresa constancia de las operaciones que se hallen vinculadas con las ABLA.
2. Se tomarán los recaudos pertinentes a los efectos de que los impuestos que pudieran gravar las ABLA colocadas en el mercado de Nueva York, no sean con cargo a los tenedores no residentes.
3. Si después de negociada la ABLA surgiese algún inconveniente por no haberse cumplido correctamente alguno de los requisitos para su implementación, que le hiciese perder el carácter de ABLA, el banco aceptante, para facilitar la cobertura de cualquier riesgo que pudiera sufrir el tenedor, suscribirá en la fórmula a que se hizo referencia en el punto 4.3., la autorización irrevocable para que este Banco le debite en cualquier momento, los pesos necesarios para la compra inmediata de los dólares destinados al pago de la letra a su vencimiento o con anticipación a simple requerimiento del tenedor.
3. A los efectos del reembolso a que dan lugar los créditos documentarios cursados a través de los Convenios de Créditos Recíprocos, se ha dispuesto que deberá entenderse que solo se ha cumplido con todos los términos y condiciones de un crédito documentario cuando se hubieren pagado también las ABLA emitidas a su amparo.

6. Varios.
1. Los endosos locales de las ABLA no pueden ser efectuados "sin responsabilidad" (sin recurso).
2. En los casos en que la letra sea aceptada por otra entidad que la que notificó el crédito documentario, la entidad aceptante debe tomar los recaudos para que le sean cedidos los beneficios del reembolso automático y verificará que se haya cumplido con las condiciones del crédito documentario.

7. Régimen informativo.
Las entidades autorizadas deben proceder de la siguiente forma:
1. En oportunidad de efectuarse la negociación cambiaria según el régimen establecido en el punto 4.2., la compra de cambio debe denunciarse en fórmula 4001 A consignando en el cuadro respectivo, el siguiente código:
124 — "Financiación de exportaciones—Aceptación Bancaria Latinoamericana — ALALC — Circular COPEX—1".
La denuncia de estas operaciones se registra en la planilla de resumen diario en fórmula 4009.
Simultáneamente, se denunciará la venta de divisas a este Banco en planilla 116 A.
2. Cuando se proceda a la devolución de la financiación según el régimen establecido en el punto 5.1., la entidad autorizada registrará la compra de las divisas a este Banco en planilla 116 A y simultáneamente integrará una fórmula 4002 A, utilizando el siguiente código:
624 — "Devolución de financiaciones de exportación. Aceptación Bancaria Latinoamericana — ALALC — Circular COPEX —1".
La denuncia de estas operaciones se registrará en la planilla de resumen diario en fórmula 4009.
3. La denuncia de la liquidación de las divisas de la exportación se registrará en la forma de práctica, es decir, en las fórmulas 4001 B y planillas 116 B.

8. Disposiciones generales.
1. Se mantienen en vigor las disposiciones referidas al plazo de entrega de las divisas provenientes de exportaciones.
2. Los créditos documentarios que se abran al amparo de Convenios de Créditos Recíprocos, no deben contener cláusulas que impidan la emisión de una o más ABLA en el país del exportador.
3. En función de lo señalado en el punto 6.3., cuando se trate de importaciones cubiertas por créditos documentarios que hayan dado origen a la emisión de una o más ABLA en el país del exportador, este Banco rechazará cualquier débito en sus respectivas cuentas de convenio cuando esté originado en un reembolso en el que no se hayan cumplido las condiciones a que se hace referencia en el citado punto.
4. Las solicitudes de fórmulas 2813 como así también de las letras de cambio, se deben realizar mediante la presentación de la fórmula 1794 ante el Departamento de Secretaría General, División Registro y Archivo.

9. Otras informaciones.
1. Por Ley 21.467 se exime del impuesto a las ganancias a los beneficios derivados de las Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas "ALALC".

e.18|8 Nº 6.099 v.18|8|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 13, 2|3|81

A las entidades financieras, casas, agencias y oficinas autorizadas para operar en cambios y corredores de cambio

Ref.: Circular Operaciones Cambiarias y Movimiento de Fondos y Valores con el Exterior - CAMEX-1

Nos dirigimos a Uds. para acompañarles el texto ordenado a la fecha de las disposiciones dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina. Antonio E. Conde, Gerente de Exterior y Cambios. Evaristo H. Evangelista, Sugerente General.

ANEXO

Contenido

CAMEX - 1

CIRCULAR
OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR

I — Mercado de Cambios.
II — Otros movimientos.
III — Otras disposiciones.
IV — Responsabilidad de las entidades.
V — Aranceles por la intervención de Corredores de Cambio en las operaciones.

I — Mercado de Cambios.
1. Tipo de cambio.
1.1. Operaciones con países con Convenio de Crédito Recíproco.
1.2. Excepciones.
2. Horario del Mercado de Cambios.
3. Operaciones con el Banco Central.
3.1. Liquidación.
3.2. Operaciones de regulación.
3.3. Cargos por demora.
4. Operaciones al contado.
4.1. Compras de cambio a clientes.
4.2. Ventas de cambio a clientes.
5. Operaciones a término.
5.1. Tasa de futuro.
5.2. Plazos.
5.3. Compras de las entidades a clientes.
5.4. Ventas de las entidades a clientes.
5.5. Operaciones con países con Convenio de Crédito Recíproco.
5.6. Prohibición al Sector Público.

II — Otros Movimientos.
1. Oro.
1.1. Compra y venta.
1.2. Ingreso y egreso del país.
1.3. Oro en otras formas.
2. Movimiento de billetes y cheques de viajero.
3. Cuentas en pesos abiertas en las entidades financieras autorizadas para operar en cambios, a nombre de corresponsales bancarios del exterior.
4. Tenencias en pesos en el exterior en poder de sucursales o casa matriz de entidades financieras autorizadas para operar en cambios.

III — Otras Disposiciones.
1. Monedas para los cobros y pagos con el exterior.
2. Exportación e importación de valores mobiliarios (títulos públicos y privados, acciones, debentures).
3. Garantías que constituyan obligaciones en moneda extranjera destinadas a facilitar la realización de exportaciones argentinas.
4. Arbitrajes con residentes.

IV — Responsabilidad de las entidades.
1. De la responsabilidad de las entidades en la realización de operaciones cambiarias.
1.1. Operaciones con clientes.
1.2. Operaciones entre entidades.

V — Aranceles por la intervención de Corredores de Cambio en las operaciones.
Aranceles.

Texto Ordenado CAMEX - 1

CIRCULAR
OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR

I — Mercado de Cambios.

1. Tipo de cambio.
El Banco Central ha fijado, desde el 3.2.81 y hasta el 31.8.81, los tipos límites diarios de regulación, comprador y vendedor contado, para transferencia del dólar estadounidense, los que figuran en el Anexo I.
1.1. Operaciones con países con Convenio de Crédito Recíproco.
A los efectos de posibilitar la aplicación del tipo de cambio real a tales transacciones, este Banco cede o recibe dólares libres contra "dólares de convenio" según se trate de compras o ventas efectuadas por las entidades a sus clientes, debiendo para ello tenerse en cuenta las disposiciones del Capítulo III de la Circular COPEX 1.
1.2. Excepciones.
1.2.1. Las negociaciones de divisas provenientes de exportaciones, que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto por Circular COPEX 1 - Cap. I. (punto 1.3.), que deben ser liquidadas en las condiciones allí establecidas.

2. Horario del Mercado de Cambios.
Desarrolla su actividad de 10 a 13. Las entidades autorizadas para operar en cambios, casas y agencias de cambio del interior del país, deben adoptar como horario de atención al público el correspondiente a las tres primeras horas de funcionamiento de los bancos establecidos en la jurisdicción en que actúan.
Las operaciones de compra y venta de moneda extranjera relacionadas con gastos de viaje y turismo al y del exterior, pueden atenderse dentro de los horarios que en cada lugar aconsejen las necesidades, inclusive en días no laborables y feriados nacionales. Para hacer uso de esta franquicia deben observarse las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

3. Operaciones con el Banco Central.
3.1. La liquidación de las operaciones en divisas de libre convertibilidad debe realizarse mediante la utilización del formulario 2600 ajustando su entrega a los siguientes horarios:
—operaciones a liquidar en el día de la concertación, hasta las 14;
—operaciones valor normal, hasta las 15.30.
3.2. Por las operaciones de cambio que este Banco realice directamente, en cumplimiento de su función reguladora del mercado, no abona comisión de corretaje.
3.3. Cuando se producen demoras, imputables a las entidades autorizadas, en el ingreso en los corresponsales del exterior de las divisas que vendan a este Banco, se aplican intereses por cada día de demora, a las tasas que corresponden al régimen de redescuento para la atención de situaciones transitorias de iliquidez de las entidades financieras, los que son debitados automáticamente y en forma vencida, en las cuentas corrientes de las respectivas entidades.

4. Operaciones al contado.
4.1. Compras de cambio a clientes.
Se cursan directamente sin el cumplimiento de requisito alguno.
Los ingresos de préstamos financieros en moneda extranjera a que se refiere el artículo 21 inciso 1 de la Ley de Inversiones Extranjeras, texto ordenado en 1980, Decreto Nº 1.062|80, deben ser sometidos a la previa consideración de este Banco en fórmula 4.008 F, acompañando:
—Declaración jurada en fórmula 2.852, con información sobre capital repatriable y montos de deudas internas y externas.

referida a una fecha anterior comprendida dentro de los 60 días de la presentación.
—Balance General y Estado de Resultados correspondientes al último ejercicio económico.

4.2. Ventas de cambio a clientes.

4.2.1. Son libres hasta Dls. 20.000 o su equivalente en otras monedas, por persona, sin la integración individual de declaración jurada.

4.2.2. Las ventas de cambio Superiores a Dls. 20.000 o su equivalente en otras monedas, que respondan a transacciones reales con determinación conceptual, deben ser cursadas con ajuste a las normas de carácter general y cuando corresponda, a las disposiciones legales que resulten de aplicación. En las operaciones que seguidamente se señalan, deben ajustarse a lo que en cada caso se indica:

a) amortización de préstamos en moneda extranjera, cuyo régimen está fijado en el punto 4.2.4.;

b) operaciones de coberturas que se realicen en los mercados a término de mercaderías del exterior, que deben ajustarse a lo dispuesto en el punto 4.2.5;

c) ventas de cambio destinadas a realizar préstamos al exterior, atesoramiento, inversiones, colocaciones o depósitos en moneda extranjera, en el país o en el exterior, que deben ser sometidas a la consideración de este Banco.

4.2.3. Las franquicias establecidas en 4.2.1. y 4.2.2. no son de aplicación a las operaciones del sector público, que en todos los casos deben contar con previa autorización de este Banco.

4.2.4. Los pagos al exterior en concepto de amortización de préstamos financieros deben ajustarse a las siguientes condiciones:

4.2.4.1. Pueden ser cursados sin requerir previa conformidad:

—Cuando el ingreso al país de los préstamos se hubiera concretado mediante negociación de divisas en el mercado de cambios.

—Cuando se trate del pago de las obligaciones por préstamos cuyos acreedores directos sean organismos internacionales o nacionales de financiamiento del exterior, como así también sus comisiones y gastos.

4.2.4.2. Las remesas que se efectúen de acuerdo con lo señalado anteriormente sólo pueden ser cursadas con una anticipación de hasta diez días hábiles a la fecha cierta del vencimiento de la obligación, debiendo constar dicha fecha en certificación de Contador Público Nacional que, extendida sobre la base de registraciones contables actualizadas y acreditando la existencia de la obligación, deben exigir las entidades autorizadas para operar en cambios que cursen las operaciones.

4.2.4.3. A los efectos de la transferencia al exterior de fondos para la devolución de préstamos, es imprescindible contar con los comprobantes bancarios fehacientes de la negociación de cambio efectuada oportunamente por el préstamo a cancelar.

Cuando esa negociación se hubiera hecho a través de otra entidad o casa de cambio autorizada, la interviniente en la transferencia al exterior debe verificar directamente con aquélla esa circunstancia y mantener en su poder toda la documentación que demuestre la legitimidad de la operación. Por su parte, la entidad o casa consultada debe afectar, por el monto correspondiente, la documentación probatoria de la negociación del cambio.

4.2.4.4. La amortización de préstamos financieros no comprendidos en los puntos precedentes y de aquellos que no tengan fijado vencimiento o éste se hubiera producido, requiere la previa conformidad de este Banco.

4.2.4.5. El pago de intereses puede ser efectuado directamente en los plazos que se convenga.

4.2.5. Remesas vinculadas con operaciones a término de mercaderías en Bolsas del exterior.

4.2.5.1. Tomadores.
Las transferencias pueden realizarlas:

4.2.5.1.1. Empresas del sector privado que operen con habitualidad en la venta al exterior y exportación de cereales y oleaginosos.

4.2.5.1.2. Productores, acopiadores y cualquier otro tipo de empresa privada que participe en forma directa en la producción, industrialización o venta de cereales y oleaginosos.

4.2.5.1.3. En el caso de las empresas referidas en el punto 4.2.5.1.1. las remesas pueden ser realizadas directamente o a través de corredores habilitados por las respectivas Bolsas o Mercados del exterior, e inscriptos a este efecto en la Junta Nacional de Granos. Las remesas a que se refiere el punto 4.2.5.1.2. deben ser cursadas en todos los casos a través de los citados corredores.

4.2.5.2. Montos.
Las sumas a transferir deben guardar relación con los montos de los contratos a término formalizados en la respectiva Bolsa del exterior, como así también con los montos de exportaciones, producciones, comercializaciones —según la actividad— concretadas por la firma local en los dos últimos años calendario.

4.2.5.3. Entidades autorizadas.
En razón de los objetivos de esta norma cambiaria, las entidades autorizadas intervinientes en las remesas deben extremar los recaudos tendientes a verificar que se trata de operaciones reales y que en ellas se da cumplimiento a estas disposiciones. A tal efecto, deben requerir de los tomadores, con anticipación o posteriormente y en los plazos que resulten adecuados, la presentación de comprobantes que respalden el cumplimiento de las pautas referidas.

5. Operaciones a término.
Las entidades financieras autorizadas para operar en cambios pueden realizar, con ajuste a las disposiciones generales que regulan su funcionamiento, operaciones a término, de acuerdo con las siguientes normas.

5.1. Tasa de futuro.
La que convengan libremente compradores y vendedores. El Banco Central, en función reguladora, puede intervenir en el mercado comprando o vendiendo a término dólares estadounidenses.

5.2. Plazos.
No deben exceder de 360 días, admitiéndose las prórrogas técnicas que en cada caso se indican.

5.3. Compras de las entidades a clientes.

Se deben concertar solamente por transacciones reales correspondientes al valor de exportaciones argentinas y, por lo tanto, cancelaries mediante ingreso efectivo de divisas del exterior.

Se puede admitir la compensación de los contratos a sus vencimientos sólo hasta el 10 % de sus montos, mediante venta contado de divisas al cliente.

Los contratos pueden ser prorrogados por una sola vez por un plazo único de 30 días o por el tiempo de demora de embarques, originada por causas de fuerza mayor. Las prórrogas se deben concertar a las tasas vigentes en el momento de su realización.

5.4. Ventas de las entidades a clientes.

Se pueden efectuar únicamente para la cancelación de obligaciones con el exterior en concepto de importaciones amparadas por créditos documentarios, cobranzas bancarias o avales bancarios y para la cobertura de vencimientos de préstamos negociados en el mercado a partir del 21|12|78.

Pueden ser efectuadas a plazos inferiores a los de la obligación con el exterior, admitiéndose prórrogas hasta cumplir con los vencimientos originalmente convenidos o con aquéllos que, con ajuste a las disposiciones pertinentes, hubieran sido objeto de prórrogas.

La prórroga de los contratos se debe concertar a las tasas vigentes en el momento de su realización.

En el caso de deudas por importaciones de bienes de capital financiadas se admite seguro de cambio por el valor de la próxima o próximas cuotas a vencer dentro de los 360 días subsiguientes a la fecha de la concertación a término.

5.5. Operaciones con países con Convenio de Crédito Recíproco.
Las operaciones a término deben concertarse en dólares estadounidenses, liquidándose los contratos simultáneamente con los ingresos o egresos a través de las respectivas cuentas del Convenio, por aplicación del mecanismo del arbitraje previsto en el Capítulo I, punto 1.1. de esta Circular.

Las reparticiones, organismos y entidades del Sector Público no pueden concertar operaciones a término.

II — Otros Movimientos.

1. Oro.

Estas disposiciones son aplicables a las transacciones que se realicen en oro amonedado y en barras de "buena entrega", comprendiendo éstas a las barras de distinto peso, con un título no inferior a 995 milésimos de fino y que son reconocidas en los mercados tradicionales del oro.

En Anexo II se suministra una nómina de las firmas fundidoras y ensayadoras de oro cuyos sellos respaldan las barras que se comercializan y los respectivos mercados en que son aceptadas.

1.1. Compra y venta.

Las entidades financieras autorizadas para operar en cambios, casas y agencias de cambio, pueden realizar entre sí y con sus clientes compras y ventas de oro amonedado y en barras de "buena entrega".

1.2. Ingreso y egreso del país.

Tanto el ingreso al país como el egreso del oro al que se refieren estas disposiciones, pueden realizarse libremente.

Los movimientos con el exterior que efectúen las entidades autorizadas para operar en cambios y las casas de cambio, deben registrarse en las respectivas posiciones de cambio, contra egresos o ingresos —según el caso— del contravalor en divisas de libre convertibilidad.

Las agencias de cambio, para atender sus operaciones de compra y venta deben aplicar, exclusivamente, las tenencias que resulten de lo indicado en el punto 1.1.

1.3. Oro en otras formas.
Las operaciones con el exterior en oro en otras formas que las previstas en estas disposiciones, deben ajustarse al régimen general de pago de importaciones o exportaciones de mercaderías.

2. Movimiento de billetes y cheques de viajero.

El ingreso y egreso del país de billetes nacionales y extranjeros y cheques de viajeros es libre de todo requisito de orden cambiario.
En el caso de ingreso de billetes extranjeros, que realicen las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y casas de cambios, ellos deben ser incorporados a sus posiciones de cambio.
Los envíos al exterior de billetes extranjeros por parte de entidades financieras autorizadas para operar en cambios y casas de cambio, deben registrarse en la posición de cambios simultáneamente, contra ingreso de su contravalor en divisas de libre convertibilidad.

3. Cuentas en pesos abiertas en las entidades financieras autorizadas para operar en cambios, a nombre de corresponsales bancarios del exterior.
Están libradas de toda restricción las cuentas en pesos abiertas en entidades financieras autorizadas, a nombre de corresponsales bancarios del exterior, salvo en lo que se refiere a las operaciones vinculadas con el cobro o pago de exportaciones e importaciones argentinas.

Tampoco pueden ser utilizadas para que directa o indirectamente entidades, firmas o personas locales utilicen créditos externos, evitando el cumplimiento de normas que se aplican a tal efecto, expresamente previstas en la presente circular.

4. Tenencias en pesos en el exterior en poder de sucursales o casa matriz de entidades financieras autorizadas para operar en cambios.

Las entidades financieras autorizadas para operar en cambios quedan facultadas para adquirir esas disponibilidades y las que se produzcan en el futuro. En el caso de países con Convenio de Crédito Recíproco, el pago debe realizarse a través de la respectiva cuenta.

III — Otras Disposiciones.

1. Monedas para los cobros y pagos con el exterior.
Los cobros y pagos se pueden cursar en cualquier moneda de libre convertibilidad salvo los correspondientes a operaciones con países con los que existen Convenios de Crédito Recíproco, que se deben ajustar a lo determinado por Circular COPEX - 1 Capítulo III.

2. Exportación e Importación de valores mobiliarios (títulos públicos y privados, acciones, debentures).
Pueden efectuarse sin ninguna restricción de orden cambiario.

3. Garantías que constituyan obligaciones en moneda extranjera destinadas a facilitar la realización de exportaciones argentinas.
Sin perjuicio de cumplir con todas las disposiciones que le resulten de aplicación, pueden ser otorgadas por las entidades autorizadas para operar en cambios, a solicitud de exportadores autorizados, a favor de empresas o reparticiones públicas del exterior.

4. Arbitraje con residentes.
Se autoriza, en el orden cambiario, a las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y casas de cambio, a realizar canjes o arbitrajes en moneda extranjera (divisas, billetes) con residentes en el país.

IV - Responsabilidad de las entidades.

1. De la responsabilidad de las entidades en la realización de operaciones cambiarias.

Las entidades y casas autorizadas para operar en cambios deben extremar los recaudos para dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

1.1. Operaciones con clientes.

De modo especial en las ventas de cambio a clientes, deben adop-

tar todos los medios necesarios para comprobar que se trata de operaciones reales, exigiendo, cuando corresponda, se acredite en forma fehaciente la identidad y domicilio de los solicitantes, regularidad de los contratos sociales, la habitualidad del cliente en la realización de negocios en el ramo de que se trate y la relación de la operación con su capacidad patrimonial.

Deben también solicitar, tomando como pautas los antecedentes requeridos para las operaciones crediticias, toda otra información y documentación de uso en las prácticas de general aplicación bancaria, a los efectos de determinar que la transacción es real y se ajusta a las normas cambiarias que posibilitan su realización. Si del análisis de los pedidos pudiera presumirse la tentativa o existencia de transgresiones a las disposiciones, se debe poner de inmediato esa circunstancia en conocimiento de este banco a efectos de la adopción de las medidas que correspondan.

La determinación de irregularidades en las operaciones cambiarias da lugar a la aplicación de las disposiciones de la Ley Penal Cambiaria.

Sin perjuicio de ello, este banco estima oportuno señalar que la autorización para operar en cambios se otorga sobre la base de que las entidades cuentan con personal idóneo y una organización que permita asegurar la realización de operaciones legítimas. Tales aspectos se consideran fundamentales para que la actividad de las entidades pueda desarrollarse en condiciones de seriedad y responsabilidad. En consecuencia, la comprobación de deficiencias en dicho sentido afecta los atributos necesarios para mantener la autorización.

En las declaraciones juradas de las operaciones de cambio cursadas por sus clientes y en las consultas y solicitudes que interpongan para la realización de operaciones cambiarias —además de la constancia del cumplimiento de los dispuesto en los párrafos anteriores— se debe señalar expresamente que el titular de la operación no se encuentra inhabilitado para operar en cambios. Solamente pueden dar curso a solicitudes para la realización de operaciones cambiarias requeridas por personas o firmas inhabilitadas, cuando en la resolución de este banco sobre esos pedidos se establezca expresamente que tal autorización incluye la excepción a la disposición por la cual se comunicó la inhabilitación.

Sin perjuicio del ajuste estricto a estas disposiciones, las entidades autorizadas para operar en cambios deben afectar y retener en su poder, a disposición del Banco Central, toda la documentación que justifique la operación que se realiza. Cuando los originales —intervenidos— sean requeridos por los interesados, estos deben suministrar en su reemplazo y a efectos que obren como antecedentes de la operación, copias debidamente autenticadas por los solicitantes y por las entidades intervinientes.

Cuando se trate de documentación en idioma extranjero, debe ser acompañada con su correspondiente traducción.

1.2. Operaciones entre entidades.

Las que realicen entre sí, al contado o a término, en ningún caso pueden tener por finalidad e como consecuencia la simple realización de compras-ventas de cambio y por lo tanto deben responder a transacciones con clientes o, eventualmente, a necesidades técnicas emergentes de sus posiciones de cambio.

Así mismo, las operaciones cambiarias, incluyendo las que realicen con clientes, no podrán constituir un arbitrio para disponer de recursos prestables en moneda argentina.

V - Aranceles por la intervención de Corredores de Cambio en las operaciones.

En las operaciones de compra-venta de cambio al contado o a término, que se concierten con la intervención de corredores de cambio, pueden aplicarse los aranceles que convengan las partes.

CAMEX—1
ANEXO I

COTIZACION EN PESOS POR UN DOLAR ESTADOUNIDENSE
LIMITES DIARIOS DE REGULACION, COMPRADOR (C) VENDEDOR (V)

Año 1981

Dia	Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto	
	C.	V.	C.	V.	C.	V.	C.	V.	C.	V.	C.	V.	C.	V.
1	—	—	2.255	2.309	2.304	2.382	2.369	2.450	2.444	2.526	2.517	2.603	2.589	2.677
2	—	—	2.257	2.312	2.306	2.386	2.369	2.450	2.447	2.530	2.521	2.606	2.589	2.677
3	2.211	2.242	2.259	2.316	2.311	2.390	2.369	2.450	2.450	2.533	2.524	2.610	2.593	2.681
4	2.214	2.246	2.261	2.319	2.311	2.390	2.373	2.454	2.454	2.537	2.524	2.610	2.597	2.685
5	2.216	2.249	2.263	2.322	2.311	2.390	2.377	2.458	2.457	2.540	2.524	2.610	2.600	2.689
6	2.219	2.253	2.265	2.325	2.314	2.393	2.381	2.462	2.457	2.540	2.527	2.614	2.604	2.693
7	2.219	2.253	2.265	2.325	2.318	2.397	2.384	2.466	2.457	2.540	2.531	2.617	2.608	2.697
8	2.219	2.253	2.265	2.325	2.321	2.400	2.388	2.469	2.461	2.541	2.534	2.621	2.608	2.697
9	2.221	2.257	2.267	2.328	2.324	2.404	2.388	2.469	2.465	2.547	2.534	2.621	2.608	2.697
10	2.224	2.260	2.269	2.331	2.327	2.407	2.388	2.469	2.468	2.550	2.538	2.625	2.612	2.701
11	2.226	2.264	2.272	2.334	2.327	2.407	2.391	2.473	2.471	2.554	2.538	2.625	2.616	2.705
12	2.229	2.268	2.274	2.338	2.327	2.407	2.395	2.477	2.474	2.557	2.538	2.625	2.619	2.709
13	2.231	2.271	2.276	2.341	2.331	2.411	2.399	2.481	2.474	2.557	2.541	2.629	2.623	2.713
14	2.231	2.271	2.276	2.341	2.335	2.414	2.403	2.485	2.474	2.557	2.545	2.632	2.627	2.717
15	2.231	2.271	2.276	2.341	2.338	2.418	2.407	2.488	2.477	2.561	2.549	2.636	2.627	2.717
16	2.234	2.275	2.278	2.344	2.338	2.418	2.407	2.488	2.480	2.565	2.552	2.639	2.627	2.717
17	2.236	2.279	2.280	2.348	2.338	2.418	2.407	2.488	2.484	2.569	2.555	2.643	2.627	2.717
18	2.239	2.283	2.282	2.351	2.338	2.418	2.411	2.492	2.488	2.572	2.555	2.643	2.631	2.721
19	2.241	2.287	2.284	2.354	2.338	2.418	2.415	2.496	2.491	2.575	2.555	2.643	2.635	2.725
20	2.243	2.290	2.286	2.357	2.341	2.421	2.418	2.500	2.491	2.575	2.559	2.647	2.639	2.729
21	2.243	2.290	2.286	2.357	2.345	2.425	2.422	2.504	2.491	2.575	2.562	2.650	2.643	2.733
22	2.243	2.290	2.286	2.357	2.348	2.429	2.426	2.507	2.495	2.578	2.565	2.653	2.643	2.733
23	2.245	2.294	2.288	2.360	2.352	2.432	2.426	2.507	2.498	2.582	2.569	2.657	2.643	2.733
24	2.247	2.298	2.290	2.363	2.355	2.436	2.426	2.507	2.501	2.585	2.572	2.661	2.647	2.737
25	2.250	2.301	2.292	2.366	2.355	2.436	2.426	2.507	2.504	2.588	2.572	2.661	2.651	2.741
26	2.253	2.305	2.294	2.369	2.355	2.436	2.429	2.511	2.507	2.592	2.572	2.661	2.655	2.745
27	2.255	2.309	2.296	2.373	2.358	2.439	2.433	2.515	2.507	2.592	2.575	2.664	2.659	2.749
28	2.255	2.309	2.296	2.373	2.362	2.443	2.436	2.519	2.507	2.592	2.579	2.668	2.663	2.753
29	—	—	2.296	2.373	2.365	2.446	2.440	2.523	2.510	2.595	2.582	2.671	2.663	2.753
30	—	—	2.298	2.376	2.369	2.450	2.440	2.523	2.514	2.599	2.585	2.674	2.663	2.753
31	—	—	2.300	2.379	—	—	2.440	2.523	—	—	2.589	2.677	2.667	2.757

CAMEX-1
ANEXO II

NOMINA DE EMPRESAS FUNDIDORAS Y ENSAYADORAS DE ORO

MERCADO DE LONDRES

AUSTRALIA

—Engelhard Industries Pty. Ltd.
—Matthey Garret Pty. Limited ex Garret, Davidson & Matthey Pty. Limited.
—The Perth Mint ex Casa de Perth de The Royal Mint, Londres

BELGICA

—Johnson Matthey & Pauwels S.A.
—N.V. Métallurgie Hoboken—Overpelt S.A. ex Métallurgie Hoboken S.A. y Société Générale Métallurgique de Hoboken

CANADA

—Canadian Copper Refiners Ltd.
—Engelhard Industries of Canada Ltd.
—Johnson Matthey Limited ex Johnson Matthey & Mallory Ltd.
—Royal Canadian Mint

ESPAÑA

—Industrias Reunidas Minero—Metalúrgicas S.A. (Indumetal)

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

—ASARCO Inc. ex American Smelting & Refining Company
—Engelhard Minerals and Chemicals
—Corporation Engelhard Industries Division
—Handy & Harman
—Homestake Mining Company
—United States Assay Offices & Mints
—United States Metals Refining Company subsidiaria de AMAX Inc.

FILIPINAS

—Banco Central de Filipinas

FRANCIA

—Caplain Saint—André S.A.
—Compagnie de Métaux Précieux
—Comptoir Lyon—Alemand—Louyot
—Laratoires Boudet & Dussaix
—Les Anciens Etablissements Léon Martin ex Etablissements Léon Martin

GRAN BRETAÑA

—Engelhard Industries Ltd. (sólo ensayador)
—Daniel C. Griffith & Co. Ltd. (sólo ensayador)
—Jonston Matthey Chemicals Ltd.
—The Sheffield Smelting Co. Ltd.

HOLANDA

—H. Drijfhout & Zoon's Edelmetaalbedrijven B.V. ex H. Drijfhout & Zoon's Edelmetaalbedrijven N.V.
—Schöne Edelmetaal B.V. ex Schönes Essaieer Inrichting en Handel in Edele Metalen N.V.

ITALIA

—Metalli Preziosi S.p.A.

JAPON

—Tanaka Kikinzoku Kogyo K.K.

REPUBLICA DE SUDAFRICA

—Rand Refinery Limited

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

—Deutsche Gold—un Silber — Scheideanstalt (sellos del año 1953 en adelante) Vormals Roessler
—W.C. Heraeus GmbH
—Norddeutsche Affinerie (sellos del año 1953 en adelante)

REPUBLICA POPULAR DE CHINA

—Refinería de China

REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA

—Banco Central de la República Popular Democrática de Corea

REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

—Banco Nacional de la República Socialista de Rumania (sólo ensayador)
—Uzinele metalurgice de metale neferoase (sólo fundidor)

SINGAPUR

—Chartered Industries of Singapore (sólo ensayador)

SUIZA

—Argor S.A.
—Métaux Précieux S.A.
—Usine Genevoise de Dégrossissage d'Or
—Valcambi S.A.

UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

—Refinerías del Estado

Ex-fundidores y ensayadores

Estas entidades ya no funden ni ensayan barras de oro de "buena entrega", pero los miembros del mercado continúan aceptando los lingotes que fundieron y/o ensayaron en el pasado.

AUSTRALIA

—Ex casas australianas de The Royal Mint, Londres

CANADA

—Johnson Matthey & Mallory Ltd.

FRANCIA

—Comptoir Lyon—Alemand, Louyot S.A. ex Comptoir Lyon—Alemand Louyot & Cie
—Comptoir Lyon—Alemand et Marret, Bonnin, Lebel et Guieu réunis
—Comptoir Lyon—Alemand (sólo fundidor)
—Marret, Bonnin, Lebel et Guieu (sólo fundidor)

GRAN BRETAÑA

—Bank of England
—Johnson & Sons. Assayers Ltd. (sólo ensayador)
—Johnson & Sons. Smelting Works Ltd.
—Johnson, Matthey & Co. Limited
—N. M. Rothschild & Sons.
—The Royal Mint

SUIZA

—Bureau Central Suisse, Controle Métaux Précieux (sólo ensayador)
—Monnaie Federale Suisse (sólo fundidor)
—Société de Banque Suisse

MERCADO DE PARIS

FUNDIDORES Y ENSAYADORES:

—Compagnie des Métaux Précieux
—Comptoir Lyon—Alemand Louyot et Cie
—Comptoir Lyon—Alemand et Marret, Bonnin, Lebel et Guieu réunis
—Caplain Saint—André S.A.
—Les Anciens Etablissements Léon Martin
—Laboratoires Pourquery

FUNDIDORES:

—Comptoir Lyon—Alemand
—Marret, Bonnin, Lebel et Guieu
—La Monnaie de Paris

ENSAYADORES:

—Jean Boudet
—Les Laboratoires Boudet et Dussaix
—Les Laboratoires P. Dubois et Fils

MERCADO DE ZURICH

Son aceptadas todas las barras fundidas y ensayadas por las firmas indicadas en la lista del mercado de oro de Londres.

Asimismo, se aceptan, en sus distintos tamaños, las barras selladas "SWISS BANK CORPORATION" con sello "S.B. S. Essayeurs—Fondeurs" y "M.P." y la leyenda al lado izquierdo "Essayeur" y al lado derecho "Fondeur" y CREDIT SUISSE", en todos los tamaños producidos, con sello "CHI—Essayeur—Fondeur"

c. 18|8 Nº 6.100 v. 18|8|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 14, 2|3|81

A las Entidades Financieras Autorizadas Para Operar en Cambios y Corredores de Cambio

Ref.: Circular Operaciones Externas del Sector Público - SEPEX-1

Nos dirigimos a Uds. para acompañarles el texto ordenado a la fecha de las disposiciones dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina. Antonio E. Conde, Gerente de Exterior y Cambios. Evaristo H. Evangelista, Subgerente General.

ANEXO

Contenido

SEPEX — 1

CIRCULAR OPERACIONES EXTERNAS DEL SECTOR PUBLICO

I — Presupuesto de divisas y programa tentativo de endeudamiento externo.
II — Régimen cambiario.
I — Presupuesto de divisas y programa tentativo de endeudamiento externo.
1. Información a suministrar.
2. Fórmulas a utilizar.
3. Excepciones.
II — Régimen cambiario.
1. Autorizaciones.
2. Fórmulas a presentar para requerir autorización.

Texto Ordenado

SEPEX — 1

CIRCULAR OPERACIONES EXTERNAS DEL SECTOR PUBLICO

I — Presupuesto de divisas y programa tentativo de endeudamiento externo.

1. Información a suministrar.

En virtud de lo dispuesto por Decreto Nº 3.532 del 24.11.75 y Resolución M.E. Nº 312 del 6.7.76 (Anexos I y II), los organismos empresas y sociedades del Estado Nacional, de Estados Provinciales y de Municipalidades, deben hacer llegar directamente a este Banco, antes del 30 de setiembre de cada año, información sobre el monto de los egresos e ingresos de divisas que prevén realizar para el ejercicio fiscal siguiente.

Las Fuerzas Armadas y de Seguridad podrán proporcionar las informaciones en forma genérica o global.

I — Presupuesto de divisas y programa tentativo de endeudamiento externo.

2. Fórmulas a utilizar.

Fórmula 2747 — A: Egresos en divisas por operaciones ya autorizadas por el Ministerio de Economía o por este Banco, así como aquellas cubiertas con crédito documentario o cualquier otra instrumentación bancaria.

Fórmula 2747 — B: Egresos por operaciones a concretar en el período anual siguiente.

Fórmula 2766 — A: Ingresos originados en operaciones realizadas en ejercicios anteriores.

Fórmula 2766 — B: Ingresos previstos por nuevas operaciones a concretar en el período anual siguiente.

3. Excepciones.

Están exceptuados de las disposiciones del Decreto Nº 3.532|75 los compromisos asumidos por convenios y las operaciones de financiación externa que suscriban las entidades bancarias oficiales en cumplimiento de sus Cartas Orgánicas y que no requieran aval del Tesoro Nacional.

II — Régimen Cambiario.

1. Autorizaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 3.532|75, las entidades autorizadas para operar en cambios no pueden cursar ningún pago al exterior de los entes comprendidos en estas disposiciones, que no cuente con autorización expresa del Banco Central.

Corresponde así mismo, requerir la previa conformidad de este Banco para las operaciones del sector privado que cuenten con aval del Estado (nacional, provincial o municipal) o de los bancos oficiales.

Fórmulas a presentar para requerir autorización.

Para efectuar las distintas operaciones externas, deben presentarse las fórmulas que a continuación se indican:

Fórmula 2572-B: Importaciones de bienes incluidos en la nómina anexa a la Circular COPEX-1 y cualquier otra operación excluidos préstamos financieros externos, cuya financiación supere los 180 días de plazo.

Fórmula 4008-A: Consultas, únicamente. (Sector Público).

Fórmula 4008-B: Pagos de importaciones —excluidos los bienes cuyo detalle figura en el anexo a la Circular COPEX-1— cuyo pago se realice en un plazo no superior a 180 días. (Sector Público).

Fórmula 4008-D: Pagos por otros conceptos, excluidos préstamos y aquellos cuya cancelación se efectúa a plazos superiores a 180 días. (Sector Público).

Fórmula 4008-F: Concertación de préstamos externos (también sus prórrogas y|o refinanciaciones) que se negocien en el mercado de cambios o se destinen a cancelar directamente deudas con el exterior. (Sector Público).

SEPEX-1

ANEXO I

NORMAS LEGALES SOBRE PRESUPUESTO DE DIVISAS Y PROGRAMA TENTATIVO DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

1. Texto del Decreto 3.532.

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975

VISTO el alcance y finalidades del Decreto Ley 19.328 del 29 de octubre de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario y conveniente establecer y determinar con precisión el régimen a que deberán ajustarse las reparticiones y empresas del sector público para concertar adquisiciones en el exterior y formalizar compromisos financieros que incidan en el endeudamiento externo del país;

Que debe disponerse de un mecanismo que permita conocer con anticipación y exactitud los eventuales requerimientos de divisas que habrán de ser aplicadas al cumplimiento de esos compromisos;

Que es necesario determinar concretamente las reales necesidades de adquisiciones en el exterior, incluidas en planes y programas, así como sus valores y prioridades, sin que ello afecte el normal abastecimiento;

Que debe, además, disponerse de información con respecto a los ingresos en moneda extranjera que puedan producirse;

Que, en resumen, el comportamiento de las importaciones de bienes, de los compromisos financieros y de los ingresos en moneda extranjera debe ser conocido, en forma y manera oportunas, para ponderar sus efectos sobre el balance de pagos del país cuya estimación y cumplimiento se hallan a cargo del Banco Central de la República Argentina;

Que es conveniente asegurar la evolución de los sectores productores con el fin de lograr una política coherente en el sector industrial y que, al mismo tiempo, tienda al desarrollo interno de fuentes de producción y trabajo;

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Economía tendrá a su cargo la supervisión, coordinación y aprobación de todo acto, contrato, gestión o negociación de crédito o convenio a celebrar entre la Nación, las Provincias, las Municipalidades, las dependencias, organismos, empresas o sociedades del sector público (incluidas la Corporación de Empresas Nacionales y las Comisiones Técnicas) y financistas o proveedores del país o del exterior, por los que se originen o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago en moneda extranjera.

El citado Ministerio tendrá también a su cargo la gestión y negociación de las operaciones mencionadas cuando por las mismas se afecte de alguna manera el tesoro nacional.

Artículo 2º — La disposición del artículo 1º comprende los créditos de organismos financieros internacionales, instituciones públicas o privadas, la financiación de proyectos de inversión, las refinanciaciones todo tipo de adquisiciones o provisiones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital, incluyendo las operaciones denominadas "llave en mano", las cuotas de adhesión a organismos internacionales y cualquier otro tipo de erogaciones o de compromisos que impliquen el uso de divisas.

Artículo 3º — Los entes del sector público comprendidos en el artículo 1º deberán informar al Ministerio de Economía, de acuerdo con las normas que éste dicte al respecto, sobre sus ingresos en moneda extranjera por cualquier concepto.

Artículo 4º — El Ministerio de Economía adoptará las medidas necesarias para que se comuniquen al Banco Central de la República Argentina los actos, contratos, créditos, proyectos aprobados conforme con el artículo 1º, de acuerdo con el registro que se establecerá al efecto.

Artículo 5º — Las entidades comprendidas en el presente decreto deberán comunicar al Banco Central de la República Argentina los montos en divisas de las operaciones a concretar en el ejercicio siguiente, así como cualquier otra información que les fuera requerida.

Artículo 6º — El Banco Central de la República Argentina confeccionará anualmente, sobre la base de los datos, elementos e informaciones obtenidos conforme a los artículos 3º y 5º un proyecto de "Presupuesto de Divisas" y un "Programa Tentativo de Endeudamiento Externo para el Sector Público" que, con su opinión en función de la situación y perspectivas del balance de pagos, elevará al Ministerio de Economía, el que determinará los criterios y modificaciones adecuados de acuerdo con las circunstancias de la coyuntura económica y los hará conocer al Banco Central de la República Argentina.

Artículo 7º — El Banco Central de la República Argentina, posteriormente, confeccionará y elevará al Ministerio de Economía el "Programa de Endeudamiento Externo" del año siguiente del sector público.

Dicho programa una vez aprobado por el Ministerio de Economía será comunicado, en la parte pertinente, a los distintos organismos interesados del sector público para su cumplimiento.

Artículo 8º — El Ministerio de Economía, sobre la base de la opinión a que se refiere el artículo 6º, determinará la forma en que las disponibilidades excedentes en moneda extranjera se transfieran al Banco Central de la República Argentina, incluyendo los saldos disponibles en cuentas corrientes en el exterior.

Artículo 9º — Las entidades mencionadas en el artículo 1º del presente decreto no podrán realizar licitaciones o concursos de precios para las operaciones que no estén incluidas en el "Programa de Endeudamiento Externo para el Sector Público" previsto en el artículo 7º, como tampoco suscribir convenios o contratos sin la previa conformidad del Ministerio de Economía, mencionada en el artículo 1º.

Las órdenes de compra o preadjudicación que se emitan en relación con operaciones incluidas en ese programa, requerirán la previa intervención del Banco Central de la República Argentina, la que se formalizará con ajuste a las disposiciones de este decreto y a las normas que se dicten.

Artículo 10 — Las instituciones del sector público no podrán cursar pago alguno al exterior en tanto la operación correspondiente no se halle incluida en el programa, aprobado por el Ministerio de Economía conforme al artículo 7º y cuente a la vez con la aprobación requerida por el artículo 9º.

Artículo 11 — En los casos de operaciones no incluidas en el "Programa Tentativo de Endeudamiento Externo para el Sector Público", el organismo interesado podrá solicitar su inclusión explicando las razones de su inclusión y los fundamentos que determinan la urgencia del agregado. El Ministerio de Economía, previa opinión del Banco Central de la República Argentina, decidirá al respecto, siguiéndose el trámite señalado en los artículos 1º, 3º, 6º, 7º y 8º.

Artículo 12 — El Banco Central de la República Argentina informará, trimestralmente, al Ministerio de Economía sobre las aprobaciones concedidas, la evolución de los desembolsos y cualquier otro aspecto que le sea requerido o estime de interés, en relación con las operaciones encuadradas en este decreto.

Artículo 13 — Las Fuerzas Armadas y de Seguridad podrán proporcionar las informaciones a que se refiere el presente decreto en forma genérica o global, cuando así corresponda.

Artículo 14 — Quedan exceptuados de las disposiciones del presente decreto los convenios y las operaciones de financiación externa que celebren el Banco Central de la República Argentina y las demás entidades bancarias oficiales en cumplimiento de sus Cartas Orgánicas y que no requieran el aval del Tesoro Nacional.

Artículo 15 — El Ministerio de Economía y el Banco Central de la República Argentina, en los aspectos de sus respectivas competencias, dictarán las normas reglamentarias para la ejecución de este decreto, incluyendo las que corresponda adoptar para el resto del ejercicio corriente.

Artículo 16 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto Nº 3.532.

Es Copia.

SEPEX — 1

ANEXO II

NORMAS LEGALES SOBRE PRESUPUESTO DE DIVISAS Y PROGRAMA TENTATIVO DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

1. Texto de la Resolución Nº 312

MINISTERIO DE ECONOMIA

Buenos Aires, 6 de julio de 1976.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 3.532|75 del 24 de noviembre de 1975.

Por ello

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 3.532|75.

Artículo 2º — Las informaciones requeridas para el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 3.532|75 deberán ser presentadas al Banco Central de la República Argentina antes del 30 de setiembre de cada año.

Artículo 3º — El Banco Central de la República Argentina, sobre la base de las informaciones a que se refiere el artículo anterior, elevará al Ministerio de Economía antes del 15 de noviembre de cada año el Proyecto de Presupuesto de Divisas y Programa Tentativo de Endeudamiento Externo para el Sector Público, referidos en el artículo 6º del Decreto Nº 3.532|75.

Artículo 4º — El proyecto de Presupuesto de Divisas del Sector Público contendrá previsiones futuras de ingresos y egresos de divisas para el sector público, a nivel de operación individual, clasificados por organismo y por conceptos, según sean por operaciones u obligaciones ya aprobadas, o en proceso de aprobación, distinguiéndose el acreedor o deudor externo cuando fuera posible.

Artículo 5º — El Programa Tentativo de Endeudamiento Externo del sector público, sobre la base de la compatibilización de las previsiones del Balance de Pagos, la Deuda Externa y el proyecto de Presupuesto de Divisas, contemplará las perspectivas futuras para el endeudamiento externo del sector público.

Artículo 6º — La Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica y la Secretaría de Estado de Hacienda deberán compatibilizar el Presupuesto de Divisas con el Presupuesto Nacional.

Artículo 7º — La aprobación a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 3.532|75 con respecto a las operaciones comprendidas en el Presupuesto de Divisas, estará sujeta a las normas y disposiciones que rijan en materia de compromisos y pagos con el exterior.

Artículo 8º — En los casos en que se requiera garantía del Tesoro Nacional, la Secretaría de Estado de Hacienda verificará el cumplimiento de las disposiciones que se establecen en esta Resolución.

Artículo 9º — Las operaciones no incluidas en el Presupuesto de Divisas aprobado deberán ser presentadas al Banco Central de la República Argentina para la consideración de su aprobación como excepción. Dicha institución podrá autorizar las solicitudes de excepción por valor individual hasta un millón de dólares estadounidenses, informará mensualmente al Ministerio de Economía sobre las mismas, y remitirá a consideración las operaciones que sobrepasen el monto referido.

Artículo 10 — Los informes trimestrales del Banco Central de la República Argentina a los que hace referencia el artículo 12 del Decreto Nº 3.532|75, deberán contener información sobre la evolución del Presupuesto de Divisas, del Programa de Endeudamiento Externo del Sector Público y sobre los ajustes por excepciones autorizadas, clasificada según lo indicado en los artículos 4º y 5º precedentes.

Artículo 11 — El Banco Central de la República Argentina implementará el cumplimiento de las disposiciones que le competen del Decreto Nº 3.532|75 y de esta Resolución.

Artículo 12 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Resolución Nº 312.

Es copia.

e. 18|8 Nº 6.101 v. 18|8|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 16, 2|4|81

A las Entidades Financieras, Casas, Agencias y Oficinas Autorizadas para operar en cambios:

Ref.: Circular operaciones cambiarias y movimiento de fondos y valores con el exterior — CAMEX 1-1

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto modificar el punto 1. del Capítulo I de la Circular de referencia, en la siguiente forma:

1. Tipo de cambio

"El Banco Central fija diariamente los tipos límites de regulación, com-

prador y vendedor contado, para transferencia del dólar estadounidense".

Como consecuencia, queda sin efecto el Anexo I de la Circular CAMEX—1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina
Antonio E. Conde, Gerente de Exterior y Cambios Evaristo H. Evangelista, Subgerente General.

e. 18|8 Nº 6.102 v. 18|8|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 17 - 2.4.81

A las Entidades Financieras Autorizadas para Operar en Cambios y Corredores de Cambio:

Ref.: Circular Cobros y Pagos Externos - COPEX-1-1.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto modificar en el Capítulo I, punto 1. el apartado 1.3. de la Circular de referencia, incorporando los siguientes párrafos:

"La negociación de las divisas provenientes de las exportaciones de productos comprendidos en el régimen de la Ley Nº 21.453, que tributen los derechos de exportación o gocen de los reembolsos vigentes al 1.4.81, se efectuará al tipo de cambio que a tal efecto diariamente comunique el Banco Central.

Las divisas así adquiridas deberán ser cedidas de inmediato al Banco Central al mismo tipo de cambio".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina
Antonio E. Conde, Gerente de Exterior y Cambios. Evaristo H. Evangelista, Subgerente General.

e. 18|8 Nº 6.103 v. 18|8|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 21, 22|4|81

A las entidades financieras, casas, agencias y oficinas autorizadas para operar en cambios y corredores de cambio:

Circular Régimen Informativo de las Operaciones Cambiarias y Obligaciones con el Exterior —REFEX—1.

Nos dirigimos a Uds. para acompañarles el texto ordenado a la fecha de las disposiciones dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina
Antonio E. Conde, Gerente de Exterior y Cambios. Evaristo H. Evangelista, Subgerente General.

ANEXO

Contenido REFEX - 1

CIRCULAR
REGIMEN INFORMATIVO
DE LAS OPERACIONES
CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES
CON EL EXTERIOR

I — Régimen informativo.
II — Encuesta permanente sobre obligaciones con el exterior de los sectores público y privado.
I — Régimen informativo.
1 Información de operaciones con clientes.
1.1. Al contado.
1.1.1. Compras.
1.1.2. Ventas.
1.2. A término.
1.2.1. Concertaciones.
1.2.2. Liquidaciones.
1.3. Arbitrajes.
1.4. Anulaciones.
2. Información de operaciones de las entidades, entre sí y con el Banco Central.
3. Resumen de operaciones y posición de cambios.
3.1. Entidades financieras autorizadas para operar en cambios.
3.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.
3.3. Disposiciones generales.
4. Registración de letras de exportación.
4.1. A disposición del Banco Central.
4.2. Descontadas por las entidades financieras autorizadas para operar en cambios.
5. Registración de la financiación de exportaciones.
5.1. Instrumentadas con letras redescontadas por el Banco Central.
5.2. Otras financiaciones.
5.3. Otras disposiciones.
6. Instrucciones generales.
6.1. Remisión de fórmulas al Banco Central.
6.2. Integración de fórmulas.
6.3. Codificación.
II — Encuesta permanente sobre obligaciones con el exterior de los sectores público y privado.
1. Alcance.
2. Procedimiento.
3. Intervención de las entidades financieras autorizadas para operar en cambios.

Texto Ordenado REFEX - 1

CIRCULAR
REGIMEN INFORMATIVO
DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS
Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR

I — Régimen informativo.

1. Información de operaciones con clientes.

1.1. Al contado.

1.1.1. Compras.
Globalmente, por concepto, en fórmulas:
4031 A operaciones en divisas de libre convertibilidad.
4031 B transacciones con países con Convenio de Crédito Recíproco.
Por los conceptos de exportaciones y préstamos se integra además, por cada operación fórmulas 4001 A o 4001 B, según corresponda.
Las transacciones del Sector Público son denunciadas únicamente en fórmulas 4001 A o 4001 B por todo monto y concepto.

1.1.2. Ventas.
Globalmente, por concepto, en fórmulas:
4032 A operaciones en divisas de libre convertibilidad.
4032 B transacciones con países con Convenio de Crédito Recíproco.
Las ventas de cambio superiores a Dls. 20.000,—, o su equivalente en otras monedas (divisas o billetes) se denuncian individualmente en fórmulas 4002 A o 4002 B, según corresponda.
Las transacciones del Sector Público son denunciadas únicamente en fórmulas 4002 A o 4002 B por todo monto y concepto.

1.2. A término.

1.2.1. Concertaciones.
En fórmulas 4001 A o 4002 A, para compras o ventas, respectivamente.

1.2.2. Liquidaciones.
En fórmulas 4004 A o 4004 B, para compras o ventas, respectivamente.

1.3. Arbitrajes.
En fórmula 112, en forma global, por moneda, sin individualizar al titular de la transacción.

1.4. Anulaciones.
Se denuncian en fórmulas 4001 A o 4002 A en "rojo" (compras y ventas, respectivamente), consignando en todos los casos los datos originales transcriptos en las fórmulas de denuncia al momento de la concertación.
Para el caso de las prórrogas, debe aclararse esa circunstancia y simultaneamente con los nuevos datos integrar una fórmula 4001 A o 4002 A en "negro" según se trate de compras o ventas, respectivamente.

2. Información de operaciones de las entidades entre sí y con el Banco Central.
Compras y ventas en fórmulas 116 A y 116 B para divisas de libre convertibilidad, billetes y oro, y para transacciones en "dólares de convenio" respectivamente.
Arbitrajes y los movimientos con el exterior en billetes extranjeros y oro amonedado y en barras de "buena entrega", en fórmula 112.
En las operaciones con oro, se detalla en la columna "Observaciones" si se trata de barras de "buena entrega" o de monedas, con aclaración de cantidad y clase.
La fórmula 112 corespondiente a envíos al exterior de billetes extranjeros y oro se presenta con copias para trámite ante la Administración Nacional de Aduanas, con la leyenda "Exportación de billetes" o "Exportación de oro", según corresponda.

3. Resumen de operaciones y posición de cambios.

3.1. Entidades financieras autorizadas para operar en cambios.
El movimiento diario en fórmula 4009 y la posición de cambios en fórmula 111.

3.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.
El movimiento diario y la posición de cambios en fórmula 4033.

3.3. Disposiciones generales.
Con los resúmenes de los movimientos de cambio (fórmulas 4009 y 4033) se acompañan, el día de su concertación, las siguientes fórmulas:
4031 A, 4031 B, 4032 A y 4032 B; 4001 A, 4001 B, 4002 A y 4002 B del Sector Público, por duplicado; 4004 A, 4004 B, 112, 116 A y 116 B.
Al día siguiente se entregan las fórmulas 4001 A y 4001 B y 4002 A y 4002 B del Sector Privado (ver 6.1.).

4. Registración de las letras de exportación.

4.1. A disposición del Banco Central.
Los movimientos operados en letras y su respectiva posición, en fórmula 2656; en oportunidad de producirse el ingreso de las divisas se utiliza la fórmula 112.

4.2. Descontadas por las entidades financieras autorizadas para operar en cambios.

La posición en fórmula 111 y la liquidación de las letras en fórmula 112.

5. Registración de la financiación de exportaciones.

5.1. Instrumentadas con letras redescontadas por el Banco Central.
La compra a clientes de las divisas provenientes de la financiación, en fórmula 4001 A utilizando el código "122". La cesión simultánea de divisas al Banco Central, en fórmula 116 A.
Al recibir la entidad autorizada las divisas por el valor de la letra redescontada debe integrar, al sólo efecto estadístico, una fórmula 4001 A o 4001 B, según sea el caso, utilizando el código fijado para exportaciones. Simultáneamente, debe integrar una fórmula 4002 A, consignando código "626".

Por los ingresos de divisas de países con Convenio de Crédito Recíproco, las contrapartidas se declaran separadamente de las restantes operaciones, en fórmula 116 B.

Los movimientos se resumen en fórmula 4009.

5.2. Otras financiaciones.

5.2.1. La compra a clientes de las divisas, en fórmula 4001 A o 4001 B utilizando el código "128". Al producirse el ingreso de las divisas correspondientes al valor de la exportación, se aplican a la cancelación directa de la financiación —sin necesidad de efectuar una nueva operación cambiaria— y a los fines estadísticos debe integrarse una fórmula 4001 A o 4001 B "en negro" con los datos y códigos habituales —071 ó 081— y simultáneamente una fórmula 4002 A, utilizando código "623".

5.2.2. En el reembolso de préstamos aplicados a prefinanciar exportaciones, que se devuelven simultáneamente con el descuento de letras según el régimen referido en el punto 5.1., la venta de cambio se denuncia en fórmula 4002 A consignando código "623". Cuando no se realice la exportación y la financiación externa se transforme bajo las disposiciones que rigen para la amortización de préstamos financieros, debe integrarse una fórmula 4001 A "en rojo" con todos los datos y códigos informados en la denuncia original y simultáneamente una fórmula 4001 A "en negro" codificada "125" ó "126", según corresponda.

5.3. Otras disposiciones.

5.3.1. En los ingresos de financiaciones en divisas provenientes de países con Convenio de Crédito Recíproco, las contrapartidas se deben concertar y denunciar separadamente de las demás operaciones, en la fórmula 116 B, individualizándolas en la columna de observaciones.

5.3.2. Si se aplican a las financiaciones recursos provenientes de depósitos en moneda extranjera constituidos en entidades financieras del país se codifica:
a) Ingresos, fórmula 4031 A y 4001 A — Código 132.
b) Egresos, fórmula 4032 A y 4002 A — Código 632.

6. Instrucciones generales.

6.1. Remisión de fórmulas al Banco Central.

La entrega de todas las fórmulas debe realizarse en el Departamento de Secretaría General, hasta las 17.

Las declaraciones juradas individuales del Sector Privado deben ser entregadas al día siguiente en el horario de 10 a 13.30.

En cuanto a las operaciones cursadas por agencias o sucursales, que por razones de distancia no puedan hacer llegar las respectivas declaraciones juradas en los plazos establecidos, las entidades deben integrar totalmente la fórmula correspondiente, haciéndose responsables de los datos consignados. Los originales, suscriptos por los tomadores o beneficiarios de las operaciones, son retenidos por las respectivas instituciones, a disposición de este Banco.

6.2. Integración de fórmulas.

Se integran a máquina, sin raspaduras o enmiendas, suministrando todas las informaciones requeridas en las mismas y teniendo en cuenta las instrucciones que figuran al dorso de cada una de ellas.
Las fórmulas debe numerarse correlativamente por cada entidad, separadamente por cada tipo de fórmula, iniciando nuevas secuencias al comienzo de cada año calendario.
Las declaraciones juradas individuales en fórmulas 4001 A ó 4001 B, 4002 A ó 4002 B, 4004 A ó 4004 B deben ser firmadas por el titular de la transacción.
Los importes se consignan sin decimales y las operaciones en oro se expresan en gramos de oro fino.

En el caso de préstamos financieros se debe consignar indefectiblemente en las fórmulas 4001 A ó 4001 B la fecha de vencimiento (día, mes y año) las condiciones de amortización y, cuando corresponda, el número de la fórmula 3189 ó 3191 sobre obligaciones con el exterior.

En oportunidad de la cancelación de préstamos financieros negociados en el mercado de cambios, corresponde informar la fecha de vencimiento (día, mes y año), número y fecha de la fórmula 4001 A ó 4001 B por la cual se denunció el ingreso de los fondos.

Deben adoptarse las medidas pertinentes a fin de lograr una estricta correspondencia entre los datos del Sector Privado consignados en las fórmulas globales 4031 A y 4031 B y 4032 A y 4032 B y las declaraciones juradas 4001 A y 4001 B y 4002 A y 4002 B.

La denuncia de las renovaciones debe efectuarse inmediatamente de producido el vencimiento.

6.3. Codificación.

Deben aplicarse los códigos indicados en cada uno de los anexos siguientes:

I) Conceptos.
II) Monedas.
III) Países.
IV) Letras.
V) Sectores.

Para las financiaciones otorgadas con imputación a líneas de crédito se consigna como código de país "80" (Argentina) y para las originadas en recursos provenientes de depósitos en moneda extranjera constituidos en entidades financieras del país, "99".

II — Encuesta permanente sobre obligaciones con el exterior de los sectores público y privado.

1. Alcance.

Los Organismos del Estado Nacional, Reparticiones Oficiales autárquicas, autónomas o descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades con participación del Estado, Bancos Oficiales, Gobiernos Provinciales y sus dependencias, Municipalidades y toda firma privada deben declarar, con fines exclusivamente estadísticos, aquellas obligaciones con el exterior que hayan sido convenidas con pago diferido, o las que no revistiendo originalmente ese carácter, por cualquier motivo se difiera su cancelación.
Las declaraciones a presentarse comprenden a aquellas obligaciones externas cuyo monto original por operación

supere los dólares 5.000 (o su equivalente en otras monedas) para el sector público y dólares 20.000 (o su equivalente en otras monedas) para el sector privado, por importaciones, préstamos u otros compromisos financieros.
Las declaraciones presentadas deber ser actualizadas en la medida que surjan circunstancias que alteren los datos en conocimiento de esta Institución.

2. Procedimiento.
Las nuevas operaciones y las modificaciones deben efectuarse en las fórmulas 3189 para los entes del sector público y en las fórmulas 3191 para los del sector privado, dentro de los lapsos que se mencionan a continuación:

2.1. Por importaciones de mercancías, dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha de embarque o de obtención de las entidades financieras autorizadas para operar en cambios de la documentación que permita el despacho a plaza, la que ocurra primero.

2.2. Por préstamos financieros:
—Sector público, de inmediato.
—Sector privado, anticipado o simultáneamente con la negociación de las divisas, pero previo a la acreditación de los fondos resultantes en pesos al beneficiario.

2.3. Otras obligaciones financieras, dentro de los 30 días corridos de contraídos los compromisos.

2.4. Las entidades autorizadas para operar en cambios deben declarar las obligaciones que asuman por cuenta propia, no debiendo suscribir presentaciones de terceros.
En el caso de deudas en moneda extranjera originadas en la utilización de líneas de crédito del exterior obtenidas por bancos locales y que éstos utilizan para la concesión de préstamos, la obligación debe denunciarla la entidad financiera interviniente, pues constituye un pasivo de la entidad con el exterior. Cuando las entidades autorizadas actúen solamente como intermediarias, la obligación debe ser declarada por el deudor real con el exterior, ajustándose a los requisitos fijados para el caso de préstamos. Las entidades deben adoptar los recaudos que correspondan a los efectos de evitar duplicación de denuncias.

2.5. Las declaraciones deben ser integradas a máquina, en original y duplicado y suscriptas por los representantes legales de los titulares de las obligaciones, sin enmiendas ni raspaduras. Se presentan sin decimales y en las monedas convenidas, directamente por el interesado o por intermedio de entidad autorizada o corredor de cambio.
El duplicado intervenido por este Banco con número y fecha, se devuelve a los interesados como constancia de su presentación, lo que no implica dar conformidad a los datos declarados. En caso de extravío del mencionado duplicado debe gestionarse una fotocopia autenticada por esta Institución.
Para el caso de denuncias de "modificaciones" se debe indicar en el rubro "Observaciones" el motivo de la rectificación, fecha en que se produjo, devolviendo el duplicado de la fórmula anterior, rigiendo para ellas los plazos de presentación que se establecen en los puntos 2.1., 2.2. y 2.3. según sea el concepto de la operación.

3. Intervención de las entidades financieras autorizadas para operar en cambios.
Las entidades financieras autorizadas para operar en cambios intervinientes, no deben entregar la documentación que posibilite el despacho a plaza de mercancías en el caso de importaciones, ni acreditar en cuenta de los prestatarios locales alcanzados por esta disposición, fondos provenientes del exterior en el caso de préstamos, hasta que los obligados presenten el duplicado de la fórmula intervenida por este Banco, que demuestre haber cumplido con las disposiciones que se establecen por la presente Circular.
En oportunidad en que los responsables soliciten transferencias de fondos al exterior para el cumplimiento de sus obligaciones deben proceder de la siguiente manera:
—Constatar que los datos que contiene la declaración de deuda externa coincidan en un todo con la operación cuya transferencia se tramita. En caso contrario, exigir previamente la actualización de la fórmula de endeudamiento.
—Dejar constancia en el punto 14 de la fórmula 3191 o en el número 25 de la fórmula 3189, por firma autorizada, de la venta de cambio realizada, ya sea total o parcial, y la fecha de la misma.
—Cuando se cancela totalmente la operación o en oportunidad de transferir la última cuota adeudada, deben remitir a este Banco las declaraciones juradas de las deudas externas canceladas, bajo sobre y por semana estadística, con el detalle del número del registro de las fórmulas que la acompañan.

ANEXO I

REFEX — 1

CODIGO DE CONCEPTOS

COMPRAS DE CAMBIO

001—Fletes y pasajes ganados por buques y aeronaves argentinos en el exterior.
021—Arrendamiento de buques.
031—Gastos en el país de buques o aeronaves extranjeros.
041—Seguros sobre mercaderías.
042—Otros seguros (reaseguros y recuperos).
044—Siniestros.
051—Turismo y viajes.
061—Ayuda familiar.
062—Jubilaciones y pensiones.
071—Exportaciones de años anteriores (mercaderías embarcadas en años anteriores al año en que se recibe el pago del exterior).
081—Exportaciones del año o posteriores (mercaderías embarcadas durante el año en que se recibe el pago y mercaderías a embarcar durante el año o con posterioridad al año en que se recibe el pago).
121—Inversiones en el país efectuadas por no residentes.
122—Financiación de exportaciones instrumentadas con letras redescontadas por el Banco Central.
124—Préstamos para financiación de exportaciones (AELA).
125—Préstamos a corto plazo (hasta 1 año).
126—Préstamos a largo plazo (más de 1 año).
127—Repatriación de capitales (fondos propios y herencias).
128—Otras financiaciones de exportación.
129—Otros movimientos de capital.
130—Préstamos para financiar importaciones de países con Convenio de Crédito Recíproco.
131—Otros préstamos en moneda extranjera otorgados con recursos provenientes de depósitos en moneda extranjera constituidos en entidades financieras del país.
132—Otras financiaciones de exportación otorgadas con recursos provenientes de depósitos en moneda extranjera constituidos en entidades financieras del país.
151—Regalías.
152—Dividendos y Utilidades.
153—Otras rentas.
154—Intereses.
156—Servicios técnicos.
181—Comisiones comerciales de importación y exportación.
183—Gastos de representaciones comerciales.
184—Operaciones a término en bolsas del exterior (cereales y oleaginosos).
191—Gastos y comisiones bancarias.
221—Patentes y marcas.
231—Tasas telegráficas, telefónicas y postales.
241—Recaudaciones consulares argentinas en el exterior.
251—Gastos de embajadas, legaciones, consulados y otras representaciones oficiales en nuestro país.
272—Propaganda comercial.
275—Honorarios y sueldos.
276—Derechos de autor.
277—Servicios informativos.
280—Producido de actividades artísticas, culturales y deportivas.
298—Varios no determinados.

VENTAS DE CAMBIO

501—Fletes ganados por buques o aeronaves extranjeros.
502—Pasajes ganados por buques o aeronaves extranjeros.
521—Arrendamiento de buques.
522—Arrendamiento de aeronaves.
531—Gastos en el exterior de buques o aeronaves argentinos o arrendados por empresas argentinas.
541—Seguros sobre mercaderías.
542—Otros seguros (reaseguros y recuperos).
544—Siniestros.
551—Turismo y viajes.
561—Fletes de exportación (incluido alquileres de contenedores).
571—Ayuda familiar.
581—Pago de importaciones.
583—Pago de importaciones con pago diferido.
584—Intereses de importación.
585—Fletes y gastos consulares de la importación.
620—Inversiones en el exterior.
621—Devolución de préstamos a corto plazo (hasta 1 año).
622—Devolución de préstamos a largo plazo (más de 1 año).
623—Devolución de otras financiaciones de exportaciones.
624—Devolución de préstamos para financiar exportaciones (AELA).
625—Reembolso de capitales invertidos en el país.
626—Devolución de financiación de exportaciones instrumentadas con letras redescontadas por el Banco Central.
629—Otros movimientos de capital.
630—Devolución de préstamos para financiar importaciones de países con Convenio de Crédito Recíproco.
631—Devolución de otros préstamos otorgados con recursos provenientes de depósitos en moneda extranjera, constituidos en entidades financieras del país.
632—Devolución de otras financiaciones de exportación otorgadas con recursos provenientes de depósitos en moneda extranjera, constituidos en entidades financieras del país.
661—Comisiones comerciales de importación y exportación.
663—Operaciones a término en bolsas del exterior (cereales y oleaginosos).
671—Gastos y comisiones bancarias.
701—Patentes y marcas.
711—Tasas telefónicas, postales, telegráficas y de télex.
721—Remesas de embajadas y miembros del cuerpo diplomático.
722—Recaudaciones consulares.
727—Pago y amortización por contratos globales por obras y servicios.
740—Suscripción a diarios y revistas.
741—Compra de libros por particulares.
743—Aportes a cajas de jubilaciones del exterior.
744—Compras de medicamentos por particulares.
745—Derechos de autor.
746—Servicios informativos.
747—Jubilaciones y pensiones.
748—Extracción y legalización de partidas de nacimiento, bautismo, casamiento y defunción.
749—Cuotas de afiliación a organismos internacionales.
751—Gastos de tratamiento médico en el exterior.
752—Actuaciones culturales, artísticas y deportivas.
753—Pago de haberes y viáticos a favor de diplomáticos y otros representantes oficiales argentinos acreditados en el exterior, y de obligaciones contraídas durante el ejercicio de sus funciones.
754—Cuotas de inscripción a congresos y reuniones internacionales.
755—Gastos de concurrencia a ferias y exposiciones internacionales.
757—Servicios técnicos (incluye sueldos y honorarios de personal extranjero contratado que se desempeña en el país).
758—Gastos de propaganda comercial.
759—Gastos de representaciones comerciales en el exterior.
760—Becas y gastos de estudio.
761—Intereses.
763—Ajuste por disminución del valor FOB de exportaciones.
764—Regalías.
765—Utilidades y dividendos.
766—Otras rentas.
768—Ventas de cambio según Circular CAMEX — 1, Capítulo I, punto 4.2., apartado 4.2.1.
769—Diversos.

ANEXO II

REFEX — 1

CODIGO DE MONEDAS

DIVISAS, BILLETES Y ORO

01 Libras esterlinas
02 Dólares estadounidenses
03 Marcos alemanes
04 Francos franceses
05 Francos suizos
06 Francos belgas
07 Liras
08 Florines
09 Pesetas
10 Pesos uruguayos
11 Pesos chilenos
12 Cruzeiros
13 Chelines austríacos
14 Coronas checas
15 Coronas danesas
16 Escudos portugueses
17 Dólares canadienses
19 Yens
21 Dólares australianos
23 Libras sudafricanas
24 Libras irlandesas
26 Soles
27 Coronas suecas
28 Coronas noruegas
32 Gramos de oro fino
33 Pesos mejicanos
37 Marcos finlandeses
38 Dracmas
39 Libras israelíes
41 Bolivianos
46 Francos belgas financieros
47 Sucres
54 Colombianos
57 Piastras
61 Quetzales
63 Lempiras
67 Córdobas
69 Guaraníes
76 Dominicanos
79 Bolívares
00 Otras monedas

ANEXO III

REFEX — 1

CODIGO DE PAISES

065 Afganistán, República Democrática de
052 Albania, República Popular de
003 Alemania, República Federal de
025 Alemania Democrática (República Democrática Alemana)
100 Alto Volta, República de
101 Andorra, Principado de
164 Angola, República Popular de
035 Arabe Siria (República)
073 Arabia Saudita, Reino de
102 Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
030 Argentina (República Argentina)
031 Australia, Comunidad de
013 Austria, República de
048 Bahamas, Comunidad de las
149 Bahrein, Estado de
165 Bangladesh, República Popular de
150 Barbados
006 Bélgica, Reino de
113 Benim, República Popular de
073 Bhutan
089 Birmania, Unión de la República Socialista de
041 Bolivia, República de
151 Botswana, República de
012 Brasil, República Federativa del
174 Brunei
045 Bulgaria, República Popular de
104 Burundi, República de
172 Cabo Verde, República de
106 Camerún, República Unida del
017 Canadá
107 Centroafricana, República
054 Colombia, República de
184 Comoras
152 Congo, República Popular del
044 Corea, República de
110 Costa de Marfil, República de
055 Costa Rica, República de
051 Cuba, República de
111 Chad, República del
014 Checoslovaquia, República Socialista de
011 Chile, República de
083 China, República Popular de
112 Chipre, República de
015 Dinamarca, Reino de
185 Djibouti, República de
163 Dominica
076 Dominicana (República)
047 Ecuador, República del
057 Egipto, República Arabe de
058 El Salvador, República de
153 Emiratos Arabes Unidos
009 España (Estado Español)
002 Estados Unidos de América
059 Etiopía Socialista
186 Fiji
085 Filipinas, República de
037 Finlandia, República de
004 Francia (República Francesa)
114 Gabonesa (República)
154 Gambia
115 Ghana, República de
038 Grecia (República Helénica)
162 Grenada
061 Guatemala, República de
097 Guayana, República Cooperativa de
092 Guinea Bissau
155 Guinea Ecuatorial, República de
116 Guinea, República de
062 Haití, República de
063 Honduras, República de
183 Hong Kong
034 Hungría, República Popular de
020 India, República de la
090 Indonesia, República de
086 Irak, República de
036 Irán, República Islámica de
024 Irlanda, República de
018 Islandia
039 Israel, Estado de
007 Italia (República Italiana)
117 Jamaica
019 Japón, Imperio del
118 Jordania, Reino Hachemita de
105 Kampuchea Democrática
119 Kenia, República de
120 Kuwait, Estado de
166 Lesotho, Reino de
032 Libanesa (República)
064 Liberia, República de
122 Libia (El Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista)
123 Liechtenstein, Principado de
043 Luxemburgo, Gran Ducado de
124 Madagascar, República Democrática de
156 Malasia, Federal de
157 Malawi (República)
167 Maldivas, República de
125 Malí, República de
168 Malta, República de

171 Malta (Soberana Orden Militar de)
126 Marruecos, Reino de
158 Mauricio, Estado Independiente de
127 Mauritania, República Islámica de
033 México (Estados Unidos Mexicanos)
129 Mónaco, Principado de
123 Mongolia, República Popular de
187 Mozambique, República de
177 Nauru
130 Nepal, Reino de
067 Nicaragua, República de
131 Niger, República de
132 Nigeria, República Federal de
028 Noruega, Reino de
175 Nueva Caledonia
022 Nueva Zelandia, Comunidad de
096 Nuevas Hébridas
159 Omán, Sultanato de
008 Países Bajos, Reino de los
042 Pakistán, República Islámica de
068 Panamá, República de
169 Papúa, Nueva Guinea
069 Paraguay, República de
026 Perú (República Peruana)
030 Polonia, República Popular de
016 Portugal (República Portuguesa)
066 Puerto Rico
160 Qatar, Estado de
001 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
133 Ruanda, República de
031 Rumania, República Socialista de
173 Calomón (Islas)
135 San Marino, Serenísima República de
178 Santa Lucía, República de
078 Santa Sede
179 Santo Tomé y Principe, República Democrática de
170 San Vicente y Las Granadinas
136 Senegal, República de
188 Seychelles
137 Sierra Leona, República de
182 Singapur, República de
094 Somalía, República Democrática de
088 Sri-Lanka, República Democrática Socialista de
023 Sudáfrica, República de
138 Sudán, República Democrática del
027 Suecia, Reino de
005 Suiza (Confederación Suiza)
199 Suriname, República de
180 Swazilandia, Reino de
056 Taiwan
161 Tanzania, República Unida de
140 Thailandia, Reino de
141 Togolen, República
181 Tonga
142 Trinidad y Tobago, República de
143 Tunecina (República)
046 Turquía, República de
144 Uganda
040 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
010 Uruguay, República Oriental del
079 Venezuela, República de
145 Vietnam, República Socialista de
147 Yemen, República Arabe del
148 Yemen, República Democrática y Popular del
029 Yugoslavia, República Socialista Federativa de
108 Zaire, República del
109 Zambia, República de
176 Zimbawe

ANEXO IV
REFEX — 1

CODIGO DE LETRAS DE EXPORTACION

89 Dólares estadounidenses
81 Chile
82 Perú
83 México
84 Bolivia
85 Colombia
86 Paraguay
87 Ecuador
88 R. Dominicana
91 Cuba
93 Uruguay
94 Venezuela
95 Brasil

ANEXO V
REFEX — 1

SECTORES

1. PUBLICO (*)
2. PRIVADO

(*) Comprende las Dependencias del Gobierno Nacional (Administración Central, Organismos Descentralizados, Bancos Oficiales y Empresas del Estado), las Sociedades con participación del Estado, los Gobiernos Provinciales y las Municipalidades.

e. 18|8 Nº 6.104 v. 18|8|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 30, 2|6|81

A las Entidades Financieras autorizadas para operar en Cambios y Corredores de Cambio:

Ref.: Circular Cobros y Pagos Externos - COPEX - 1 - 2.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones dadas a conocer mediante la circular de referencia, para poner en su conocimiento las modificaciones que regirán a partir de la fecha, las que se consignan a continuación:

a) Para el ingreso de las divisas a que se refiere el Cap. I, punto 1, ap. 1.2, se establece un plazo de hasta 30 días corridos, a contar de la fecha de embarque.

b) Queda sin efecto lo dispuesto en el Cap. II, punto 1, ap. 1.3.1. (último párrafo) y punto 2. ap. 2.3. La cancelación de estas deudas sólo podrá efectuarse con una anticipación de hasta 10 días hábiles a la fecha de su vencimiento.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina. Antonio E. Conde, Gerente de Exterior y Cambios. Evaristo H. Evangelista, Subgerente General.

e. 18|8 Nº 6.105 v. 18|8|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 31, 5|6|81

A las Entidades Financieras Autorizadas para operar en Cambios y Corredores de Cambio:

Ref.: Circular Operaciones Cambiarias y Movimiento de Fondos y Valores con el Exterior — CAMEX—1—2.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, en concordancia con las pautas de política económica anunciada por las autoridades, este Banco ha resuelto implementar seguros de cambio —en dólares estadounidenses— para la cobertura de préstamos financieros en moneda extranjera del sector privado, que se concierten o renueven a partir de la fecha, en las condiciones que se detallan y a plazos no inferiores a 540 días, tomando a tal efecto la fecha de la primera amortización:

1. Nuevas concertaciones

Las entidades autorizadas para operar en cambios intervinientes negociarán al contado el importe en moneda extranjera que ingresen los prestatarios, cediendo las divisas al Banco Central a igual tipo de cambio Simultáneamente podrán concertar con esta Institución el seguro de cambio por igual importe.

2. Renovaciones

Esta norma es también de aplicación a los préstamos ingresados y negociados en el mercado de cambios y que por sucesivas prórrogas sus vencimientos operen o hayan operado a partir del 1.6.81.

Exclusivamente al vencimiento de la obligación, establecido originalmente o derivado de renovaciones denunciadas en tiempo y forma según las normas de aplicación (denuncias cambiarias y encuesta permanente sobre obligaciones con el exterior), podrán concertar con este Banco el respectivo seguro de cambio por el monto de la renovación.

3. Plazos de los seguros de cambio

Serán concertados de acuerdo con las fechas de amortización establecidas, no pudiendo ser inferiores a 540 días.

Las operaciones por plazos mayores de dos años serán consideradas por este Banco en cada caso.

4. Tasa del seguro de cambio

Sobre el tipo de cambio vendedor que a tal efecto comunique diariamente este Banco a la apertura del mercado, se aplicará por los primeros 180 días una tasa fija, que también se comunicara diariamente, y por el período restante la tasa resultante de la variación de los precios mayoristas, nivel general, deducida la inflación internacional.

El pago de los intereses se efectuará por semestre vencido.

5. Régimen operativo

Las operaciones serán concertadas directamente con este Banco a través del conmutador de cambios.

6. Régimen informativo y de encuesta

Las transacciones cambiarias con los clientes se deben denunciar en formula 4001A (compra contado), 4002A (venta a término) y 4004B (liquidación) y haciendo constar en todos los casos en el espacio reservado para el concepto la leyenda "Comunicación "A" 31".

En las nuevas concertaciones las fórmulas 4001A y 4002A, deben contener, indefectiblemente, el número del formulario 3191 presentado en cumplimiento de las normas sobre encuesta de obligaciones con el exterior, procediendo a su devolución, adjunto al 4004B, en oportunidad de la liquidación de las operaciones.

Cuando se trate de renovaciones, deberán cumplir el régimen informativo previsto para los préstamos financieros y consignando en las fórmulas de denuncia el número asignado al nuevo formulario 3191 modificatorio del anterior, que será agregado a la fórmula 4004B en oportunidad de la liquidación.

Las contrapartidas con el Banco Central se informarán en fórmula 116, por duplicado, separadamente de las demás transacciones entre entidades o con esta Institución.

7. Entidades autorizadas intervinientes

Las operaciones a que se refieren estas disposiciones sólo pueden ser cursadas por intermedio de las entidades autorizadas para operar en cambios, habilitadas según las normas vigentes para realizar operaciones a término.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina. Antonio E. Conde, Gerente de Exterior y Cambios. Evaristo H. Evangelista, Subgerente General.

e. 18|8 Nº 6.106 v. 18|8|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 33, 10|6|81

A las Entidades Financieras autorizadas para operar en Cambios y Corredores de Cambio

Ref.: Circular Operaciones Cambiarias y Movimiento de Fondos y Valores con el Exterior — CAMEX—1—3.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento las normas de aplicación y el régimen operativo a que deben ajustarse en relación con las operaciones que se efectúen en virtud de lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 377 del 4|6|81.

1. Alcance de las disposiciones

Los beneficios acordados alcanzan a los préstamos financieros en moneda extranjera tomados por el sector privado, negociados en el mercado de cambios en las siguientes condiciones:

a) entre el 1º de enero y el 29 de mayo de 1981, cuyos vencimientos originales o resultantes de sucesivas renovaciones se produjeran con posterioridad al 29|5|81 y hasta el 31|12|81;

b) con anterioridad al 1º|1|81 cuyos vencimientos —originales o resultantes de sucesivas renovaciones— se produjeron entre el 1º|1|81 y el 29|5|81 y que fueran a su vez prorrogados para producir vencimientos con posterioridad al 29|5|81 y hasta el 31|12|81.

En ambos casos, los prestatarios y de corresponder las entidades intervinientes, deberán haber registrado la deuda en tiempo y forma ante el Banco Central de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto (Circular REFEX — 1 — Cap. II).

A los fines de acogerse al presente régimen los préstamos en las condiciones indicadas, a su vencimiento —después del 29|5|81 y antes del 31|12|81— deben ser renovados a un plazo no menor de un (1) año.

2. Régimen operativo

Las entidades financieras autorizadas para operar en cambios deben verificar en cada oportunidad que la fecha de negociación del préstamo en el mercado y su vencimiento original o por prórroga se produzca dentro de los lapsos fijados en el punto 1, aplicando a tal efecto las normas de carácter general vigentes.

Para las operaciones renovadas corresponderá además constatar la actualización de las denuncias (4001 A en rojo y en negro y 3191) en oportunidad de cada renovación.

La entidad interviniente concertará con el Banco Central, por cuenta de su cliente, una operación "de oficio" de compra y venta simultánea de cambio por el monto del préstamo. Esta operación será efectuada en dólares estadounidenses y, en caso de que el préstamo estuviera concertado en otra moneda, por su equivalente en dólares estadounidenses, tomando en consideración el tipo de pase que a tal efecto les sea informado por esta Institución. La venta del Banco Central será realizada al tipo de $ 3.284 por dólar y la compra a $ 4.269 por dólar.

La diferencia en pesos resultante será acreditada en esta Institución a nombre de la entidad interviniente en una cuenta indisponible denominada "Comunicación "A" Nº 33".

Las entidades —en contrapartida de los créditos que se registren a su favor en esta Institución— contabilizarán los importes a nombre de los prestatarios, manteniendo todos los antecedentes de la operación del préstamo original y de sus renovaciones a disposición del Banco Central para su oportuna verificación (documentación referente a la concertación del préstamo, certificaciones contables —cuando corresponda— sobre la existencia de las deudas, denuncias de las operaciones según el régimen informativo cambiario y de encuesta de las obligaciones en moneda extranjera y todos los demás elementos que a su juicio estimen pertinentes a fin de asegurar su genuinidad).

La diferencia en pesos producida por aplicación del procedimiento indicado más arriba, será ajustada entre el tipo de cambio indicado de $ 4.269 por dólar estadounidense y el que rija en la fecha del nuevo vencimiento de la obligación, para la devolución de préstamos al exterior, oportunidad en que se hará efectiva a los prestatarios locales.

Las fórmulas 116 y 2600 por la concertación de las compras-ventas con este Banco se integrarán separadamente de las demás operaciones, indicando las fechas del nuevo vencimiento de la obligación con el exterior y mencionando en todos los casos el número de la presente comunicación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina. Antonio E. Conde, Gerente de Exterior y Cambios. Evaristo H. Evangelista, Subgerente General.

e. 18|8 Nº 6.107 v. 18|8|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 35, 17|6|81

A las Entidades Financieras autorizadas para operar en Cambios y Corredores de Cambio

Ref.: Circular Operaciones Cambiarias y Movimiento de Fondos con el Exterior — CAMEX - 1 - 2.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto modificar el punto 7 de la Comunicación "A" 31 del 5|6|81 en la siguiente forma:

7. Entidades autorizadas intervinientes

Las operaciones a que se refieren estas disposiciones sólo pueden ser cursadas por intermedio de las entidades financieras autorizadas para operar en cambios de las categorías "B" y "C".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina. Antonio E. Conde, Gerente de Exterior y Cambios. Evaristo H. Evangelista, Subgerente General.

e. 18|8 Nº 6.108 v. 18|8|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 36, 17|6|81

A las Entidades Financieras autorizadas para operar en Cambios y Corredores de Cambio:

Ref.: Circular Operaciones Cambiarias y Movimiento de Fondos y Valores con el Exterior CAMEX — 1 — 5.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento el procedimiento adoptado para la determinación de la tasa del seguro de cambio que se aplicara, con posterioridad a los 180 primero días de su vigencia, a los contratos concertados en virtud del régimen establecido por Comunicación "A" 31 del 5.6.81.

A tal fin y en cuanto al índice local de precios mayoristas —nivel general— se establece la utilización del que confecciona el INDEC correspondiente al segundo mes anterior.

Como índice de la inflación internacional será utilizado el correspondiente a los precios al por mayor de los Estados Unidos de América, proporcionado por el Departamento del Trabajo de ese país para similar período.

La variación diaria del índice para un mes dado, se obtendrá de la diferencia por cociente entre la variación de ambas tasas de los meses antes, transformada en tasa diaria equivalente.

Para mejor aclaración, se acompaña en anexo un ejemplo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina. — Ernesto Gaba, Gerente Principal — Evaristo H. Evangelista, Subgerente General.

ANEXO A LA COM. "A" 36
EJEMPLO

Tomando la variación de los precios mayoristas del país para el mes de abril (12,7 %) y para EE.UU. (0,8 %), se obtendría como diferencia por cociente entre ambos índices:

$$\frac{100 + 12,7\ \%}{100 + 0,8\ \%}\ 100 - 100 = 11,81\ \%$$

La tasa diaria equivalente para junio sería:

$$\left(\sqrt[30]{(100 + 11,81\ \%)\ /\ 100}\right)\cdot 100 - 100 = 0,3727\ \%$$

El valor del índice, con base 100 al 31.5.81, sería al 10.6.81.

$$[\,(100 + 0,3727\ \%)\ /100]^{10}\ .\ 100 = 103,79$$

Dado que ya se conoce que la variación de los precios mayoristas en mayo fue del 7,7 % y de los EE.UU. del 0,4 %, es posible calcular el valor del índice, por ejemplo, para el 15.7.81 de la siguiente manera.

$$\frac{100 + 7,7\ \%}{100 + 0,4\ \%}\ 100 - 100 = 7,27\ \%$$

Este último porcentaje es la variación del índice para julio. La variación del índice para los primeros quince días de julio es, entonces:

$$[(100 + 7,27\ \%)\ /100]^{15/31}\ 100 - 100 = 3,45\ \%$$

El valor del índice al 15.7.81 será entonces:

$$100\ (100 + 11,81\%)\ /100\ .\ [(100 + 7,27\%)\ /100]^{15/31} = 115,67$$

y al 31.7.81

$$100\ (100 + 11,81\%)\ /100\ .\ (100 + 7,27\%)\ /100 = 119,94$$

e. 18|8 Nº 6.109 v. 18|8|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 38, 22|6|81

A las entidades financieras, casas, agencias, oficinas de cambio y corredores de cambio:

Ref.: Circular Operaciones Cambiarias y Movimiento de Fondos y Valores con el Exterior - CAMEX-1-6.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que en concordancia con las pautas de política establecidas por las autoridades económicas se ha resuelto disponer las siguientes normas que regirán a partir de la fecha:

1) Mercado Financiero de Cambios
Las transferencias financieras y los demás movimientos de fondos desde y hacia el exterior se cursarán a través del mercado financiero de cambios a las cotizaciones que se convengan entre compradores y vendedores.

Las operaciones deberán corresponder a transacciones genuinas y efectuarse por intermedio de las entidades autorizadas para operar en cambios, con ajuste a las normas de carácter general comunicadas por Circular CAMEX — 1 y complementarias.

2) Mercado Comercial de Cambios
Los cobros y pagos correspondientes al valor FOB, puerto de embarque, de exportaciones e importaciones argentinas, se cursarán por el mercado comercial de cambios, cuyas cotizaciones serán fijadas diariamente por el Banco Central.

El saldo resultante de las operaciones que se cursen por este mercado debe ser cedido o requerido diariamente, al cierre de las transacciones, a este Banco.

El 10% del valor FOB de las exportaciones promocionadas —nómina anexa Circular R.C. 704 - R.F. 98 del 23|9|77 y complementarias— cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha, se negociarán por el mercado financiero de cambios.

3) Préstamos financieros anteriores
Los préstamos financieros ingresados y negociados en el mercado de cambios hasta el 19|6|81 inclusive, registrados en el Banco Central en tiempo y forma, podrán ser reembolsados a su vencimiento —con carácter de excepción— por el mercado comercial de cambios, con ajuste a las disposiciones de carácter general vigentes.

4) Posición de Cambio
Las entidades autorizadas para operar en cambios, cederán al Banco Central su posición general neta al cierre de las operaciones del 19|6|81, al tipo de cambio de $ 4.425 por dólar en los plazos, forma y demás condiciones que se establezcan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina. Antonio E. Conde, Gerente de Exterior y Cambios. Evaristo H. Evangelista, Subgerente General.

e. 18|8 Nº 6.110 v. 18|8|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 39, 22|6|81

A las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y corredores de cambio

Ref.: Circular Cobros y Pagos Externos COPEX — 1 — 3.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones dadas a conocer mediante la Circular COPEX — 1 para llevar a su conocimiento las modificaciones que regirán desde la fecha:

1. Exportaciones

a) El valor de los productos tradicionales cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha deberá ingresarse, en todos los casos, con anterioridad al embarque de las mercaderías mediante:
— Pagos anticipados, o
— Crédito documentario irrevocable, pagadero contra documentación de embarque en nuestro país.

b) El valor de los productos de exportación promocionada cuyas ventas al exterior se formalicen a partir de la fecha, deberá ingresarse dentro de los 180 días a contar desde el embarque. En el caso de exportaciones susceptibles de financiamiento mediante el redescuento de letras por el Banco Central, se mantienen en vigencia las normas referentes a los plazos para la negociación de las divisas.

c) La negociación de las divisas provenientes de las exportaciones de los productos comprendidos en los incisos anteriores debe efectuarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a las fechas que resulten por la aplicación de las normas precedentes.

d) La firma exportadora deberá dejar expresa constancia, bajo declaración jurada, en el respectivo permiso de embarque, sobre las condiciones de pago precedentemente mencionadas. La entidad interviniente deberá refrendar esa declaración. Sin el cumplimiento de estos requisitos los exportadores no podrán iniciar los trámites respectivos ante la Dirección Nacional de Aduanas.

e) Las entidades deberán denunciar la falta de negociación en término de las divisas correspondientes, aplicando el procedimiento establecido en el Capítulo I, punto 2, apartado 2.4. de la Circular COPEX - 1.

2. Importaciones

El valor F.O.B. de las nuevas importaciones a que se refiere el Capítulo II, punto 1, apartado 1.3., inciso 1.3.1. de la Circular COPEX — 1 que se realicen a partir de la fecha, sólo se podrá abonar a plazos no inferiores a 180 días a contar desde la fecha de embarque.

Se excluyen de esta norma los casos comprendidos en el Capítulo II, punto 1, apartado 1.3., incisos 1.3.2.; 1.3.3; 1.3.4. y 1.3.5. de la Circular COPEX — 1 los que continuarán abonándose como hasta el presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina. Antonio E. Conde, Gerente de Exterior y Cambios. Evaristo H. Evangelista, Subgerente General.

e. 18|8 Nº 6.111 v. 18|8|81

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 40, 22|6|81

A las entidades financieras autorizadas para operar en cambios y corredores de cambio:

Ref.: Circular - Operaciones Cambiarias y Movimiento de Fondos y Valores con el Exterior CAMEX — 1 — 7.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento disposiciones complementarias referentes a las operaciones que se cursen por los mercados financiero y comercial de cambios:

1. Mercado financiero de cambios:
Tipos de cambio:
Los que resulten del libre juego de oferta y demanda, para las transferencias, giros, cheques, cheques de viajero, billetes extranjeros y oro amonedado y en barras de "buena entrega".

Operaciones:
Con excepción de las operaciones que se cursan por el mercado comercial, y que se indican en el punto 2), las demás transacciones deben efectuarse por el mercado financiero de cambios, a las cotizaciones vigentes en el momento de su realización.
Se deben cursar por este mercado los pagos de impotaciones de oro (N.A.D.I. 71.07.00.00.00 y 72.01.02.01.00).
Las operaciones deben cumplir las normas de carácter general vigentes contenidas en la Circular CAMEX —1 (Comunicación "A" 13) y sus complementarias.

Operaciones a término:
Se deberán ajustar a lo dispuesto en Circular CAMEX — 1 — Capítulo II — Punto 5.

2. Mercado comercial de cambios:
Tipo de cambio:
Es comunicado diariamente por el Banco Central para el dólar estadounidense, moneda en la cual las entidades financieras autorizadas para operar en cambios, al cierre de las transacciones diarias, deben requerir o ceder a esta Institución el saldo resultante de las operaciones que realicen en este mercado.
Para la conversión de otras monedas a dólares estadounidenses, este Banco informará diariamente, a la apertura del mercado, los tipos de pase a aplicar.
Para las operaciones con países con Acuerdos de Crédito Recíproco, se aplica el procedimiento de arbitraje previsto en la Circular CAMEX —1, Capítulo 1, Punto 1, Apartado 1.1.
Operaciones:
Se cursan por este mercado:

a) Los cobros y pagos del valor FOB, puerto de embarque, de exportaciones e importaciones argentinas (no incluye flete, seguro, intereses y comisiones).
Se excluyen las importaciones que deben abonarse por el mercado financiero, mencionadas en el punto 1) de esta Comunicación y el 10 por ciento del valor FOB de las exportaciones promocionadas —cuya nómina corre anexa a la Circular R.C. 704— R.F. 98 del 23|9|77 y complementarias— cuyos permisos se oficialicen a partir de la fecha, que se negociará también por el mercado financiero.

b) La devolución de préstamos (capital únicamente) a que se refiere el punto 3) de esta Comunicación.

3. Préstamos financieros anteriores:
Los ingresados y negociados en el mercado de cambios hasta el 19|6|81 inclusive, podrán reembolsarse (capital únicamente) —con carácter de excepción— por el mercado comercial de cambios, con ajuste a las disposiciones de carácter general vigentes, si cumplen las siguientes condiciones:

a) que sus vencimientos operen a partir de la fecha;
b) que al producirse tal vencimiento sean renovados por un plazo no inferior a 1 (un) año, y
c) que la deuda esté registrada en este Banco en tiempo y forma, según las normas de encuesta permanente de obligaciones con el exterior.

4. Seguros de cambio:
Se mantiene en el mercado comercial el régimen de seguros de cambio para préstamos financieros implementado por Circular CAMEX — 1 — 2 (Comunicación "A" 31) del 5|6|81 y complementarias.
En consecuencia, para los préstamos que ingresen y se negocien a partir de la fecha y que de acuerdo con lo expresado en el punto 1) de esta Comunicación deben ser negociados en el mercado financiero de cambios, este Banco aceptará la concertación de seguro de cambio si la negociación de las divisas se efectúa en el mercado comercial a los tipos de cambio que en él rijan.

5. Otras disposiciones:
La aplicación conjunta, parcial o total, a las operaciones de préstamos financieros de las disposiciones comunicadas por Circulares CAMEX — 1 — 2 (Comunicación "A" 31); CAMEX — 1 — 3 (Comunicación "A" 33) y la presente Comunicación, puntos 3) y 4), podrá ser realizada, en tanto se dé cumplimiento a las condiciones que requiere cada uno de los regímenes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina. Antonio E. Conde, Gerente de Exterior y Cambios. Evaristo H. Evangelista, Subgerente General.

e. 18|8 Nº 6.112 v. 18|8|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 76, 23|6|81

A las entidades financieras, casas, agencias y oficinas autorizadas para operar en cambios:

Ref.: Posición general neta del Mercado de Cambios

Nos dirigimos a ustedes con referencia a la posición general neta del Mercado de Cambios al cierre de las operaciones del 19-6-81, denunciada en fórmula 111 o 4033, según corresponda, por los bancos oficiales del Estado Nacional, oficiales y mixtos de los estados provinciales y municipales y demás entidades, casas, agencias y oficinas autorizadas para operar en cambios.

Al respecto les comunicamos que se ha resuelto que el excedente de esa posición general neta deberá ser vendido a este Banco, por su equivalente en dólares estadounidenses al tipo de cambio de $ 4.425 por dólar. A los efectos de determinar la equivalencia en dólares de las distintas monedas este Banco informará los tipos de pase correspondientes.

La cesión deberá efectuarse en los siguientes plazos máximos: 30 % dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha; 35 % el 15-7-81 y 35 % el 31-7-81.

Cuando el neto de la posición general esté compuesto por letras —Circular B. 1058— podrá optarse por aplicar el siguiente procedimiento:

Vender a término por su equivalente en dólares a este Banco, sin intereses y al tipo de cambio $ 4.425 por dólar estadounidense el monto total del excedente de letras. Esas ventas a término se liquidarán en la medida en que al vencimiento de cada letra se entreguen al Banco Central las divisas correspondientes.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina. Antonio E. Conde, Gerente de Exterior y Cambios. Evaristo H. Evangelista, Subgerente General.

e. 18|8 Nº 6.113 v. 18|8|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Notifica a la firma "JUAN CARLOS HURTADO", en el Expte. Nº 575|81, la Resolución "JNG" Nº 22.309, cuya parte resolutiva dispone: "Buenos Aires, 22 de julio de 1981. Resuelve: Artículo 1º — Imponer a la firma Juan Carlos Hurtado, inscripción Nº 106.200|9, con domicilio en la localidad de Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe, una multa de dos millones de pesos ($ 2.000.000) que deberá hacerse efectiva en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal. Artículo 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de veinte (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente. Artículo 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y|c judiciales que correspondan. Artículo 4º — Transformar en definitiva la suspensión en el Registro de Comerciantes en Granos por el plazo de cinco (5) años (medida que debe hacerse constar en el legajo de la firma) a la firma Juan Carlos Hurtado, inscripción Nº 106.200|9, domiciliada en la localidad de Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe. Artículo 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. Expediente Nº 575|81. Resolución "JNG" Nº 22.309. Fdo.: Dr. Luis Perazzo, Lic. Raúl C. Dente, Dr. Miguel A. García Fuentes, Lic. Héctor A. Lasala, Sr. Jorge Soto Acebal". Publíquese por tres días. Buenos Aires, 3 de agosto de 1981. Dr. Rafael C. Lanusse, Gerente Fiscalización.

e. 18|8 Nº 6.134 v. 20|8|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Notifica a la firma FORTIN CEREALES S.R.L., en el Expte. Nº 257|81, la Resolución "JNG" Nº 22.264 cuya parte resolutiva dispone: "Buenos Aires, 8 de

julio de 1981. Resuelve: Artículo 1º — Inhabilitar a la firma Forum Cereales Sociedad de Responsabilidad Limitada, Inscripción Nº 104.440, domiciliada en la localidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, por el término de un (1) año. Artículo 2º — Se tenga presente la inhabilitación aplicada en el artículo precedente para el caso de que la firma solicite nuevamente la inscripción en el Registro de Comerciantes en Granos. Artículo 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. Expediente Nº 257/81, Resolución "JNG" Nº 22.264. Fdo.: Doctor Luis Perazzo, Lic. Raúl C. Dente, Dr. Miguel A. García Fuentes, Lic. Héctor A. Lasala, Sr. Agustín A. Pognano, Sr. Jorge Soto Acebal". Publíquese por tres días. Buenos Aires 5 de agosto de 1981. Dr. Rafael C. Lanusse, Gerente Fiscalización.

e. 18|8 Nº 6.135 v. 20|8|81

ACLARACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

En la edición del Boletín Oficial del día 22|7|81, donde se publicó la aclaración de la mencionada Nómina se deslizaron los siguientes errores:

En la Razón Social

Nº de Inscripto	Donde dice	Debe decir
19787-4	Vyo. 13|10|1981	Vto. 13|10|1981
19738-6	Kolocsar Roberto Vto. 1|10|1981	Kolocsar Roberto Vto. 20|9|1981

En el Número de Inscripto

Donde dice	Debe decir
19941-9	19941-0

e. 18|8 Nº 4.675 v. 18|8|81

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 5 de "Bonos Externos 1972" de u$s. 143,44 Nos. 200.723; 200.863; 200.895; 201.124; 201.559|562; 201.840; 202.439; 202.908|910; 203.370; 203.541; 205.843; 210.296; 210.651|653; 212.702|703 y 213.430|433 y de u$s. 717,20 Nos. 100.010; 100.103; 101.037|038; 103.560 y 104.710 y de u$s. 1.434,40 Nos. 1.804.808 y 1.930.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1978.

$ 832.000 e. 29|7 Nº 68.032 v. 27|8|81

Nota: Se publica en sustitución del que debió ser insertado en las ediciones del 5|10 al 2|11|78. Publicación omitida por un error de compaginación.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de Valores Nacionales Ajustables - 1976|86 de $ 67.341,76 Nos. 4.513.126|129 y de $ 134.683,52 Nos. 6.157.634; 6.158.200 y 6.280.722 y los cupones Nº 9 de Bonos Externos 1976 de u$s 176,76 Nos. 319.328; 323.849 y 328.873 y de u$s 883,80 Nº 150.154.

$ 756.000 e. 6|8 Nº 63.815 v. 4|9|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de bonos externos 1977 de u$s 5.200 Nº 30.833 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

$ 336.000 e. 12|8 Nº 64.058 v. 1|9|81

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6|7 al 24|7|81.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez días (10) a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.

ALDERETE, Juan Horacio.
AUCAPIÑA, Saturnino.
BASSI, Alberto Daniel.
BENITEZ, Enrique Domingo.
CEJAS, Néstor.
CUELLO Luis Fernando.
ETCHAVE, Edgard José.
GARARDI, Arturo.
KEPPES, José Alberto.
LEAL, Heriberto.
MALAVOLTA, Segundo.
MEDINA, José.
MORELLO, Omar Enrique.
DUARTE, Valentín.
PAZ, Félix Martiriano.
PALACIOS, Juan Carlos.
RECALDE, Fernando.
RONCHETTI, Héctor Enrique
SOSA, Segundo Celestino.
SUAREZ, Ricardo Gomercindo.
TOBAL, Rubén Miguel.
VILLALBA, Dionisio.
VILLAVICENCIO, Rodolfo.
ARGUELLES, Héctor Sergio.
URIARTE, Alfredo Martín.
DEL BARCO, Humberto Julián.
CAMBURSANO, Bartolo Antonio.
FESZTEIN, Rodolfo.

e. 11|8 Nº 5.956 v. 25|8|81

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a PEDRO ELADIO VAZQUEZ para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 263|81, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 13|8 Nº 6.059 v. 18|8|81

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81, para el 25 de agosto de 1981, a las 17 para la provisión del servicio de refrigerio para el personal del Organismo.

Los pliegos de condiciones e informes podrán ser requeridos en la oficina Contrataciones, 7º piso, en el horario de 13 a 17, Avda. Callao 655, Capital Federal.

e. 18|8 Nº 6.142 v. 19|8|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente S. 486|81 (D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 77 3º 11m. para el día 26|8|81 a las 14 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de un equipo para producir electroshock portátil, un esterilizador eléctrico a Ebullición, un electroencefalógrafo completo y accesorios, con destino a: Servicio Psiquiátrico Central de mujeres (U. 27).

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables en el horario de 9 a 12 horas.

c. 18|8 Nº 6.130 v. 19|8|81

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 9|81, para el día 30 de setiembre de 1981 a las 11.00 horas por la provisión de: Línea para estañado de alambre de cobre en forma continua.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Av. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, en el horario de 9.00 a 12.00 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $ 100.000.

c. 18|8 Nº 6.136 v. 27|8|81

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento compras

Llámase a Licitación Pública Nº 10|81, para el día 10 de setiembre de 1981 a las 11.00 horas por la provisión de: Ferroníquel en trozos o lingotes menores de 35 kg.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Av. Cabildo 65, 1º piso, Oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 100.000.

c. 18|8 Nº 6.125 v. 27|8|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
Licitación Pública CMC Nº 3|81

Obra: Parquización 2ª etapa.

Presupuesto oficial: Pesos dos mil cuatrocientos veintiocho millones dos mil setecientos cuarenta y ocho (pesos 2.428.002.748).

Garantía de oferta: Pesos veinticuatro millones doscientos ochenta mil veintisiete ($ 24.280.027).

Plazo de ejecución: Noventa (90) días.

Precio del pliego: Pesos un millón (pesos 1.000.000).

Fecha de apertura: 25 de setiembre de 1981, 15.00 horas. En Sede Reconquista Nº 609, 6º piso, Capital. La documentación podrá ser adquirida en la sede de la Corporación, Reconquista 609, 6º piso, Capital Federal y consultada en el mismo lugar o en la obra del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Los Tapiales, Partido de La Matanza, Centro Administrativo, 4º piso, los días hábiles en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día 21 de setiembre de 1981.

c. 18|8 Nº 6.148 v. 20|8|81

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
LEY 22.351
Licitación Pública Nº 28|81
Expediente Nº 1.640|81

Objeto: Construcción de dos (2) caballerizas, una en Ñorquinco y otra en Pail Mún; jurisdicción del Parque Nacional Lanín.

Apertura: El día 15 de setiembre de 1981, a las 14 horas.

Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, calle Ancón 5340, Capital Federal, Y simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional Lanín, San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén.

Consulta y venta de pliegos: En los lugares de apertura.

Valor del pliego: Pesos quinientos mil ($ 500.000).

Presupuesto oficial: Pesos doscientos sesenta millones ($ 260.000.000).

c. 18|8 Nº 6.139 v. 7|8|81

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO
GERENCIA ECONOMICA FINANCIERA

Llámase a Licitación Nº 03|81, con la conformidad del B.C.R.A. Nº 458|81, para la toma de un préstamo hasta la suma de $ 13.000.000.000 y cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día 20 de agosto de 1981 a las 12 horas.

Plazo de reembolso: 370 días.

Tasa de interés: Se cotizará el margen adicional (positivo o negativo) en términos porcentuales a ser aplicado a la tasa efectiva mensual de los depósitos a plazo fijo nominativos transferibles (tasa testigo) a 30 días, publicada por el Banco Central de la República Argentina correspondiente al segundo día hábil anterior a la fecha de acreditación de los fondos o de la renovación de la tasa, según corresponda. El margen deberá indicarse en letras y en números. En caso de diferencias se estaría por el indicado en letras.

Fecha de Disposición de Fondos: 24 de agosto de 1981.

Lugar y horario de entrega de pliegos: Avda. Julio A. Roca 710, 4º piso, Capital Federal, de 9 a 13 y de 14 a 17 horas.

c. 18|8 Nº 6.143 v. 18|8|81

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

Subsecretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Privada Nº 9|81

Para la remodelación Embarcadero Flotante - E-8 de Puerto Formosa.

Apertura: 8|9|81 - 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas y en la Administración Puertos, Paraná Superior (Puerto Corrientes) Corrientes, en días hábiles de 8 a 12 y 14 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 120.000.

Presupuesto oficial estimado: Pesos 226.836.200.

c. 18|8 Nº 6.137 v. 24|8|81

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Prorrógase hasta el día 18 de setiembre de 1981 a las 15 horas, la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 5.912 (2º llamado), programada para la adquisición de: 10 linternas eléctricas de enfilación para definir zonas de navegación por medio de dos sectores coloreados.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: $ 80.000. Pago del mismo, en Habilitación, Planta baja del mismo edificio, de 12.30 a 18.30 horas.

c. 18|8 Nº 6.127 v. 27|8|81

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Prorrógase hasta el día 28 de agosto de 1981 a las 16 horas, la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 5.938 programada para la reparación y mantenimiento de los equipos de dragado; sistemas de aire: frigorífico; equipos de cubierta; salvamento; contra incendio y servicios esenciales de las Dragas 257-C; 258-C; 259-C; 261-C y 150-C, en un todo de acuerdo al pliego oficial.

Importe del Presupuesto Oficial: $ 600.000.000.

Garantía de oferta a constituir: $ 6.000.000.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado, de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento) de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 120.000, en Habilitación, Planta baja del mismo edificio.

c. 18|8 Nº 6.128 v. 27|8|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.245

Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Reparación de escapes y/o corte de derivaciones, renovación y/o instalación hasta 150 mts. aproximadamente de longitud de cañería mayor y/o renovación parcial o total de derivaciones

domiciliarias, servicios derivados a recuperar de baja presión y provisión de mano de obra en Capital Federal y partidos del Gran Buenos Aires, hasta un radio de 3. kms. a partir del mojón "0" Km. (Plaza Congreso)".

Apertura de antecedentes 11|9|81: 9 horas.

Valor doc.: $ 780.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, p. 1º, Of. 110, Capital, de 8.30 a 15 horas.

e. 18|8 Nº 6.129 v. 27|8|81

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 15|81 para la contratación de servicios de consultoría a firmas de reconocida experiencia en exploración de carbón, para la dirección, organización y supervisión de un proyecto de exploración carbonífera a ser desarrollado en un lapso de 4 años (1982-1985) en el extremo sur del país, Provincia de Santa Cruz.

Apertura el día 5 de octubre de 1981, a las 14 horas, en Av. R. S. Peña 1190, 8º piso, Oficina 86.

Las firmas interesadas, originales de países miembros del Banco Mundial y Suiza, dado que la presente licitación se realiza mediante un préstamo del Banco Mundial, podrán consultar y retirar pliegos en la dirección indicada precedentemente, 4º piso, Oficina 44, de lunes a viernes en el horario de 8.30 a 11.30 horas.

e. 18|8 Nº 6.144 v. 26|8|81

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Ger. Reg. Cuyo
Licitación Pública Nº 1|81

Apertura: 9.9|81. Hora: 12.

Contratación con prov. total de materiales para efectuar las obras de "Reconstrucción desagües industriales y pluviales en exterior, donde se ubican las calderas de la Central Térmica Luján de Cuyo, Dep. Luján (Mendoza)".

Presupuesto oficial: $ 390.000.000.

Valor pliego: $ 200.000.

Informes y apertura de propuestas: Av. San Juan 470, Mendoza.

e. 10|8 Nº 6.133 v. 24|8|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 38|81

Por cuenta de la Prov. de Jujuy - Aprovechamiento integral Ríos Perico y Grande (Prov. de Jujuy). Construcción de una presa de derivación sobre el río Las Pavas y un canal principal que restituye caudales al río Perico, en el Departamento El Carmen (Prov. de Jujuy). Postergada para el día 3|9|81, hora 10.

e. 18|8 Nº 6.024 v. 20|8|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 54|81

Apertura: 18|9|81, hora 10.

Construcción obras civiles, provisión y montaje de dos grupos electrógenos diésel para las EE.TT. "Santo Tomé" y "Rosario Oeste" (Prov. S. Fe).

Valor del pliego: $ 700.000.

Licitación Pública Nº 55|81

Apertura: 6|10|81, hora 10.

Prov. y montaje de un tanque para almacenamiento de combustible (Diésel Oil de 3.000 m3. de capacidad), en la C. T. Barranqueras (Prov. del Chaco).

Valor pliego: $ 1.000.000.

Licitación Pública Internacional Nº 56|81

Apertura: 8|10|81, hora 10.

Prov. total materiales, montaje elementos electromecánicos y ejecución obras civiles para instalación de línea subterránea de 220 Kv. en la C. T. San Nicolás (Prov. de Buenos Aires), para conexión del grupo de 412 Mva.

Valor pliego: $ 1.000.000.

Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas. Lugar éste donde se realizará la apertura correspondiente.

e. 18|8 Nº 6.123 v. 24|8|81

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Licitación Pública Internacional Nº 836|81

Descripción: Adquisición de aislaciones de material plástico para circuito de vía para riel de 60 kg|m. (UIC 60) de 6 agujeros y de 50,63 kg|m. U 36 de 6 agujeros 704|3.

Apertura: Día 6-10-81; hora, 15.

Valor del pliego: $ 200.000.

Consulta y venta de pliegos: Mesa General de Entradas y Tesorería General respectivamente, ambas en Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, planta baja, Capital, de lunes a viernes de 10.30 a 14 horas.

LINEA GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 4.003|81

Descripción: Almacén General Victoria. Cerramiento del Almacén General con cerco de alambre tejido y postes de hormigón. — Presupuesto oficial: pesos 253.000.000.

Apertura: día 31-8-81; hora, 13.

Valor del pliego: $ 50.000.

Licitación Pública Nº 4.002|81

Descripción: Repuestos para coches eléctricos "Ingleses": barra larga exterior - eléctico semielíptico, etc.

Apertura: día 22-9-81; hora, 13.

Valor del pliego: $ 100.000.

Licitación Pública Nº 4.004|81

Descripción: Repuestos para coches motores "Fiat": placa de fricción frontal - placa interior de guía, etc.

Apertura: día 24-9-81; hora, 13.

Valor del pliego: $ 65.000.

Licitación Pública Nº 4.005|81

Descripción: Ramal Villa Constitución-Río Cuarto. Mejoramiento vía única Km. 1,248 al 50. — Presupuesto oficial: pesos 50.506.602.000.

Apertura: día 16-9-81; hora, 13.

Valor del pliego: $ 5.100.000.

FCGRROCA

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 3.999|81 (Tendido de cable luz y fuerza entre Sub-Estaciones San Fernando y Estación Tigre) prevista para el 19-8-81 a las 13 horas, ha sido prorrogada para el día 26-8-81 a las 13 horas. — Presupuesto oficial: pesos 750.000.000. — Valor del pliego: pesos 100.000.

Consulta y venta de pliegos: en Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, piso 3º, oficina 359, Capital, o en Avda. Alberti y Las Heras, Fortín Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 12.30 a 17.30; en Rosario, de 8.30 a 13.30.

e. 18|8 Nº 6.147 v. 20|8|81

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10|81 para el "Arrendamiento durante 30 meses, con opción a compra, de un equipo computarizado, para el procesamiento de la palabra de datos". — Apertura: 15 de setiembre de 1981 a las 15 horas, en Compras y Adjudicaciones, Sarmiento 151, 4º piso, oficina 34, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de 12 a 15.30 horas.

Precio del pliego: $ 10.000.

$ 480.000 e. 18|8 Nº 70.009 v. 27|8|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 110-P|81

Apertura: 3|9|81.

Hora: 12.

Valor del pliego: $ 90.000.

Por los trabajos del pintado para la conservación de las Antenas de Balcarce y y II sita en Ruta 226 - Km. 48 de la localidad de Balcarce, Pcia. de Bs. As.

Inf.: Av. La Plata 1540, P. 3º - Cap. Fed. — Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 18|8 Nº 6.149 v. 26|8|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación de Fondos Nº 31|81

Fecha de apertura de las Ofertas: 20|8|81.

Hora: 11.

Monto total solicitado: $ 50.000.000.000.

Conformidad B.C.R.A. Nº 451|81 y 452|81.

Plazo de reintegro: 210 días.

Fecha de disposición de los fondos: 24|8|81.

Retiro de pliegos y apertura: Corrientes 709 6º piso (lado torre).

Dirección de Finanzas - División Presupuestos y Finanzas, en el horario de 11 a 16 horas.

e. 18|8 Nº 6.150 v. 18|8|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 26 de agosto de 1981, a las 16 horas, para la adquisición de:

Drogas y material de laboratorio.

Los interesados podrán retirar pliegos de condiciones en la Facultad de Medicina, Departamento de Contrataciones y Suministros, Paraguay 2155, piso principal, Capital, de lunes a viernes en el horario de 14 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de las ofertas.

e. 18|8 Nº 6.138 v. 19|8|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Universidad Nacional de Tucumán Dirección de Construcciones Universitarias, Avenida Roca 1900 San Miguel de Tucumán: Llama a Licitación Pública Nº 7|81 para el día 9 de setiembre de 1981, a horas 10. — Objeto: Provisión de Materiales Eléctricos en Gral. por un monto estimado en $ 786.467.550 (setecientos ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta). — Por pliegos de condiciones dirigirse a la Representación de la U.N.T. en Buenos Aires, Avda. Corrientes 1115, 3º B) o a la Dirección arriba citada, donde se llevará a cabo el acto de apertura.— Valor del pliego: $ 200.000.

e. 18|8 Nº 6.141 v. 27|8|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 48|81, el día 25 de agosto de 1981, a las 14 horas, por la adquisición de hojas de formularios continuos calcinales, sin impresión, para máquina impresora I.B.M. Nº 3203.

Pliegos de condiciones generales, en la Sección Compras, Córdoba 720, piso 4º, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable el Certificado Original, donde conste el número de Registro de Proveedores del Estado.

e. 18|8 Nº 6.126 v. 19|8|81

Subsecretaría de Seguridad Social

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
Expediente Nº 01136|81

Llámase a Licitación Pública Nº 23|81 para el día 24 de agosto de 1981 a las 16 horas, por la provisión en alquiler de un sistema de transmisión óptica-emisión Laser.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros Defensa 120, 1º piso Of. 1083 Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e. 18|8 Nº 6.140 v. 19|8|81

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 182-00012940-00

Se llama a Licitación pública para el día 21 de agosto de 1981 a las 17.30 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires: con una superficie cubierta de 1800 a 2300 metros cuadrados.

Los pliegos a los que se ajustarán las ofertas podrán retirarse en Bmé. Mitre 1340 piso 5º Capital Federal (Oficina de Compras) o en calle 8 Nº 713 La Plata.

e. 18|8 Nº 6.131 v. 19|8|81

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

SERVICIO DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81, para el día 28 de agosto de 1981 a las 15 horas, con el objeto de resolver la locación e instalación de máquinas fotocopiadoras, con destino a esta Subsecretaría.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser consultado y|o retirado en el Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, 3er piso Oficina 3031, Buenos Aires, en el horario de 12,30 a 19.30 horas.

e. 18|8 Nº 6.151 v. 19|8|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de artículos de escritorio varios para stock.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras Florida 302, P. 3. Cap., de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: $ 50.000.

Fecha de apertura: el día 24 de agosto de 1981 a las 11 horas.

e. 18|8 Nº 6.132 v. 19|8|81

PROVINCIAS

SANTA FE
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo
Licitación Pública Nº 210

Obra construcción: 300 viviendas económicas infraestructura y equipamiento en la Localidad de Rafaela, Departamento Castellanos, Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 17.438.056.039 (diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho millones, cincuenta y seis mil, seiscientos treinta y nueve pesos).

Inscripción en el Registro de Licitadores de Santa Fe: Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Licitadores de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe, debiendo contar con una capacidad de contratación anual para obras de arquitectura de $ 9.643.773.747 (nueve mil seiscientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y siete pesos).

Lugar de venta de los legajos: Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, calle San Martín 1407, Santa Fe, Delegación Rosario, calle Santa Fe 1145, Rosario; asimismo podrán consultarse en la Delegación de Gobierno de la Provincia de Santa Fe en Capital Federal, calle 25 de Mayo 358, 8º piso, Capital Federal.

Precio de venta de los legajos: pesos 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos).

Plazo de ejecución: 600 días calendarios.

Fecha y lugar de apertura de las propuestas: Las propuestas se abrirán en el despacho del señor Director Provincial de Vivienda y Urbanismo, calle San Martín 1407, Santa Fe, el día 14 de setiembre de 1981, a las 11 horas o el día hábil siguiente en el mismo lugar y hora, si aquel resultare feriado.

e. 18|8 Nº 6.146 v. 24|8|81



LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.577

Llámase a Licitación Pública Nº 115, para la ejecución de la obra "Cámara frigorífica, Edificio comedor y refirma de ventilación de la cocina, Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 18 de setiembre de 1981.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto oficial: Novecientos cincuenta millones de pesos ($ 950.000.000).

Valor del pliego: Quinientos mil pesos ($ 500.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 14|8 Nº 6.074 v. 4|9|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.716

Llámase a Licitación Pública Nº 116, por la provisión de "Vehículo con carrocería tipo rural".

Apertura: 27 de agosto de 1981.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 14|8 Nº 6.075 v. 18|8|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 8 de setiembre de 1981, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 174|81. — Adquisición de gorras para oficiales subalternos, con destino a la División Almacenes.

Presupuesto oficial: $ 600.000.000.

e. 18|8 Nº 6.021 v. 24|8|81

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 5|81

Llámase a Licitación Pública para la contratación de la obra "Pabellón II - Planta Alta - Construcción Sala Internación - Hospital Naval Puerto Belgrano".
Presupuesto oficial: $ 1.298.008.290.
Fecha y hora de apertura: 8 de setiembre de 1981, a las 10 horas.
Lugar de apertura: El indicado en el pliego.
Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
Precio del legajo: $ 550.000.
Consulta de pliegos: Todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py 2055, piso 4º, Of. 35, y en la Base Naval Puerto Belgrano.
Venta de pliegos: Hasta el día 26 de agosto de 1981, a las 12 horas, en la Dirección de Instalaciones Fijas Navales. e. 3|8 Nº 5.705 v. 24|8|81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 210|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 22 de setiembre de 1981 a las 9 horas, en la División Contrataciones. Av. Eduardo Madero 235, 7º piso. Capital Federal, para contratar los trabajos de construcción de un entrepiso. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.
e. 30|7 Nº 5.630 v. 20|8|81

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA
Licitación Pública Nº 2|81

Llámase a Licitación Pública para contratar por el sistema de Ajuste Alzado la provisión y colocación de Cenefa Metálica a efectuarse en nuestra Obra de la calle Ricardo Gutiérrez 3031, de esta Capital.
Valor del Pliego: $ 500.000.
Lugar y fecha de apertura de Pliegos: Reconquista 385, P. 4º, el 24 de agosto de mil novecientos ochenta y uno a las 15 horas.
e. 10|8 Nº 5.837 v. 20|8|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 15|81 para la adquisición de cintas para máquina de escribir, sumar y calcular y papeles carbónicos.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, de 10 a 16.
La apertura tendrá lugar el 7 de setiembre de 1981, a las 11.
e. 14|8 Nº 6.094 v. 21|8|81

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para el servicio de transporte de bolsas de valores y|o documentación entre Casa Central y distintas Sucursales. La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de agosto de 1981 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, Of. 310, Capital. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.
Valor del pliego: $ 100.000.
e. 13|8 Nº 6.027 v. 19|8|81

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 06|981

Apertura: 21 de agosto 1981, 14 hs.
"Adquisición de material didáctico para donaciones escolares".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas.
División Compras (Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso. Capital Federal), cualquier día hábil de 10 a 16.
e. 11|8 Nº 5.929 v. 21|8|81

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 05|81

Apertura: 25 de agosto de 1981, 14 hs.
"Venta al contado de dos lotes de terrenos baldíos ubicados en la ciudad de Río Gallegos (Sta. Cruz)."
Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras (Hipólito Yrigoyen 1770. Capital Federal) y|o en la sucursal Río Gallegos (Gral. Roca 908, 1er. piso, de esa localidad), en el horario de 10 a 16.
e. 12|8 Nº 5.969 v. 24|8|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1183
Expediente Nº 117.352|81

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de setiembre de 1981, a las 10, para la ejecución de la obra "Rehacer cubiertas en los edificios: Central y Fruti-Horticultura" en la Estación Experimental Agropecuaria San Pedro, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 145.974.000.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E. A. San Pedro, Pcia. de Buenos Aires, y en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de doscientos mil pesos ($ 200.000).
e. 14|8 Nº 6.076 v. 21|8|81

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1184
Expediente Nº 117.353|81

Llámase a Licitación Pública para el día 10 de setiembre de 1981, a las 10, para la ejecución de la obra "Rehacer cubierta Edificio Central" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria, Paraná, Pcia. de Entre Ríos.
Presupuesto oficial: $ 140.780.000.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en Estación Experimental Regional Agropecuaria Paraná, E. Ríos, y en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de doscientos mil pesos ($ 200.000).
e. 14|8 Nº 6.077 v. 21|8|81

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1185
Expediente Nº 117.351|81

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de setiembre de 1981, a las 10, para la ejecución de la obra "Rehacer cubierta Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Bolívar, calle Olascoaga Nº 70, Bolívar Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 53.160.000.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino, Bs. As. y en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).
e. 14|8 Nº 6.078 v. 21|8|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION SANTA FE

Licitación Pública Nº 4|81, "Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad de las instalaciones portuarias de la Delegación Santa Fe, durante doce meses a partir del 1º de octubre de 1981".
Fecha de apertura: 4 de setiembre de 1981 a las once (11) horas.
Lugar de apertura: Junta Nacional de Granos, Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe.
Los interesados en consultar y solicitar los pliegos respectivos, deberán dirigirse a la Gerencia Administración y Finanzas (Div Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79 2º Piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas y en la Delegación Santa Fe Casilla de Correo Nº 125 Puerto Santa Fe, C.P. 3000, Santa Fe, División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, dentro del horario de 6.15 a 13.15 horas; donde se les entregarán sin cargo, previa presentación de la fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso de no estar inscripto deberá aclararse por escrito la causa por la cual se halla exento de cumplimentar con dicho requisito.
e. 6|8 Nº 5.795 v. 18|8|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 179|81 para contratar los trabajos de "Iluminación Exterior del Elevador Terminal - Unidad 1 - Villa Constitución - Provincia de Santa Fe".
Precio de los pliegos: Trescientos setenta mil pesos ($ 370.000) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Villa Constitución, Pcia. de Santa Fe.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 27 de agosto de 1981 a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
Presupuesto Oficial: Setecientos cuarenta millones de pesos ($ 740.000.000) depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1%) del presupuesto oficial de la obra: Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las Compañías Argentinas autorizadas a tal fin y en efectivo en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.
e. 28|7 Nº 5.538 v. 18|8|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Decreto Ley Nº 6698|63
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 21|80 (3º Llamado) Ley Nº 13.064 para la construcción e instalación de un ciclón colector principal de material plástico y desmontaje del ciclón metálico existente en el Elevador V del Puerto de Ing. White, Provincia de Buenos Aires.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración) Paseo Colón 359|79, 3º piso, Capital Federal en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I Pto. Ing. White (Prov. de Bs. As.) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de la Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último deberá aclarar, en caso de no corresponderle su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 4 de setiembre de 1981 a las 11 horas, en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 12|8 Nº 5.970 v. 26|8|81

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 76|81
Expte. Nº 3.206|81

Llámase a Licitación Pública para el día 2 del mes de setiembre de 1981, a las 17 horas, para la reparación de los solados perimetrales en el Edificio Central del Ministerio de Agricultura y Ganadería Paseo Colón 982, Capital, comprendido entre las calle Paseo Colón, EE.UU., Azopardo y Carlos Calvo.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.
e. 14|8 Nº 6.080 v. 26|8|81

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 499 de 1981

Llámase a Licitación Pública Nº 43|81, para la ejecución de los servicios de limpieza de oficinas y anexos e instalaciones del interior y exterior del Mercado Nacional de Hacienda (corrales, muelles, mangas, veredas, etc.) por el período comprendido entre el día 19 de octubre de 1981 al día 18 de abril de 1982.
Fecha de apertura: 1º de setiembre de 1981, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, planta baja, Capital Federal. — Consulta y retiro de pliegos de condiciones en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7 a 11 horas. — Visita del predio: desde el día 6-8-81 hasta el día 27-8-81. — Venta de pliegos: hasta el día 28-8-81. — Valor del pliego: pesos 1.500.000.
e. 6|8 Nº 5.797 v. 18|8|81

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 29|81
Expediente Nº 953|81

Objeto: Adquisición de tres (3) estabilizadores automáticos de tensión, un (1) transformador trifásico, un (1) indicador de variaciones de tensión, y un (1) indicador de variaciones de frecuencia.
Apertura: El día 21 de agosto de 1981, a las 14 horas.
Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, calle Ancón 5340, Capital Federal.
Consulta y retiro de pliegos: En el lugar de apertura, en días hábiles de 13 a 19 horas.
Valor del pliego: sin cargo alguno.
e. 14|8 Nº 6.079 v. 18|8|81

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

Subsecretaría de Intereses Marítimos

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Privatización - Ley Nº 22.385
Licitación Pública Nº 2|P-81

Venta de la E|N. "Nicolás Mihanovich" sin cese de bandera.
Fecha y lugar de apertura: 15|9|81, a las 12 hs. en Avda. Corrientes 389, 3º piso, Capital Federal.
Consulta y venta de pliegos: Sección "Compras", Corrientes 389, 1º piso, Capital, de 11 a 15 horas.
Valor de cada pliego: $ 2.000.000 (dos millones de pesos).
e. 14|8 Nº 6.115 v. 26|8|81

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Privatización - Ley Nº 22.385
Licitación Pública Nº 3|P-81

Venta de los Remolcadores de Tiro: "Libertador", "Competidor", "Toreador", "Doblegador", "Cuarteador", "Topador", "Director", "Defensor", "Trovador", "Triunfador", "Tronador", "Celso R" y "Matador", sin cese de bandera.
Fecha y lugar de apertura: 16|9|81, a las 9 hs. en Avda. Corrientes 389, 3º piso, Capital Federal.
Consulta y venta del pliego: Sección "Compras", Corrientes 389, 1º piso, Capital, de 11 a 15 horas.
Valor del pliego: $ 3.000.000 (tres millones de pesos).
e. 14|8 Nº 6.116 v. 26|8|81

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Privatización - Ley Nº 22.385
Licitación Pública Nº 4|P-81

Venta de los Remolcadores de Tiro: "Observador", "Vengador", "Domador", "Luchador", "Cazador", "Marsden", "Regidor", "Restaurador", "Vencedor", "Bio-Bio", "Liberador", "Rdor 358", sin cese de bandera.
Fecha y lugar de apertura: 17|9|81, a las 9 hs. en Avda. Corrientes 389, 3º piso, Capital Federal.
Venta del pliego: Sección "Compras", Corrientnes 389, 1º piso, Capital, de 11 a 15 horas.
Valor del pliego: $ 3.000.000 (tres millones de pesos).
e. 14|8 Nº 6.117 v. 26|8|81

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Privatización - Ley Nº 22.385
Licitación Pública Nº 1|P-81

Venta del B|M. "Ciudad de Paraná", con o sin cese de bandera.
Fecha y lugar de apertura: 15|9|81, a las 9 hs. en Avda. Corrientes 389, 3º piso, Capital Federal.
Consulta y venta de pliegos: Sección "Compras", Corrientes 389, 1º piso, Capital, de 11 a 15 horas.
Valor de cada pliego: $ 2.000.000 (dos millones de pesos).
e. 14|8 Nº 6.114 v. 26|8|81

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5940 hasta el día 2 de setiembre de 1981 a las 16.00 horas para la reparación general del balizador Nº 564-B, en un todo de acuerdo al pliego oficial.
Dicha embarcación se encuentra amarrada en el muelle del Dpto. Distrito Paraná Superior, Avda. General San Martín 1301, Corrientes (Pcia. de Corrientes).
Importe del Presupuesto Oficial: pesos 700 250 000.
Garantía de oferta a constituir: pesos 7.002.500.
El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento), de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España 2221, 1º piso, Buenos Aires.
Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 50.000 en Habilitación, planta baja del mismo edificio.
e. 3|8 Nº 5.666 v. 24|8|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llamase a Licitación Pública Nº 1190-0 hasta el día 3 de setiembre de 1981, a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de reparaciones, pintura, construcción de torre tanque de hormigón armado y provisión de un grupo electrógeno en el Resguardo Aduanero de Hua Hum, provincia de Neuquén.

Presupuesto oficial: $ 306.600.950.

Importe de la garantía: $ 3.066.009.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, como así también en el Distrito Sur S.N.A., calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura y la presentación de propuestas en el Distrito Sud S.N.A. hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha y en Supervisión Licitaciones hasta el día y hora fijados para la apertura.

Plazo de ejecución: seis (6) meses.

Precio de la documentación: $ 200.000.

Adquisición de la misma en Capital Federal: Departamento Administración S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, de 13 a 18 horas.

e. 12|8 Nº 6.008 v. 26|8|81

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1191-0 hasta el día 9 de setiembre de 1981 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de los trabajos de refección y modificación de locales para oficinas del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el edificio sito en la calle Alsina 1920 de esta Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.350.000.000 importe de la garantía: $ 13.500.000.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S.N.A.: Avda. 9 de Julio 1925, piso 18, Capital Federal.

Plazo de Ejecución: Cuarenta y cinco (45) días corridos.

Precio de la documentación: $ 500.000.

Pago de la misma: Departamento Administración S.N.A.: piso 16 de 13 a 18 horas.

e. 11|8 Nº 5.930 v. 1|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|81 del 21º Distrito para la provisión de 134.030 m2 de tratamiento superficial bituminoso tipo sellado en Ruta 35, tramo: Lte. con Buenos Aires, Resguardo Padre Buodo. Sección: Km. 197 - Km. 243 (Secciones parciales), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. $ 322.000.000. Depósito garantía: $ 3.220.000. Precio del pliego: $ 65.000. Plazo de ejecución: 2 meses. Presentación propuestas: 31 de agosto de 1981 a las 15 horas, en la Sede del 21º Distrito, Avda. Uruguay, Emp. Ex-Ruta 5, Santa Rosa, La Pampa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 14|8 Nº 6.037 v. 28|8|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|81 del 21º Distrito para la provisión de 67.000 m2 de tratamiento superficial bituminoso tipo sellado en Ruta 35, tramo: Eduardo Castex-Realicó, Sección: Km. 432-Km. 453 (Secciones parciales), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa, pesos 220.000.000. Depósito de garantía pesos 2.200.000. Precio del pliego: $ 45.000. Plazo de ejecución: 2 meses. Presentación propuestas: 31 de agosto de 1981 a las 16 horas en la Sede del 21º Distrito, Avda. Uruguay, Emp. Ex-Ruta 5, Santa Rosa, La Pampa, donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 14|8 Nº 6.086 v. 21|8|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|81. del 21º Distrito para la provisión de 20.000 M3 de reposición de suelos para banquinas en Ruta 154. Tramo: Empalme Ruta 35, Río Colorado, Sección: Km. 0.00, Km. 37,0 (Sección Parciales), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa, pesos 360.000.000. Depósito de garantía: pesos 3.600.000. Precio del pliego: pesos 75.000. Plazo de ejecución: 3 meses. Presentación propuestas: 28 de agosto de 1981 a las 14 horas en la Sede del 21º Distrito, Avda. Uruguay, Emp. Ex-Ruta 5, Santa Rosa, La Pampa, donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 14|8 Nº 6.084 v. 28|8|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|81 del 21º Distrito para la provisión de 134.000 m2 de tratamiento superficial bituminoso tipo sellado en Ruta 143, tramo: Caranchos-Chacharramendi, Sección: Km. 0-Km. 38 (Secciones parciales), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa, $ 350.000.000. Depósito de garantía: $ 3.500.000. Precio del pliego: $ 70.000. Plazo de ejecución: 2 meses. Presentación propuestas: 31 de agosto de 1981 a las 17 horas en la Sede del 21º Distrito, Avda. Uruguay, Emp. Ex-Ruta 5, Santa Rosa, La Pampa, donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 14|8 Nº 6.085 v. 28|8|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|81 del 21º Distrito para la provisión de 18.000 M3 de reposición de suelos para banquina en Ruta 154. Tramo: Empalme Ruta 35, Río Colorado, Sección: Km. 94,0, Km. 133,690 (Secciones Parciales), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa, $ 280.000.000. Depósito de garantía: $ 2.800.000. Precio del pliego: $ 60.000. Plazo de ejecución: 3 meses. Presentación propuestas: 28 de agosto de 1981 a las 16 horas, en la Sede del 21º Distrito, Avda. Uruguay, Emp. Ex-Ruta 5, Santa Rosa, La Pampa, donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 14|8 Nº 6.083 v. 28|8|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6|81 del 21º Distrito para la provisión de 91.500 M2 de tratamiento superficial bituminoso tipo sellado en Ruta 35. Tramo: Eduardo Castex, Realico, Sección: Km. 470,0-Km. 500,0 (Sección Parciales), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa, $ 300.000.000. Depósito de garantía: pesos 3.000.000. Precio del pliego: pesos 60.000. Plazo de ejecución: 2 meses. Presentación propuestas: 31 de agosto de 1981 a las 18 horas, en la Sede del 21º Distrito, Avda. Uruguay, Emp. Ex-Ruta 5, Santa Rosa, La Pampa, donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 14|8 Nº 6.082 v. 28|8|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente 11.341-L-1981

Licitación Pública Nº 7.128, para contratar la provisión de diversos artículos de economato. Precio del pliego: pesos 8.000.

Presentación propuesta: 25 de agosto de 1981 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13|8 Nº 6.034 v. 18|8|81

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.244

Contratación "Trabajos de rotura y reparación de pavimentos y veredas y construcción de cámaras en Capital Federal y Partidos del Gran Buenos Aires, hasta un radio de 35 Kms., a partir del Mojón "0" Km. (Plaza Congreso)".

Apertura 7|9|81: 9 horas. Valor Doc. $ 79.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8.30 a 15 horas.

e. 14|8 Nº 6.081 v. 26|8|81

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Gerencia de Abastecimientos

Licitación Pública Internacional Nº 53|81

Apertura: 28|9|81, hora 10. Provisión de descargadores de 500, 220 y 132 kV. para las Estaciones Transformadoras Gran Mendoza, Malvinas Argentinas, Recreo y El Bracho (Prov. de Mendoza, Córdoba, Catamarca y Tucumán). Valor del pliego: $ 1.500.000. Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina Nº 107, Capital Federal de 11 a 16 horas. Lugar de apertura: en la dirección indicada precedentemente.

e. 13|8 Nº 6.032 v. 20|8|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Gerencia de Abastecimientos

Licitación Pública Nº 35|81

Prov. parcial y montaje elementos electromecánicos, construcción obras civiles y puesta en servicio de la Est. Transf. "Sarmiento". Rosario (Prov. S. Fe). Postergada; para el día 1º|10|81, hora 10.

e. 13|8 Nº 6.033 v. 18|8|81

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 9|81 para la adquisición de reparación general de techos de LRA 7 Radio Nacional Córdoba.

Apertura: 11 de setiembre de 1981, a las 14.30 horas, en Compras y Adjudicaciones, Sarmiento 151, 4º piso, oficina 34, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de 12 a 15.30 horas.

Precio del pliego: $ 10.000.

$ 432.000 e. 12|8 Nº 68.750 v. 24|8|81

DIRECCION NACIONAL DE RADIODIFUSION

Llámase a Licitación Pública Nº 2 DNR|81, hasta el día 3 de sepetiembre de 1981 a las 12.30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un Transmisor de 20|25 Kw. en modulación de amplitud y obras electromecánicas en la Planta Transmisora de LRA 3 Radio Nacional Santa Rosa (Provincia de la Pampa).

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en la Dirección Nacional de Radiodifusión (Sub. C.), sita en la Avda. Corrientes 132, 4º piso, local 11, Correo Central, Capital Federal, efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, local 11, 4º piso, Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Presupuesto Oficial: pesos 1.218.164.387.

Importe de garantía: pesos 12.181.644.

Valor del pliego: pesos 400.000.

e. 29|7 Nº 5.576 v. 19|8|81

DIRECCION NACIONAL DE RADIODIFUSION

Llámase a Licitación Pública Nº 3 DNR|81, hasta el día 3 de septiembre de 1981 a las 13.30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la Remodelación de locales, instalación, puesta en funcionamiento de alimentadores, tableros y sistema de iluminación en los Estudios de LRA 3 Radio Nacional Santa Rosa (Provincia de La Pampa).

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados en la Dirección Nacional de Radiodifusión (Sub. C), sita en la Avda. Corrientes 132, 4º piso, local 11, Correo Central, Capital Federal, efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.

Para adquirir piegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo local 11, 4º piso, Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Presupuesto Oficial: pesos 1.306.300.061.

Importe de garantía: pesos 13.063.000.

Valor del pliego: pesos 400.000.

e. 29|7 Nº 5.575 v. 19|8|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación 108-P|81

Apertura 3 de setiembre de 1981.

Hora: 10.

Valor del Pliego $ 180.000.

Provisión de alambre de bajada.

Informes, Avenida La Plata 1540, Capital Federal, Piso 3º, de 8.30 a 14.30 hs.

e. 12|8 Nº 5.971 v. 21|8|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública 107-P|81

Apertura: 11|9|81.

Hora: 10.30.

Pliego: $ 110.000.

Adquisición de Relevador. Inf. Avda. La Plata 1540 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 10|8 Nº 5.847 v. 19|8|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Arrendamientos inmuebles, cada uno de aproximadamente 150 m2 cubiertos de superficie.

Licitación Pública Nº 5-P-GRCE|81

Apertura: 18-8-81. — Hora: 9.

Ubicación: radio delimitado por la Av. Pedro Luro desde Catamarca hasta Jujuy e Independencia (e) Av. Pedro Luro y San Martín.

Licitación Pública Nº 6-P-GRCE|81

Apertura: 28-8-81. Hora: 10.30.

Ubicación: radio delimitado por la Av. Pedro Luro desde la calle Misiones hasta la calle Neuquén.

Adjudicaciones: (para ambas licitaciones). En el supuesto que no se reciban ofertas adjudicables respecto a los pedidos originales (características, etc.), la Empresa se reserva el derecho de considerar propuestas que, a exclusivo juicio y aún no ajustándose a los requerimientos, resulten igualmente aptas.

Contrato: (para ambas licitaciones): tres (3) años con opción a uno (1) y otro más, a favor de la E.N.TEL.

Pliegos: sin cargo.

Informes y aperturas: Av. Pedro Luro 2448 5º piso, Mar del Plata.

e. 7|8 Nº 5.819 v. 18|8|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública 112-P|81

Apertura: 8|9|81.

Hora: 9.

Pliego $ 100.000.

Adquisición de Equipos médicos (Espectrofotómetro, Analizador de sodio y Potasio, Microscopio de Fluorescencia, etcétera).

Inf.: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 13|8 Nº 6.036 v. 24|8|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 111-P|81

Apertura: 2|9|81.

Hora: 9.

Valor del pliego: $ 150.000.

Adquisición de Cajas para empalmes herméticos y grampas para sujeción.

Inf.: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 13|8 Nº 6.035 v. 24|8|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 109-P|81

Apertura: 11|9|81.

Hora: 9.00.

Adquisición de: Generador de señales telegráficas, transmisor y medidor de nivel, equipo comprobador de cable trazador de nivel y equipo probador.

Valor del pliego: $ 80.000.

Informes: Avda. La Plata 1540, 3ºpiso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 10|8 Nº 5.848 v. 19|8|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 109|81

Llámase a Licitación Pública por la "adquisición y puesta en funcionamiento de cuatro equipos de procesamiento de la palabra, sus repuestos y accesorios".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 31 de agosto de 1981 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º Piso, Local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 160.000.

$ 576.000 e. 12|8 Nº 69.477 v. 24|8|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de agosto de 1981, a las 11.00, en el distrito 3º Mercedes (B), para contratar el arriendo de inmueble con destino al funcionamiento de la oficina de Encotel de Nueve de Julio (Dto. 3º) (Provincia de Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la oficina de Nueve de Julio (B), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e. 10|8 Nº 5.849 v. 20|8|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 34 DIA-81 para el día 1º de setiembre de 1981 a las 16 horas para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la Encotel en la localidad de Las Varillas (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas con-

currir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los Distritos 6º (Córdoba); 11 Río Cuarto o en la oficina Las Varillas (Dto. 6º).
Presupuesto Oficial: $ 769.543.899.
Importe de Garantía: $ 76.954.390.
Valor del Pliego: $ 312.000.
e. 3|8 Nº 5.668 v. 24|8|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 32 DIA-81 para el día 11 de setiembre de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción de los laboratorios de la ENCOTEL en el 5º piso del edificio Domingo French sito en la calle José Aarón Salmún Feijóo Nº 555|67, Capital Federal.
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Presupuesto Oficial: $ 2.000.000.000.
Importe de Garantía: $ 20.000.000.
Valor del pliego: pesos 805.000.
e. 14|8 Nº 6.089 v. 4|9|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de agosto de 1981 a las 10 en el Distrito 3º Mercedes (B), para contratar el arriendo de inmueble con destino al funcionamiento de la oficina de Encotel de Bragado (Dto. 3º) (Provincia de Buenos Aires).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la oficina de Bragado (B), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.
e. 10|8 Nº 5.850 v. 20|8|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de agosto de 1981, a las 10, en el Distrito 11º —Río Cuarto— para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Villa María y Río Cuarto (Dto. 11º).
Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a Villa María (Dto. 11º) y Cabecera del Distrito 11º —Río Cuarto—.
Valor del pliego de bases: $ 65.400.
e. 10|8 Nº 5.851 v. 20|8|81

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 1.915-LP-81.
Contratación de la reparación integral y mantenimento de la flota de automotores de O. S. N.
Apertura: 2|9|1981 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.
e.12|8 Nº 6.014 v.24|8|81

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 13.530-LP-1981
Adquisición de repuestos para bomba de eje horizontal.
Apertura: 1|9|81 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840. (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.
e.10|8 Nº 5.854 v.20|8|81

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 22.623-LP-80
Adquisición de leña de quebracho y sauce.
Apertura: el 31|8|81 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840. (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.
e.10|8 Nº 5.852 v.20|8|81

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 18.238-LP-80
Licitación Pública
Instalación de cañerías maestras desde las Estaciones Elevadoras: "Saavedra y Floresta" y cañerías de refuerzo en zonas de influencia de las citadas Estaciones. Apertura: 30|9|81 a las 16.00 horas en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en el citado lugar.
Presupuesto Oficial de la Obra.
Contrato I: $ 27.419.682.230.
Contrato II: $ 29.984.321.560.
Monto de la Garantía de Oferta: 1 % del monto del Presupuesto Oficial de cada contrato.
e. 14|8 Nº 6.038 v. 4|9|81

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 12.687-LP-81
Trabajos de reparación de motor eléctrico Nº 4 de la Estación Elevadora Lanús (Buenos Aires).
Apertura: El 4|9|81, a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: En el citado lugar.
Presupuesto oficial: $ 350.000.000.
Monto de la garantía de oferta: 1% del presupuesto oficial.
e. 11|8 Nº 5.923 v. 25|8|81

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 1353-LP-80
Construcción de pavimento de hormigón en calles internas del Establecimiento San Isidro.
Apertura: el 10|9|81 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840. (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.
Presupuesto oficial de la obra: pesos 600.000.000. Monto de la garantía de oferta: 1 % del monto del presupuesto oficial.
e.10|8 Nº 5.856 v.31|8|81

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 18.499-LP-1980
Azufre a granel.
Apertura: 3-9-1981, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Capital Federal.
Pliegos: En dicho lugar.
e. 11|8 Nº 5.924 v. 21|8|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 21.030|81
Llámase a Contratación Directa para la Obra "Centro de Tecnología y Ciencia de Sistemas", remodelación del edificio Arenales 1371, Capital. — Sistema de contratación: coste y costas. Presupuesto Oficial. $ 165.000.000. — Garantía según ley de Obras Públicas Nº 13.064. — Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — valor de cada pliego $ 250.000. — Apertura en la antedicha Dirección el día 24 de agosto de 1981 a las 10 horas.
e. 13|8 Nº 6.037 v. 20|8|81

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 88|81
Expediente Nº FRBA 303|81
Llámase a Licitación Pública para estructura de hormigón armado parciales, etc., con provisión de mano de obra y materiales, Complejo Tecnológico Facultad Regional Buenos Aires, Parque Alte. Brown, Capital Federal.
Apertura: 4 de setiembre de 1981. — Hora: 18. — Medrano 951, 1er. piso, Capital, Sala de Consejo Asesor.
Presupuesto oficial: $ 599.896.400.
Garantía de oferta: 1 por ciento presupuesto oficial.
Valor del pliego: $ 1.500.000.
Plazo de ejecución: 150 días corridos (ciento cincuenta días).
Consultas: Dirección de Obras, Dto. de Obras y Mantenimiento, de lunes a viernes, de 17 a 19 horas.
Retiro de pliego: Departamento de Compras, de lunes a viernes, de 14.30 a 20.30 horas. Medrano 951, 1er. piso, Capital.
e. 7|8 Nº 5.820 v. 21|8|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 9|81
Expediente Nº 24-81-8551
Llámase a Licitación Pública Nº 9|81 para el día 17 de setiembre de 1981, a las 11 horas, en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: "Facultad de Ciencias Agropecuarias - 3ª Etapa" - ubicación camino a Capilla de los Remedios Ferreyra-Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección de Construcciones Universitarias Avenida Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., Ciudad Universitaria, 5000, Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: $ 2.500.803.300.
Valor del pliego: $ 270.000.
e. 6|8 Nº 5.802 v. 27|8|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 15.900|68
Llámase a Licitación Pública Nº 015|81, con apertura el día 31 de agosto de 1981 a las 10 horas, para la provisión de artefactos eléctricos, solicitados por el Dpto. Electrotécnica con destino a la Facultad de Veterinaria.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en:
Dirección de Contrataciones: Campus Universitario, enlace rutas 8 y 36 - Km. 603, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, en el horario de 8 a 12 horas y en
Delegación Oficial U.N.R.C.: Callao 332, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas.
Presupuesto Oficial: $ 377.645.000.
Valor del pliego: sin cargo.
e. 14|8 Nº 6.120 v. 21|8|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 15.900|74
Llámase a Licitación Pública Nº 016|81, con apertura el día 31 de agosto de 1981 a las 11 horas, para la Ejecución mano de obra albañilería en Sectores Facultad de Veterinaria, solicitado por Secretaría de Planeamiento, Dirección de Arquitectura.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados, para su consulta y|o adquisición en:
Dirección de Contrataciones: Campus Universitario, enlace rutas 8 y 36 - Km. 603 Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, en el horario de 8 a 12 horas, y en
Delegación Oficial U.N.R.C.: Callao 332, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas.
Presupuesto Oficial: $ 160.000.000.
Valor del pliego: $ 180.000.
e. 14|8 Nº 6.118 v. 21|8|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 15.900|76
Llámase a Licitación Pública Nº 017|81, con apertura el día 31 de agosto de 1981 a las 12 horas, para la provisión de materiales y mano de obra pinturajos de pintura en la Facultad de Veterinaria, solicitado por Secretaría de Planeamiento, Dirección de Arquitectura.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y|o adquisición en:
Dirección de Contrataciones: Campus Universitario, enlace rutas 8 y 36 - Km. 603, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, en el horario de 8 a 12 horas, y en
Delegación Oficial U.N.R.C.: Callao 332, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas.
Presupuesto Oficial: $ 292.340.000.
Valor del pliego: $ 150.000.
e. 14|8 Nº 6.119 v. 21|8|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS
Llámase a Licitación Pública Nº 59|81 para el día 19 de agosto de 1981, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
Adquisición de Medicamentos Críticos, para la División de Farmacia con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 12|8 Nº 5.975 v. 24|8|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 792-0518|81
Llámase a Licitación Pública Nº 43, el día 2 de setiembre de 1981 a las once horas, por la impresión de formularios.
Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 150.000.
e. 14|8 Nº 6.122 v. 19|8|81

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE O.S.N.
R.N.O.S. Nº 5-0090
Licitación Pública Nº 5|81
Otorgamiento en concesión del Hotel Oxford, Chacabuco 719, Capital, para alojamiento de pasajeros, bar y comedor.
Fecha de apertura: 20 de agosto de 1981. — Hora: 16.
Venta de pliegos y presentación de las ofertas: Sector Compras y Suministros, calle Arcos 1728, Capital en el horario de 12.30 a 17.30 horas.
Valor del pliego: $ 200.000 (doscientos mil pesos).
e. 7|8 Nº 5.827 v. 19|8|81

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
SECCION COMPRAS
Expediente Nº 1-2020-0734000208|81-4
Llámase a Licitación Pública Nº 6|81 para el día 31 del mes de agosto de 1981 a las 11.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Central de Esterilización y máquinas del laboratorio.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Sección Contrataciones, Talleres Protegidos, Suárez 2215, Capital Federal, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada Sección.
e. 14|8 Nº 6.090 v. 26|8|81

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "DR. CARLOS G. MALBRAN"
Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 (OP) para el día 9 de setiembre de 1981, a las 16 horas, para la construcción por el Sistema de Ajuste Alzado: Provisión de todos los materiales y mano de obra para la construcción y puesta en funcionamiento de dos (2) cámaras frías con una capacidad total de 3.000 (tres mil metros cúbicos), para el Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".
Presupuesto Oficial $ 1.923.953.200.
Importe de la Garantía: 1 %.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente —D.G.A.— Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, toda información, consulta y adquisición del Pliego de Bases y Condiciones dirigirse al citado Servicio.
Precio de la documentación: $ 50.000.
Plazo de ejecución: no mayor a 150 días hábiles.
e. 10|8 Nº 5.862 v. 31|8|81

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020-16971|81-2
Llámese a Licitación Pública Nº 10|81, para el día 14 de septiembre de 1981 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se mencionan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.
Las necesidades se refieren a la adquisición de un espectrofotómetro de absorción atómica y un cromatógrafo en fase líquida. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Administración del Instituto, sito en la calle Caseros 2175, Capital Federal, debiéndose dirigir para pliegos e informes al citado Departamento.
e. 14|8 Nº 6.091 v. 26|8|81

PODER JUDICIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 270|81 para el día 31 de agosto de 1981 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de materiales para imprenta, papel y cartulina, con destino al Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros.
Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 536, P. 7º, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30, días hábiles de lunes a viernes.
e. 7|8 Nº 5.825 v. 19|8|81

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 274|81 para el día 25 de agosto de 1981, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de armarios y ficheros metálicos con destino a la Subsecretaría de Matrícula.
Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.
Horario de atención al público: de 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 14|8 Nº 6.092 v. 18|8|81